

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

Víctima-Victimario: Análisis del discurso legislativo en materia de
Trata de Personas

Tesis

que para obtener el título de
Licenciado en Lengua y literaturas hispánicas
presenta:

Fernanda Escárcega Chavarría

Asesora: Dra. Margarita Palacios Sierra

México, D.F.

2015



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mi madre y a mi padre,
en cuyos hombros he mirado nuevos horizontes.

A Juan Diego,
a ti que vuelves pájaros todas mis hojas.

A mis flores,
Margarita y Azucena.

A Constanza.

Agradecimientos

Quiero empezar por agradecer el apoyo inmenso y la absoluta confianza de la doctora Margarita Palacios, que, con su sabiduría, generosidad y cariño, me ha puesto en el camino.

Al Grupo de Ingeniería Lingüística. Al doctor Gerardo Sierra, a la doctora Azucena Montes, al doctor Carlos Méndez y a cada uno de sus integrantes, por el apoyo, la amabilidad y las fructíferas discusiones.

Al Seminario Universitario de Estudios del Discurso Forense que abre espacios de conocimiento y construye puentes entre disciplinas diversas, pero también entre las personas, entre la investigación académica y la labor social. A Lilia y a Ale, siempre dispuestas, siempre sonrientes.

Al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología que, por medio del proyecto “Caracterización de huellas textuales para análisis forense” con el número 215179, a cargo de la doctora Montes, apoyó la realización de esta investigación.

Al Programa de Apoyo a Proyectos de Investigación e Innovación Tecnológica de la UNAM, por la beca concedida como parte del proyecto IN400312.

Índice general

Índice de figuras

Índice de Tablas

Introducción	11
Capítulo 1. Panorama Lingüístico	15
1.1 ¿Qué es el Análisis de Discurso?	22
1.2 Discurso	22
1.2.1 Oración	23
1.2.2 Enunciado	23
1.2.3 Texto	24
1.2.4 Contexto	24
1.3 Ahora entonces, ¿qué es discurso?	26
1.3.1 Significado y sentido	32
Capítulo 2. Derecho y discurso	35
2.1 El sistema	37
2.2 Las leyes	38
2.2.1 Normas	38
2.2.2 Funcionamiento	41
2.3 La ley como discurso	45
2.3.1 Enunciación	46
2.3.2 Participantes	47
2.3.3 Texto	47
2.3.4 Contexto	48
2.3.5 Discurso	48
2.4 Ley, constitutiva de la realidad social	49
Capítulo 3. El delito de Trata de Personas	55
3.1 ¿Qué es Trata de Personas?	56
3.2 Cifras	59
3.3 La realidad en contexto	61
3.4 Legislación	63
3.4.1 El tipo de Trata de Personas	67
Capítulo 4. Análisis del discurso legislativo	73
4.1 Corpus	74
4.2 Etiquetado	76

4.2.1 Esquema de etiquetado	77
4.2.2 Ejemplos	86
4.3 Resultados	88
4.3.1 Análisis cualitativo	88
4.3.2 Análisis cuantitativo	99
Discusión y Conclusión	111
Fuentes	117

Índice de figuras

Figura 1. Signo lingüístico	15
Figura 2. Funciones del lenguaje	18
Figura 3. signo complejo	29
Figura 4. Circuito de comunicación	30
Figura 5. Circuito de comunicación desarrollado	31
Figura 6. Ley como discurso	46
Figura 7. Discurso legislativo en la sociedad	52
Figura 8. Modalidades de explotación	58
Figura 9. Triángulo de la Trata de Personas	62
Figura 10. Tipo penal de la Trata de Personas	70
Figura 11. Esquema de etiquetado	78
Figura 12. Gráfica de ocurrencias	101
Figura 13. Gráfica de acciones (<i>víctima</i>)	105
Figura 14. Gráfica de acciones (<i>victimario</i>)	106
Figura 15. Gráfica de acciones (total)	109

Índice de tablas

Tabla 1. Norma moral	39
Tabla 2. Norma jurídica	39
Tabla 3. Tipos de victimarios en la Trata de Personas	57
Tabla 4. Evolución legislativa en materia de Trata de Personas	63
Tabla 5. Penas de la LGPSEDMTP	66
Tabla 6. Penas del CPF	67
Tabla 7. Textos incluidos en el corpus	74
Tabla 8. Ejemplo de etiquetado (1)	86
Tabla 9. Ejemplo de etiquetado (2)	86
Tabla 10. Ejemplo de etiquetado (3)	86
Tabla 11. Ejemplo de etiquetado (4)	87
Tabla 12. Ejemplo de etiquetado (5)	87
Tabla 13. Términos <i>víctima</i>	87
Tabla 14. Términos de <i>víctima</i> con Trata de Personas	90
Tabla 15. Términos de <i>víctima</i> con Ley de Trata de Personas	90
Tabla 16. Términos de <i>víctima</i> con delito	91
Tabla 17. Términos que definen <i>víctima</i>	91
Tabla 18. Términos que especifican el tipo de explotación	92
Tabla 19. Términos de posible <i>víctima</i>	92
Tabla 20. Términos de persona vulnerable	93
Tabla 21. Términos ambiguos que refieren a la <i>víctima</i>	93
Tabla 22. Términos con deixis a la <i>víctima</i>	93
Tabla 23. Términos de <i>víctima</i> específica	94
Tabla 24. Términos <i>victimario</i>	94
Tabla 25. Términos equivalentes a <i>victimario</i>	95
Tabla 26. Términos de <i>victimario</i> con Trata de Personas	95
Tabla 27. Términos de <i>victimario</i> con Ley de Trata de Personas	95
Tabla 28. Términos de <i>victimario</i> con delito	96
Tabla 29. Términos de sentenciado	96

Tabla 30. Términos de presunto <i>victimario</i>	97
Tabla 31. Términos de posible <i>victimario</i>	97
Tabla 32. Términos de acciones del <i>victimario</i>	97
Tabla 33. Términos ambiguos que refieren al <i>victimario</i>	99
Tabla 34. Términos con deixis al <i>victimario</i>	99
Tabla 35. Términos de <i>victimario</i> específico	99
Tabla 36. Ocurrencias	100
Tabla 37. Ocurrencia por estado	101
Tabla 38. Forma, referente y elemento en el total	103
Tabla 39. Forma, referente y elemento en <i>víctima</i>	103
Tabla 40. Forma, referente y elemento en <i>victimario</i>	104
Tabla 41. Acciones <i>víctima</i>	105
Tabla 42. Acciones <i>victimario</i>	106
Tabla 43. Acciones por ley (1)	107
Tabla 44. Acciones por ley (2)	107
Tabla 45. Acciones por ley (3)	107
Tabla 46. Acciones por ley (4)	108
Tabla 47. Total de acciones	108

Introducción

La Trata de Personas, actualmente también llamada “la esclavitud moderna”, es una cadena de acciones delictivas que convierten a una persona en objeto de explotación. Este delito implica la violencia ejercida en lo más profundo de una persona: la identidad, pues a base de amenazas y agresiones físicas, sus víctimas van perdiendo la libertad, la dignidad y la voluntad.

La comisión de la Trata de Personas implica una red compleja de responsables que va desde la persona que recluta a las víctimas, las mantiene cautivas, hasta quien hace uso de sus servicios. Generalmente son organizaciones criminales quienes llevan a cabo las conductas de este delito; sin embargo, es común que sea la misma familia la que venda o someta a la víctima a distintas formas de explotación.

La oferta y la demanda de seres humanos como mercancía es un conflicto social de interés internacional que transparenta la existencia de Estados con altos grados de impunidad e insensibilidad. La Trata de Personas está vinculada a la migración, a la pobreza y a la delincuencia, y se dispara en sociedades en las que la violencia y la marginación forman parte de la cotidianidad.

México es un país de origen, tránsito y destino de víctimas de Trata; el 15% de las personas víctimas en nuestro país son extranjeras, principalmente centroamericanas. Se sabe que hay mexicanos en esta situación alrededor de todo el mundo. Según datos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, éste es el segundo negocio ilícito más redituable, debajo del narcotráfico y por encima de la venta de armas. De las distintas formas de explotación, la principal es la sexual, seguida de la laboral y otras como la mendicidad, el trasiego de drogas y la extracción de órganos. A partir de cifras de la Procuraduría General de la República y las procuradurías y fiscalías locales, se conoce que el 40% de las víctimas de este delito son menores de edad y que 83% del total son mujeres.

A partir de instrumentos internacionales como protocolos, declaraciones y convenciones, México ha ido constituyendo las leyes en esta materia. En 2007 decreta la primera Ley General en materia de Trata de Personas y a partir de ella se han establecido las leyes

estatales, reglamentos y reformas a nivel federal y estatal. En la actualidad únicamente veinticinco estados cuentan con una ley específica para este delito y, a pesar de la falta de consenso respecto al tipo penal, la Ley General más reciente lo define como:

Artículo 10. Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación (Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de Trata de Personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos, 2014)

Toda ley o conjunto de leyes emiten un discurso mediante el cual, por un lado, las instituciones regulan las acciones de los individuos y, por otro, incorporan la realidad social a sus sistemas. En la tipificación de las conductas, en las medidas de prevención y protección, en la mención de posibles involucrados y en las construcciones de *víctima* y *victimario* se inscriben los actos epistemológico, deóntico y valorativo del discurso legislativo.

En materia de Trata de Personas parecería que las leyes atienden el problema poniendo mayor atención a las víctimas que al victimario, pues dejando de lado la misión de combatir la aparición del victimario y las condiciones que originan el delito, se enfoca predominantemente a proponer comisiones y programas de sensibilización a favor de la víctima.

Partiendo de la idea de que si no se voltea hacia el responsable del delito poco se está combatiendo la raíz de esta problemática, el propósito de esta investigación fue analizar la figura de la *víctima* y del *victimario* dentro de los textos legislativos mexicanos para encontrar precisamente cuáles son los actos que realiza el discurso de las leyes en esta materia y cómo se relacionan con las condiciones sociales que vulneran algunos sectores de nuestro país. Para ello se conformó un corpus y se diseñó un esquema de etiquetado que permitiera la extracción de datos cualitativos y cuantitativos sobre los términos con que se nombra y hace referencia a las *víctimas* y *victimarios*. En una primera etapa se utilizó el programa computacional UAM-Corpus Tool y, posteriormente, los resultados fueron analizados a partir de diversas teorías de Análisis de Discurso que observan el funcionamiento discursivo, de las micro y macroproposiciones en sus micro y macroestructuras, vinculadas a ciertas condiciones sociales.

El análisis de estas dos figuras aborda el estudio y la discusión del aspecto discursivo de la ley, herramienta imprescindible para la sanción y erradicación del delito, en materia de una problemática social internacional como es la Trata de Personas.

A lo largo del primer capítulo, se aborda la discusión y la definición de los conceptos principales del Análisis de Discurso, enfoque, más que metodología, que conjunta la lingüística con distintos campos de lo humano para observar las acciones y valoraciones desencadenados de un proceso comunicativo específico. El segundo capítulo comprende una revisión general de los conceptos de Derecho, la distinción entre *leyes* y *normas* y el vínculo de éstos con los factores del *discurso*, para finalmente establecer la relación entre la función de la ley y su papel constitutivo de la sociedad.

Con la finalidad de presentar con el cuidado necesario la problemática de Trata de Personas, el tercer capítulo se aboca a explicar qué formas puede tomar este delito. Mediante cifras y estimaciones se presenta un panorama de la realidad mexicana en torno a él y, a continuación, una línea de evolución de los instrumentos legislativos en materia de Trata, abundando en el tipo penal de la ley General más reciente.

Una vez aclarado el objeto de la investigación –la legislación en materia de Trata de Personas– y la perspectiva con que se estudiará –Análisis de Discurso–, el cuarto capítulo contiene el desarrollo del análisis, en primer lugar describiendo el corpus de leyes mexicanas utilizado y, luego, la extracción y etiquetado de las formas con que se refiere a *víctimas* y *victimarios*. En la misma sección se presentan los resultados de este trabajo, los datos cualitativos, con categorías y frecuencias en tablas de los términos encontrados, y los datos cuantitativos, con gráficas y porcentajes de las formas.

Finalmente se incluye el apartado de “Discusión y conclusión” en el que se construyen, a partir de los datos del análisis, los perfiles de *víctima* y *victimario* y se interpreta la acción principal de estas leyes para relacionarlas con las condiciones reales de la sociedad y, así, echar luz sobre los tres actos implícitos en su discurso.

Capítulo 1.

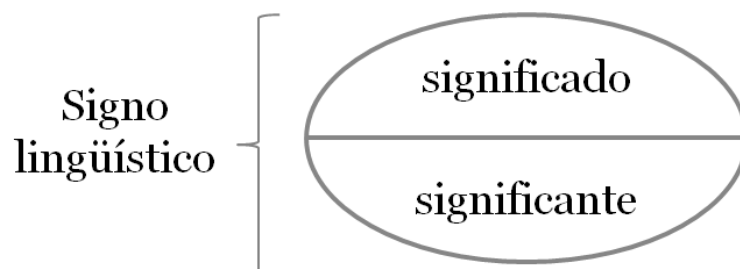
Panorama lingüístico

En este capítulo se trazará un camino que recorra algunas de las teorías que dieron lugar al desarrollo del Análisis de Discurso, para luego definir su objeto y los conceptos útiles a la presente investigación.

Si bien los inicios de la discusión alrededor de la idea de *discurso*, las nociones de verdad y el surgimiento del arte de la retórica pueden ubicarse en la Antigua Grecia y Roma, casi cien años antes de Cristo, para los fines de esta tesis será suficiente partir de 1916, año en el que fue publicado el Curso de lingüística general¹ reunido por los discípulos del lingüista suizo Ferdinand de Saussure.

Saussure revolucionó la lingüística y sus planteamientos se volvieron fundamentales para el Estructuralismo. Tal vez la más importante de sus ideas radique en la teoría del signo lingüístico pues a partir de ella se derivarán múltiples reformulaciones y discusiones que trascienden el campo de lo lingüístico e incluso dan lugar a nuevas disciplinas².

Figura 1. Signo lingüístico



¹ Publicado por sus alumnos Charles Bally y Albert Sechehaye.

² Ferdinand de Saussure consideraba que el estudio del signo lingüístico correspondía a una parte de la Semiología, ciencia que abordaría el estudio de todo tipo de signos dentro de las sociedades.

Como se observa en la Figura 1, el signo lingüístico, digamos la palabra, se compone de dos caras inseparables. La del significado, que es la representación mental, abstracta de un objeto; y la del significante, representación acústica con la que se denomina a tal objeto³. La relación entre ambas partes del signo es arbitraria, por lo que es posible que a lo largo del tiempo vayan cambiando según factores lingüísticos o sociales, pues son los mismos hablantes quienes los sustentan.

Esta teoría incluye, además, la dicotomía del lenguaje como *langue* –en adelante *lengua*– y *parole* –en adelante *habla*–. Con *lengua*, Saussure se refiere al código que contiene la realidad social esencial de cada sistema lingüístico específico, mismo que el hablante adquiere de manera pasiva y opera de forma inconsciente. El *habla*, la contraparte, es el uso concreto y voluntario en el que el código se vuelve contingente para expresar una realidad individual.

La corriente estructuralista se aboca específicamente al estudio de la *lengua*. Se sumerge en el sistema, del fonema a la oración, en busca de constantes. De ahí que no considere el *habla* pues el uso real –la acción concreta, consciente, intencional e individual del hablante en su función pragmática– traspasa los límites del sistema.

A partir de dichas ideas, surge el Formalismo, corriente que, igualmente que la anterior, dejaba fuera el entorno histórico y social del uso para enfocarse a las formas, estructuras y mecanismos internos del texto. Estos estudios ya incluyen en sus análisis las relaciones transoracionales, pues se ocupan del análisis de entidades más largas, esencialmente obras literarias. El núcleo de las discusiones teóricas se dio entre los llamados Formalistas rusos: el Círculo de Moscú (Boris Tomashevski, Vladímir Propp), el Grupo de San Petersburgo (Viktor Shklovsky) y el Círculo de Praga (Roman Jakobson, Vilém Mathesius, Nikolai Trubetskoi).

A partir de las famosas Tesis de 1929, se desarrolla el Funcionalismo, una teoría que comprende el lenguaje como instrumento de comunicación y emprende el estudio de los elementos lingüísticos –principalmente fonéticos y fonológicos– de acuerdo a la función que cada uno cumple dentro del sistema. Estos lingüistas pretenden acercar su labor al

³ En una primera versión estos fueron denominados concepto e imagen respectivamente.

ámbito de lo social pues, en sus propias palabras, “abren un horizonte más allá de la especialización lingüística, no sólo hacia otras actividades científicas (la estética y la crítica literaria), sino, también, hacia el conocimiento y transformación de la realidad concreta” (*Tesis...*, 1970:11).

En medio del desarrollo de teorías lingüísticas tan enfocadas a las formas y funciones del lenguaje, aparece una disciplina que voltea al campo de la significación. El Análisis de Contenido se inicia, en tiempos de las Guerras Mundiales, con el trabajo sobre textos periodísticos y propagandísticos. Ésta es una disciplina que realiza un estudio sistematizado de la información contenida en los procesos de comunicación apoyada en una serie de categorías e instrumentos metodológicos⁴.

En Estados Unidos, a partir del año 1930, con los estudios de Leonard Bloomfield, comienzan los estudios de la lingüística distribucional. Ésta se enfocaría al conjunto de posiciones y contextos en los que se ordenan los elementos lingüísticos, buscando formular reglas sobre el encadenamiento de unidades *–constituyentes inmediatos–*. En la década de 1950, Zellig S. Harris, uno de sus principales representantes, lleva los estudios más allá de los límites de la oración y trabaja ya con el concepto de enunciado y emprende un primer tipo de análisis de discurso con la intención de rastrear la estructura del texto en la distribución de sus oraciones.

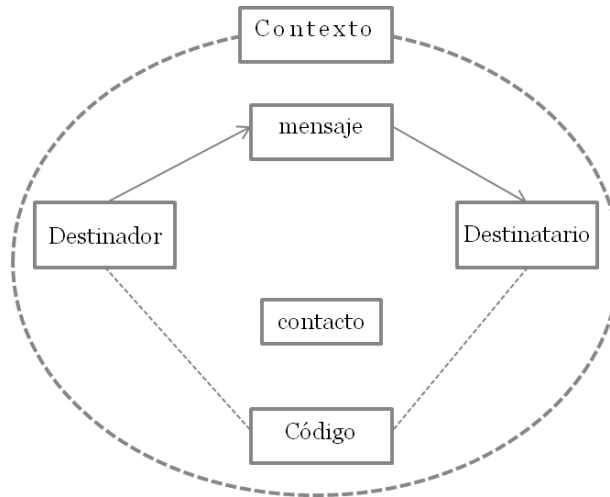
A propósito, un lingüista dedicado en gran parte a los estudios de la enunciación fue el francés Émile Benveniste. El autor vincula la *lengua* a su situación comunicativa pues plantea que la subjetividad de cada individuo se apropia del sistema colectivo y se expresa en el enunciado. Benveniste observa en el habla los distintos mecanismos que insertan al individuo en su sociedad e introduce el principio de la alteridad, la polaridad yo-tú.

Durante la segunda mitad del siglo XX, formado en la escuela del Funcionalismo, Roman Jakobson desarrolla la idea de que toda comunidad lingüística comparte un código global compuesto por un sistema de subcódigos interconexos y se da a la tarea de estudiar el lenguaje en la variedad de sus funciones. Su modelo concibe los actos de comunicación

⁴ Ver Badin, 1986.

verbal como hechos discursivos en los que intervienen seis elementos, cada uno asignado a una función, como se observa en la siguiente figura.

Figura 2. Funciones del lenguaje



La función referencial (1) corresponde al contexto y tiene una utilidad denotativa o cognoscitiva. La emotiva (2) apunta al destinator⁵ pues tiene la función de expresar la actitud del hablante. Al destinatario, por otro lado, le asigna la función conativa (3), la cual consiste en apelar al receptor por medio de imperativos y vocativos. En cuarto y quinto lugar, más operativas, tenemos la fática (4), encargada de establecer, prolongar e interrumpir la comunicación en un canal físico y psicológico, y la metalingüística (5), que aclara y rectifica los usos lingüísticos del código. Por último, Jakobson enumera la función poética (6), misma que no se reduce a los usos literarios sino que mediante la selección y combinación de unidades lingüísticas da forma a cualquier mensaje.

Jakobson sostiene que toda conducta verbal se orienta a un fin y, dependiendo de la intención con que el hablante haga uso de la lengua, en cada estructura verbal predominará alguna de las funciones.

Continuando las inquisiciones sobre las acciones del lenguaje, el inglés John L. Austin⁶ abre la puerta a la pragmática y amplía, en un plano más filosófico, la discusión. Austin

⁵ Comúnmente conocido como emisor o hablante.

⁶ Ver Austin, 1990.

afirma que hay distintos tipos de enunciados: los *constatativos*, limitados a describir el estado de cosas, sobre los cuales es posible discutir el valor de verdad; y los del tipo *realizativo*, los cuales son expresados con la intención de llevar a cabo una acción o, al menos, de completarla.

Si tomamos como ejemplo la enunciación *Se sanciona con x a y por el delito z*, veremos que, en este caso, no es posible cuestionar si lo que se dice es verdadero o falso, sino si los actores y las condiciones son los adecuados para que lo que se enuncia se realice de manera afortunada o desafortunada.

Esta misma teoría desarrollada posteriormente por John R. Searle, discípulo de Austin, señala que con cada enunciado se inaugurará una acción consecuente. Cada enunciado implica tres actos de habla: el locutivo, el ilocutivo y el perlocutivo. El primero radica en el decir (1); el segundo, en lo que se hace con lo dicho (2), y el tercero, en el efecto generado con lo dicho en el interlocutor (3).

/Se sanciona con *x* a *y* por el delito *z*/ (1)

„Sancionar a *x*“ (2)

„Una persona pagará una pena de *x* a causa de la violación de la ley“ (3)

La teoría de los Actos de Habla pone atención a la manera en que la oración se integra a un juego en el cual los movimientos de los elementos paralingüísticos que componen la situación enunciativa responden a una intención de producción y generan un efecto determinado en el receptor. Todo acto lingüístico, individual y concreto, está condicionado socialmente por la adecuación de lo que se *dice* con lo que se quiere *hacer* en un entorno específico. A partir de esto se entiende que la comunicación y la acción verbal no tienen que ver únicamente con elementos internos a la lingüística sino que hay factores externos que completan, transforman y determinan el sentido de los enunciados. Es entonces cuando se incorpora, como un nuevo nivel de estudio del lenguaje, la pragmática.

Si, por un lado la sintaxis estudia la relación formal entre los signos y, por otro, la semántica las relaciones de los signos con los objetos a los que se refieren; la pragmática se perfila como:

el estudio de los principios que regulan el uso del lenguaje en la comunicación, es decir, las condiciones que determinan el empleo de enunciados concretos en situaciones comunicativas concretas por hablantes concretos y su interpretación por parte del destinatario (Escandell, 1993:16).

Paul Grice fue otro filósofo inglés dedicado al estudio de asuntos relacionados con este nuevo nivel de estudio. Éste se aproxima al estudio del significado observando las interacciones en la conversación cotidiana. Opone el significado lingüístico, constante y anclado al nivel de la lengua, al significado que construye el hablante, más cercano al habla, menos estable, que se conforma por lo que el hablante intenta decir a través los elementos que componen el contexto cultural y la situación comunicativa. Así es que el significado lingüístico (sistemático) quedará condicionado por lo pragmático (concreto) y por los distintos planos de la interacción comunicativa.

Este filósofo, formula además la idea de las *implicaturas*, esos vacíos en la comunicación que el hablante llena con su conocimiento del mundo o con la información de la situación misma. De acuerdo con su teoría, toda la interacción precisa de la voluntad y cierta capacidad de interpretación por parte de los interlocutores. Tal es el “Principio de cooperación” con el que Grice explica el pacto implícito en cada intercambio comunicativo⁷.

La sociolingüística concilia los intereses de la sociología, la antropología y la lingüística. Esta multidisciplinaria surge formalmente entre los años de 1952 y 1954, con la aparición del trabajo “Sociolingüística” de H. C. Currie y las reuniones de varios estudiosos en Los Ángeles, Estados Unidos, para discutir los objetivos y las formas de esta nueva disciplina, enfocada al estudio del lenguaje en su relación con la sociedad. La sociolingüística observa el uso de la lengua como caracterización de sus hablantes según la edad, el sexo, origen, clase social o nivel educativo, y toma en cuenta las esferas social, espacial y temporal del hablante.

Por otro lado, si bien la lingüística histórica perdió fuerza con la llegada de Saussure y su predilección por el sistema y la estructura, en la década de 60, con la intención de

⁷ El pacto incluye las máximas de cantidad, calidad, relación y modo. Mismas que aseguran que la información del intercambio será suficiente, verdadera –o probablemente verdadera– y pertinente, y que se expresa de manera clara, precisa, breve y ordenada. Éstas no se plantean como prescripciones sino como la descripción de reglas necesarias para una comunicación óptima.

entender escrupulosamente los significados de algunos textos, se retoman los estudios filológicos y son publicadas numerosas ediciones críticas y comentadas que buscaban reconstruir el contexto histórico y cultural de sus obras. Surge la idea de la inalienabilidad de *texto* y *contexto*, y con ella la de que el discurso se hace en los actos comunicativos. Así llegan nuevas disciplinas de estudio entre las que se encuentra, por un lado, la etnometodología o análisis de la conversación, cuyo foco apunta a los mecanismos, las jerarquías y las regulaciones sociales en la interacción comunicativa del diálogo. Por otro, la llamada gramática del texto que estudia, dentro o fuera de un sistema lingüístico determinado, la concatenación de oraciones, y las propiedades gramaticales que operan transoracionalmente⁸, y la lingüística del texto, cuyo objeto es el nivel lingüístico de los actos de habla observa los elementos y reglas gramaticales que responden al nivel pragmático de la lengua: las elipsis, el uso de artículo o adjetivo determinativo, los adverbios, el tiempo, el modo, la concordancia, el tema-remata, marco discursivo, tono ser y estar.

Es en medio de esta sinergia de ciencias y disciplinas, teorías y métodos, que aparece, como una perspectiva de estudio, el Análisis de Discurso, una transdisciplina⁹ cuyo objetivo será estudiar el vértice entre el lenguaje y su acción.

Durante la década de 1970, el Análisis de Discurso fue desarrollado principalmente en dos líneas, la de la Escuela Francesa de Análisis de Discurso, con autores como Michel Pêcheux y Dominique Maingueneau, enfocados a conjuntar lo lingüístico, lo histórico y lo filológico en busca de una reconstrucción que permita convertir el discurso, en su plano lingüístico, en una ventana a los mecanismos de poder de las instituciones; y la del Análisis Crítico del Discurso, de la que forman parte Teun A. Van Dijk, Michel Halliday y Ruth Wodak. Esta última retoma ideas de Pierre Bourdieu y Jürgen Habermas, ambos exponentes de la Teoría Crítica, y utiliza métodos que van más allá de lo lingüístico pues su objetivo es estudiar el discurso como un reflejo de las estructuras sociales, evidenciar la

⁸ Ver Casado Velarde, 1995.

⁹ Es posible marcar una distinción entre la multidisciplinaria, en la que diferentes áreas tienen el mismo objeto de estudio pero trabajando de manera independiente; la interdisciplinaria, en la que el estudio del objeto se realiza mediante la colaboración de varias disciplinas; y la transdisciplinaria, en la que las áreas se fusionan para crear un marco conceptual adecuado al objeto de estudio.

discriminación, la desigualdad y la dominación para combatirla a partir de las prácticas sociales, ancladas la comunicación.

1.1 ¿Qué es el Análisis de Discurso?

Dominique Mainguenu (1980) contempla el Análisis de Discurso como la disciplina que hace puente entre la *reflexión lingüística* y las otras ciencias cuyo objeto es el hombre.

La necesidad de situar al texto, concepto que se definirá más adelante, en su contexto específico y de identificar los elementos relevantes al acto discursivo, implica la vinculación con aspectos sociales que trascienden lo lingüístico. El Análisis de Discurso, entonces, es un enfoque de estudio que se vale de conceptos y métodos de diversos campos para conformar un marco de estudio adecuado al proceso del acto de habla y sus sentidos. Es un conjunto de teorías y metodologías que se fusionan, aspirando a la sistematicidad y el empirismo, en el análisis de un mismo objeto: el acto comunicativo.

El *discurso* consta de tres planos: el de lo lingüístico, que incluye el texto y la interacción de sus elementos; el de la cognición, en el que se observa el papel del lenguaje como muestra de la relación del individuo con su mundo; y finalmente, el del acto social, constitutivo de la relación entre personas, perpetuador de las estructuras y mecanismos de poder.

Una vez que la línea general sobre los antecedentes ha sido trazada, es posible continuar con la revisión puntual de los conceptos principales del Análisis de Discurso.

1.2 Discurso

Una concepción limitada podría explicar *discurso* como el *uso de la lengua en una situación determinada*. Sin embargo, ésta no está tomando en cuenta la inserción del uso lingüístico según la interacción del emisor y el receptor, ni las acciones y valoraciones que se llevan a cabo según los ejes temporales, espaciales y sociales en que el *discurso* acontece.

A continuación se abordarán, uno a uno, los diversos constituyentes del *discurso*.

1.2.1 Oración

Una oración es el segmento que vincula un sujeto con un predicado, éste último entendido como el segmento que designa la expresión gramatical cuyo contenido se atribuye al referente del sujeto¹⁰. O, como la entiende la Gramática del papel y la referencia, es la estructura gramatical que nos permite describir “estados de cosas” que sean reales o que pudieran serlo.

1.2.2 Enunciado

Para la Real Academia Española un *enunciado* es una secuencia finita de palabras delimitada por pausas muy marcadas, que puede estar constituida por una o varias oraciones¹¹. De acuerdo a lo que afirma Maingueneau (1980) en su *Introducción a los métodos de análisis del discurso*, la Escuela Francesa de Análisis de Discurso lo entiende como la sucesión de las oraciones emitidas entre dos blancos semánticos, dos detenciones de la comunicación.

Por otra parte, el *Manual de Análisis de Discurso* explica que la “unidad básica [del estudio discursivo] es el enunciado entendido como el producto concreto y tangible de un proceso de enunciación [...] Este enunciado puede tener o no la forma de una oración” (Casamiglia, 1999:17).

Al describirlo como una forma concreta, el enunciado está siendo considerado parte de un acto comunicativo, así es que la lingüística funcionalista lo entiende como la unidad mínima de comunicación. También puede decirse que, como producción tangible, se compone de dos partes: la cadena articulada a la que podríamos llamar *segmento* y sus *suprasegmentos*, elementos contingentes del *segmento* que le aportan significación¹².

¹⁰ Ver *Manual Nueva gramática de la lengua española*, 2010.

¹¹ Ir a nota anterior.

¹² Aparecen tanto en formas escritas (negritas, cursivas, tamaño, sangría...) como orales (entonación, acento, cantidad, tono...).

Para los fines de la presente investigación se entenderá el *enunciado* como la producción lingüística concreta que expresa un significado pero que, aislada de sus relaciones con otros enunciados y fuera de contexto, no alcanzaría un sentido discursivo.

1.2.3 *Texto*

Fernando Castaños¹³, gran estudioso del *discurso*, define *texto* como una cadena de producciones lingüísticas, es decir, una serie articulada de estructuras lingüísticas y sus propiedades paralingüísticas, un constructo teórico de estructura gramatical, estilística y retórica.

En palabras de Teun A. Van Dijk, el texto es *la construcción teórica abstracta que subyace a lo que normalmente se llama discurso* (1980:32). Así, el texto es una estructura que permanece silenciosa y, si nos remitimos a su sentido etimológico, podemos explicarlo como un tejido de elementos en abstracto que mantiene diversos sentidos latentes, todos suspendidos hasta el acontecimiento real y específico del discurso en la comunicación.

De él derivará el significado textual, o sea, aquello que el texto expresa con el juego de la interacción de los enunciados que lo conforman.

1.2.4 *Contexto*

El *contexto*, debatido concepto, correspondería, de manera general, a todo elemento extratextual que refiere al texto. Eso que rodea e involucra el acontecimiento del lenguaje, que es de lo que se vale lo abstracto para componer el significado a nivel de discurso.

La ubicación en un espacio y tiempo concretos, con interlocutores reales que jueguen roles específicos, abre la puerta a ese discurrir del significado textual al sentido del discurso constituido “según los factores del contacto cognitivo y social que, sin que estén necesariamente verbalizados, orientan, sitúan y determinan su significación” (Casamiglia, 1999:18), son estos factores los que forman el campo del contexto.

¹³ Toda la información de este autor fue obtenida de su presentación en el las primeras Jornadas de Violencia y Literatura del SUEDEF en la UNAM y de su página de internet: <http://www.discoursecience.info/es/> (2011), consultada por última vez en febrero de 2015.

Nuevamente siguiendo a Teun A. Van Dijk, el *discurso* se inserta en un campo compuesto por la representación cognoscitiva parcial del contexto, las reglas sociales convencionales, la relación esperada entre los participantes y la interacción misma. Por lo tanto será el *contexto* el campo que implique, asocie y refiera a un conjunto de conocimiento, propiedades, normativas y convencionales, al texto.

Patrick Charaudeau, de manera similar, explica que el lugar y momento, la identidad de los participantes, la finalidad de la interacción y las condiciones físicas del intercambio en las que se habla o se escribe conforman las circunstancias de las que dependerán las reglas de uso del lenguaje¹⁴.

Fernando Castaños señala como elementos definitorios de lo que él llama *el emplazamiento del acto del lenguaje*: el entorno –ubicación espacio-temporal, situación comunicativa, contextos discursivos, esfera social– y la óptica –registro, género, doctrina–.

Para los fines de esta investigación, derivado de las propuestas mencionadas, se entenderá el *contexto* como el conjunto de factores que restringe y da contenido al discurso, a partir de:

- *las circunstancias*: la ubicación espacio-temporal y la situación comunicativa, entendida como las condiciones físicas e inmediatas del intercambio del acontecimiento discursivo.
- *los participantes*: incluidas las esferas sociales a las que pertenezcan, los roles y jerarquías que se establecen de manera convencional entre los grupos de personas y las intenciones e interpretaciones de los interlocutores que serán realizadas a partir de un sinfín de pactos intersubjetivos relacionados con los entornos cognitivos, culturales y sociales, y con las experiencias y el conocimiento de mundo de cada hablante.
- *la óptica*: retomando el concepto de Fernando Castaños, este punto incluye el registro, el género y la doctrina del discurso, y puede estar relacionado también con la idea de Teun A. Van Dijk de „superestructura“, definida como el esquema que determina la forma global con el ordenamiento y la jerarquización de sus elementos según el tipo de discurso y la intención de comunicación. La *óptica* interviene tanto en el proceso de producción como con el de comprensión.

¹⁴ Ver Charaudeau, 2003.

Cada elemento del *contexto* activa los *marcos de conocimiento*, es decir, la *estructura conceptual que representa el conocimiento convencional* [...] y *definen lo que esperaríamos que fueran los transcurso de eventos posibles, normales o necesarios* (Van Dijk, 2005:33-34) determinando lo que será relevante en cada caso.

De forma parecida, los *conceptos* son los temas semánticos del discurso. A partir de ellos se construye la coherencia que dicta propiedades convencionalmente esperadas, no “sólo a base de las proposiciones expresadas en el discurso, sino también a base de las que están almacenadas en su memoria” (Van Dijk, 2005:40), de su conocimiento de mundo.

Ambos, *marcos* y *conceptos*, responden a que cada individuo, como miembro de una sociedad, tiene un conjunto de ideas preconcebidas y conventuales, histórica y culturalmente variables, que determinan la producción y completan los significados del discurso.

1.3 Ahora entonces, ¿qué es discurso?

Acudiendo a la lingüística estructural, es posible relacionar, no sin reservas, el concepto de discurso con el *habla* pues el uso de la *lengua* implica la transición de las oraciones, en lo abstracto del sistema, al enunciado, como realización concreta. En términos funcionalistas, el discurso será el mecanismo que determine la estructura de un enunciado dentro de un sistema lingüístico específico, condicionado por circunstancias de producción y comprensión.

Émile Benveniste plantea la idea de la “instancia del discurso” con la que afirma que todo acontecimiento del lenguaje es identificable y reidentificable, repetible, parafraseable y traducible, gracias a la permanencia de su contenido proposicional, *lo dicho como tal*¹⁵. Benveniste, desde su profundo estudio de la enunciación, entiende el discurso como la manera en que el enunciante se inserta en lo que dice. Para él, el lenguaje es *el instrumento mismo de la comunicación intersubjetiva* (2004:26) y su uso se estructura a partir de tres

¹⁵ Proposición, siguiendo a Van Dijk, es el significado que subyace a una oración simple, la idea de un hecho o de una hecho posible (Van Dijk, 2005:27)

aspectos: alguien dice algo (1) que alguien percibirá (2) de acuerdo a las circunstancias en que ambos –hablante y oyente- se encuentran (3).

Por otro lado, Dominique Maingueneau, teórico de corte estructuralista, sostiene la idea de *discurso* como *enunciación*. Afirma que la selección de palabras y su distribución en el enunciado nunca serán inocentes. Está el hablante y el oyente y, además, la intención del primero de influir en el segundo. Hace una diferencia entre *enunciado* y *discurso* explicando que el primero se restringe a la estructuración lingüística de una construcción que supera los límites de la oración y el segundo comprende además los elementos extralingüísticos de su producción y comprensión.

Si acudimos a la Teoría de la Interpretación, Paul Ricoeur sostiene que *el discurso es el acontecimiento del lenguaje* (2001:23). Así será que en la convergencia del texto y su enunciación, en cada acontecimiento, las palabras y oraciones cobrarán el significado matizado por las intenciones y circunstancias de las cuales el sentido emerge. Es el contexto de uso el que confiere un valor específico a las unidades de la *lengua*¹⁶.

De acuerdo con Teun A. Van Dijk, *la lengua, el uso de la lengua y el discurso son fenómenos sociales* (2005:104). Van Dijk explica que cada discurso tiene un tema, un asunto, y es a partir de él que la *microestructura* –oraciones y proposiciones– toma forma en el texto para construir un significado global. La estructura del discurso, dibujada en el texto, se va formando por secuencias de *micro* a *macronivel*. La información semántica es dispuesta en formas sintácticas y expresiones morfo-fonológicas (*microestructuras*) a partir de estructuras conceptuales.

El *macroacto de habla*¹⁷ queda entendido como “el acto de habla que resulta de la realización de una secuencia de actos de habla linealmente conectados” (Van Dijk, 2005:72). Representa la función global, el gran propósito pragmático del discurso, y será determinado también por el *contexto*.

¹⁶ Sin hablar propiamente de discurso, dice Wittgenstein en sus *Investigaciones filosóficas* que “el significado de una palabra es su uso en el lenguaje”, cuando la palabra entra en juego con su uso y su contexto para obtener un significado específico cada vez. En el siguiente punto hablaremos más a fondo de la distinción significado-sentido.

¹⁷ Como se ve en la teoría de Austin, las expresiones morfológicas, sintácticas y, en ocasiones, fonológicas, que trascienden su condición de enunciados y, según las condiciones, la situación y los participantes, pueden realizarse como actos de habla y generar infinidad de efectos.

La *superestructura*, ya anteriormente referida, es el esquema que determina la forma integral de acuerdo al tipo de discurso y las intenciones de la comunicación, interviene en el orden y las relaciones establecidas entre los niveles y los planos: *micro-macro estructura*, *micro-macro proposición*, *micro-macro acto de habla*.

La *cohesión* y la *coherencia* son los ejes interdependientes que dan unidad al *discurso*. La primera, llamada también coherencia local, construye el orden sintáctico dentro del texto y se sostiene en la semántica y en procedimientos reglamentados por la lengua. A este aspecto compete la gramática y la retórica en las que se observan los mecanismos de recurrencia (reiteración léxica, reiteración sinonímica, repetición), de sustitución, de elipsis y los marcadores discursivos.

La *coherencia*, por su parte, revisa la correcta integración entre lo que se nombra en el discurso y sus referentes. Se ocupa del nivel de las proposiciones y de su relación –condicional, referencial y pertinente– con lo extralingüístico. Organiza el *discurso* cuidando la paralelidad refleja de la cadena lingüística sobre el mundo al que se refiere¹⁸.

Fernando Castaños explica el discurso como un signo complejo en el que se asocia un texto a un vector pragmático, dentro del marco de un conjunto de emplazamientos que surge en el uso –acontecimiento– de la lengua.

Con la finalidad de simplificar y esclarecer su definición, el autor hace uso de la siguiente notación en la que el paréntesis representa unidad y dos puntos, asociación:

$$\text{Discurso} = (\text{inscripción}:\text{mensaje}):\text{emplazamiento}$$
$$\text{Discurso} = ((\text{significado textual}^{19}):\text{significado discursivo/emplazamiento})$$
$$\text{Discurso} = (\text{inscripción}_1, \text{inscripción}_2, \text{inscripción}_n):(\text{entorno}:\text{óptica})$$

Se observa, en la primera y en la tercera formulación, un término que no mencionamos antes: la *inscripción*. Castaños la define como el *signo que se produce en el momento de*

¹⁸ Los *marcos de conocimiento* están directamente relacionados con ambos ejes, ya que determinan los vínculos semánticos entre las oraciones y los significados con los contextos.

¹⁹ Se debe recordar que el significado textual es aquello que el texto expresa a partir de la interacción del significado de los enunciados que lo conforman.

interacción comunicativa. Está constituido por una expresión lingüística y su enunciado, y cobra sentido en función de su emplazamiento, es decir de su situación comunicativa.

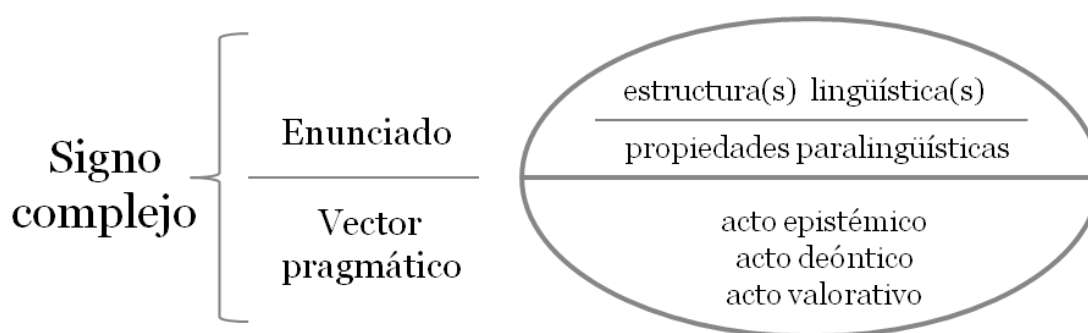
Inscripción= ((producción lingüística:significado textual):mensaje)

Inscripción= ((oración_n: contorno paralingüístico):(enunciado)):(vector pragmático)

Quizá sea necesario acudir nuevamente a Saussure para explicar que, así como el signo lingüístico se compone de un significante y un significado²⁰ unidos por la fuerza de la convención, la unidad básica del discurso sería la inscripción, el signo complejo de comunicación en el que el significado queda sustituido por un signo lingüístico y el significado por un vector pragmático, unidos según lo determine cada contexto.

Así queda explicado en la Figura 3, en la que se retoma la representación saussuriana:

Figura 3. Signo complejo



El componente superior será resultado de la asociación entre la estructura lingüística (concatenación de signos) con todas sus propiedades paralingüísticas –secuencias rítmicas, tonales o configuraciones espaciales y tipográficas–, y el enunciado. De este último derivará el *significado textual*.

El vector pragmático, la segunda unidad constitutiva de la *inscripción*, es el aspecto que marca la intención. Este vector le permite a los enunciados aportar información en tres dimensiones:

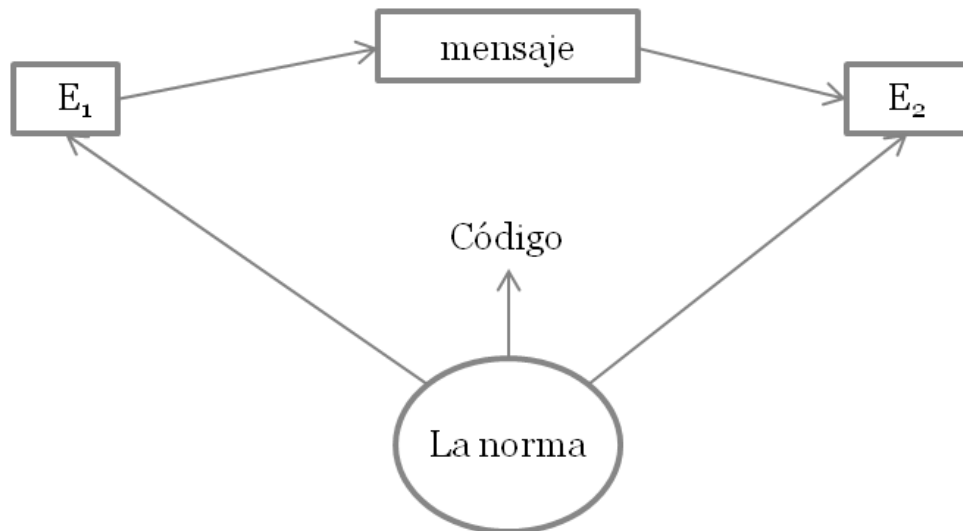
²⁰ Que, en la notación de Castaños, quedaría como (significante:significado)

- *cognoscitiva* o *epistémica*: de observación, generalización y predicción. Pinta un retrato de los hechos con palabras que suponen su correspondencia con el mundo.
- *normativa* o *deóntica*: de invitación, solicitud u orden. Ratifica o crea obligaciones, prohibiciones y derechos y hace que el mundo corresponda a las palabras.
- *valorativa* o *perlocucionaria*: de elogio, denostación o armonización. Realiza una valoración hacia lo que está siendo referido.

Cada enunciado, implica, de manera discreta, casi imperceptible, un acto epistémico, un acto deóntico y un acto valorativo, y es a partir de ellos que surge el *mensaje* de la *inscripción*. El *mensaje* se revela según el contenido y la disposición de las tres dimensiones. Esto es precisamente lo que, siguiendo a Ricoeur, le *confiere realidad al lenguaje* (2001:23).

A la esquematización básica del circuito de comunicación –hablante₁, hablante₂, código, mensaje– Fernando Castaños incorpora además la idea de *la norma* o el *tercero*. Así queda visualizado en la Figura 4:

Figura 4. Circuito de comunicación

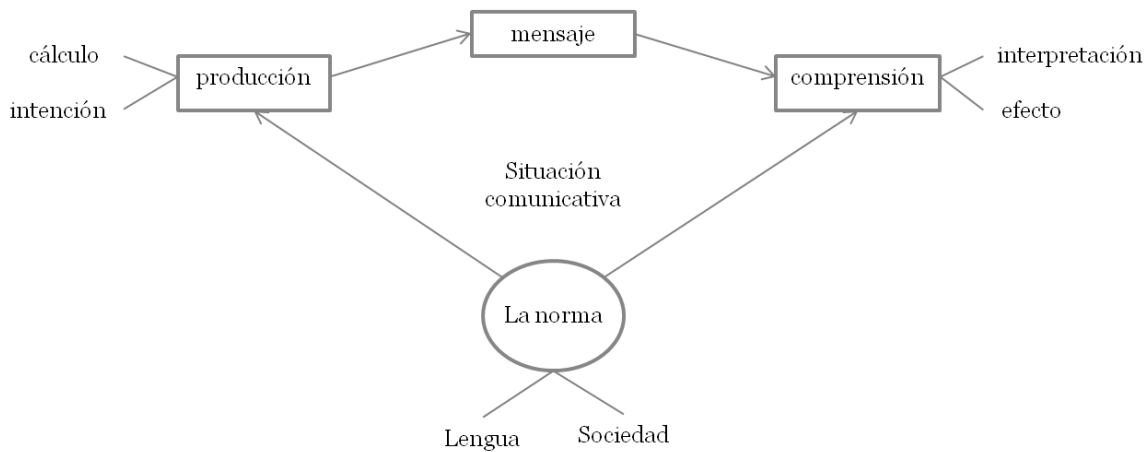


E₁ enuncia un mensaje y E₂ lo interpreta eficientemente siempre que ambos tengan un código común que, al igual que ellos, se encuentra anclado a un *tercero*, a una norma superior que da estabilidad a lo lingüístico y a lo social.

La idea del *tercero* es necesaria porque un discurso “implica no sólo la comprensión del contenido semántico de las emisiones sino también la comprensión de su función pragmática, es decir, la función que los actos de habla cumplen cuando se usa la emisión en un contexto particular de comunicación” (Van Dijk, 2005:94), la producción y la comprensión del mensaje a nivel de inscripción, de sentido a nivel de discurso, serán realizados siempre en diálogo con la norma, reglas que, finalmente, rigen positiva o negativamente a los interlocutores.

A continuación, la Figura 5, desarrolla lo expuesto en el circuito de comunicación básico:

Figura 5. Circuito de comunicación desarrollado



El *discurso* y la comunicación se rigen por reglas; sin embargo, su existencia no las vuelve obligatorias. Hay códigos que dictan la disposición y conformación de las inscripciones, sin embargo, tanto su acatamiento como su transgresión será parte de uno de los mecanismos para matizar los significados y construir el sentido. ¿Cuál es la diferencia entre estos dos?

1.3.1 Significado y sentido

Habiendo recorrido los aspectos básicos de la idea de *discurso*, es necesario hacer una última distinción, mencionar el matiz que distingue *significado* de *sentido*.

Durante el acontecimiento del lenguaje numerosos pliegos de significancia entran en juego. La semántica, a nivel de la lengua, *especifica las reglas abstractas de la interpretación de oraciones y textos* (Van Dijk, 2005:77), es por eso que el significado es una convención relativamente estable, es prototípico y radica en la unidad lingüística de manera que podría afirmarse que el significado se comparte entre todos los hablantes de una lengua.

El *sentido*, en cambio, pertenece al *discurso*. Es real y emerge al momento en que las unidades lingüísticas adquieren intenciones, entran en contacto con sus circunstancias e intenciones y se incorporan al mundo de los interlocutores. Éste queda constituido en la convergencia de la estructura textual –la sintaxis, el significado, las referencias– y la emisión con su contexto de comunicación e interacción social²¹.

El *discurso* es un aparato de sentido compuesto por distintos engranajes –producciones lingüísticas, propiedades paralingüísticas, intenciones, entornos y ópticas–, cuando cualquiera de ellos se mueve su significación también lo hace y el *sentido* cambia. El lenguaje en su condición de hecho externo y comunicativo pone en juego la intersubjetividad de representaciones mentales sobre objetos lingüísticos y la articulación de sus actos.

Los interlocutores se aproximan al sentido a partir de los significados, a partir de presuposiciones, de la interpretación de las intenciones, y de un sinfín más de elementos no lingüísticos que rodean el uso de la lengua. La comunicación involucra una trama de actos inscritas en las unidades lingüísticas, que son puestas en marcha por el emplazamiento y dan vida al *sentido*.

²¹ Ver Van Dijk, Teun A., “El análisis crítico del discurso”, *Anthropos*, Barcelona, núm.186, septiembre-octubre de 1999, pp. 23-36 en <http://www.discursos.org/oldarticles/E1%20an%20E1lisis%20cr%20EDtico%20del%20discurso.pdf>, revisado el 8 de enero de 2015, desde la página de “Discurso y Sociedad”

Entonces, la *lengua* es un sistema abstracto a través del cual aprehendemos el mundo y lo almacenamos en nuestros esquemas individuales. El *discurso*, por su parte, es un acto concreto que nos permite realizar el proceso de comunicación. Ambos, *lengua* como estructura y *discurso* como práctica, concilian nuestros mundos individuales en la intersubjetividad, al mismo tiempo que nos cohesionan y restringen a los órdenes de nuestra cultura²².

Todo sistema lingüístico resguarda, en cada nivel, una concepción del mundo, un estado de las cosas convenido. Los patrones culturales, los saberes colectivos, las ordenaciones institucionales, las estructuras de la personalidad, dan lugar a la comunicación pero también restringen nuestras interpretaciones, valoraciones y expresiones. Es por eso que estudiando el *discurso*, a través de sus formas, sus temas, sus recursos y sus mecanismos pragmáticos, es posible hacer una radiografía de la sociedad a la que pertenece.

²² Podría agregarse, ya no en el campo de lo lingüístico, la definición de discurso como sistema de signos que tenga una significación dentro de una cultura. Así es como lo contemplan la semiología y la semiótica y sus estudiosos como Jacques Derrida y Michel Foucault, por ejemplo.

Capítulo 2.

Derecho y discurso

El *derecho* –dice Enrique Cáceres– subyace a muchas de nuestras conductas cotidianas. De manera discreta, “el derecho construye uno de los esquemas mediante los que comprendemos el mundo e interactuamos en él” (Cáceres, 2001:19). Gran parte de las acciones sociales cotidianas son actos jurídicos que determinan y dan acceso a las personas a su realidad.

Responder una pregunta del tipo ¿qué es el *derecho*? es un asunto de matices y amplias discusiones que, a causa de la polisemia del término, suele llevar a un callejón sin salida. Es importante, entonces, aspirar a encontrar, no *qué es el derecho* sino *qué significa* en cierto uso.

Esta cuestión se ha planteado desde las civilizaciones más antiguas y las teorías que la responden han ido cambiando a lo largo del tiempo. El Derecho Natural, por ejemplo, entiende el *derecho* como el conjunto de preceptos inmutables y necesarios a la naturaleza humana, legitimados por la voluntad de Dios, de los dioses o del rey¹. Durante la Edad Media, los escolásticos afirmaron que es a partir de la Ley Natural –la creada por Dios– que el hombre crea sus propias leyes, coherente con los conceptos de ética y justicia.

Más adelante, en la Época Moderna, el *derecho* empieza a comprenderse como un conjunto de construcciones mentales cuyo origen debe ser atribuido al carácter racional del hombre, y posteriormente, en el siglo XIX, junto con la nueva teoría epistemológica, surge la idea del Derecho Positivo, el *derecho* de lo dado. Éste lo define en dos líneas: la historicista, que lo comprende como el *espíritu del pueblo*, como el cúmulo de pautas de

¹ Aristóteles ya distingue entre el derecho natural o inalterable y lo legal o fortuito.

conducta generadas y acumuladas por un pueblo a lo largo de los siglos que dan forma e identidad cultural a un pueblo. Y, por otro lado, la sociologista, que distingue entre lo que hacen los tribunales y el *derecho* libre, el cual se sigue en las interacciones cotidianas de cada comunidad.

Ya en la primera mitad del siglo XX, la definición se volvió normativista. Pues el *derecho* es entendido como un sistema de normas generado por el Estado, resultado de la creación deliberada de determinadas instituciones sociales: unas facultadas para producirlo, otras para aplicarlo y otras para ejecutarlo².

Esta última línea, de corte positivista, será la que se seguirá a lo largo de esta investigación. Así, el *derecho* quedará definido como el “orden jurídico institucionalizado en la medida en que su creación, aplicación y modificación son, fundamentalmente, realizados por instituciones” (NDJM, 1998); como el orden coercitivo que se inscribe en un conjunto de normas producidas por personas o instituciones jurídicamente facultadas, por el mismo sistema, para ello.

En un plano más lingüístico, *derecho*, puede entenderse como un “sistema de normas, o sea de proposiciones lingüísticas, que a su vez configuran el sistema jurídico” (Cáceres, 2000:47), mismo que nos provee de un esquema a partir del cual pensar, comprender, predecir y participar en acontecimientos y conductas como miembro de un grupo social.

Existe, según su ámbito de regulación, el derecho constitucional, el derecho administrativo, el derecho fiscal, el derecho penal, el internacional, el civil y, por supuesto, los derechos humanos. De estos, el que es pertinente a la presente investigación es el derecho penal, el cual “se ocupa de las penas impuestas por el Estado debido a la violación de normas jurídicas” (Bix, 2009:67), el cual rige el comportamiento de los ciudadanos y de los operadores del *derecho* mediante los modeladores deónticos: obligar, prohibir y permitir.

² Este recorrido de los distintos conceptos de *derecho* permite observar que las diferencias no radican en concepciones sustancialmente diferentes sino formalmente dispares. Es decir, la idea de derecho sí ha cambiado a lo largo del tiempo pero sus conceptos se encuentran más alejados en los factores de los que se valen para explicarlo que en el contenido en sí. No son concepciones opuestas, sólo se está poniendo luz a distintas partes de la idea.

2.1 El sistema

El *derecho* es un sistema cuyos elementos se interrelacionan y cohesionan emanados del Estado cuyo propósito debería ser mantener la convivencia pacífica y el bienestar de todos aquellos a quienes es aplicable.

Como cualquier sistema, el jurídico debe mantener una coherencia entre sus distintos niveles y diversos ámbitos de regulación –interferencias, acuerdo entre las definiciones y las sanciones– para mantener su funcionalidad. La “norma de reconocimiento”, por ejemplo, determina la pertenencia de una norma a cierto sistema jurídico siempre que cumpla la condición de haber sido “emitida por un sujeto normativo facultado para ello por otra norma anterior, la que a su vez ha sido emitida por otro sujeto normativo facultado [...] y así sucesivamente, hasta llegar a la Constitución [...]” (Cáceres, 2000:45).

En el sistema jurídico mexicano la legislación tiene un papel predominante pues es el instrumento de acción del Poder Legislativo, el cual propone, debate y promulga las reformas constitucionales, las leyes especiales, los códigos, los acuerdos y demás. En nuestro país la jerarquía de los textos legislativos es polémica, podría decirse que contempla, en primer lugar, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales, luego, las Leyes Federales y Generales, seguidos por las legislaciones locales, los códigos y leyes municipales; sin embargo será importante remitirnos al artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Título Séptimo, Previsiones Generales, Artículo 133º: Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación del senado, serán la ley suprema de toda la Unión. Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los estados”

Las normas jurídicas serán las células constitutivas de este sistema, éstas permiten, prohíben y obligan o establecen acciones y facultan a ciertos sujetos para crear, modificar o suprimir normas. En el plano de lo judicial, las controversias jurídicas serán resueltas a partir de la regulación de las normas.

2.2 Las leyes

Las leyes jurídicas, contrario al campo de las ciencias³, no explican, sino que constituyen cierto tipo de hechos en el mundo, específicamente los vinculados con las conductas de los miembros de una sociedad. Con *ley* se entenderá el documento textual con el cual el Poder Legislativo, principalmente, genera regulaciones que aspiran a la repercusión en la sociedad.

Dado que este estudio se enfoca al plano del lenguaje, en específico al del *discurso*, se incluye la definición de *ley* como el texto en el que se conjuntan un grupo de proposiciones normativas –o normas– que pueden activarse en *microactos* prescriptivos que, globalmente, constituirán un fin específico –el *macroacto*–, dentro de la *superestructura*⁴ propia del sistema al que pertenece. Es así que las normas quedan adscritas a los enunciados de la ley generada por las instituciones o sujetos facultados para ello por el mismo sistema jurídico.

2.2.1 Normas

Si la *ley* queda entendida como *texto* –tejido de proposiciones normativas generadas por el propio sistema–, será posible, entonces, definir *norma* como proposición prescriptiva deónticamente calificada.

La norma jurídica se distingue de otros sistemas por la “norma de reconocimiento”, antes explicada, y por las instituciones que lo constituyen –en este caso el Poder Legislativo–.

Para distinguir entre una norma moral y una jurídica, en la Tabla 1 se retoma la propuesta de ejemplo de Enrique Cáceres aplicando, en la Tabla 2, sus propias categorías a un fragmento de la “Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de Trata de Personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos”, texto que forma parte del corpus de la presente investigación.

³ Entre los actos ilícitos y su consecuencia hay una relación de imputación, contrario al caso de lo empírico o racional en el que se observa un vínculo de causalidad.

⁴ Como ya se ha mencionado antes, es el esquema que determina la forma integral y distribución de las estructuras lingüísticas, de acuerdo al tipo de discurso y las intenciones de la comunicación. El concepto de *superestructura* es aplicable a los documentos legales, los cuales se estructuran según el fin específico, hay una convención en sus formas y elementos paralingüísticos.

Tabla 1. Norma moral

Norma moral	“Honrarás a tu padre y a tu madre”
Operador deóntico	Obligación
Acción	Honrar
Modalidades	Siempre, en todo lugar
Condiciones de activación normativa	Si tienes padre o madre
Sujeto normativo	Todo ser humano
Emisor	Jehová

Tabla 2. Norma jurídica

Norma jurídica	Artículo 10°.- Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir, o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días de multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes [Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos]
Operador deóntico	Prohibición
Acción	Realizar conductas relacionadas con la Trata de Personas
Modalidades	Artículo 5°.- “El delito se inicie, prepare o cometa en el extranjero, siempre y cuando produzca o se pretenda que produzca efecto en el territorio nacional, o cuando se inicie, prepare o cometa en el territorio nacional, siempre y cuando produzca efectos en el extranjero, [...]”[Ley General]
Condiciones de activación normativa	Si se realiza alguna de las conductas tipificadas
Sujeto normativo	Todo mexicano o residente en México
Emisor	El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

A diferencia de la moral o del *derecho primitivo*⁵, en las normas jurídicas la sanción será externa e institucionalizada, es decir, que la sanción –“acto de fuerza por el que el Estado

⁵ Por *derecho primitivo* se entiende el constituido por normas primarias que establecen derechos, obligaciones y sanciones pero no cuentan con instituciones encargadas de creación y adjudicación.

castiga a un sujeto que ha realizado una conducta prevista como ilícita en una norma jurídica, pena en el derecho penal, embargo en el derecho civil, trabajo social en el derecho administrativo” (Cáceres, 2000:62) – es impuesta contra la voluntad del responsable por instituciones creadas por otras normas del mismo sistema jurídico.

Estas proposiciones se dirigen tanto a los destinatarios como a los órganos aplicadores del *derecho*. Es por eso que H. L. A. Hart hace la distinción entre *Reglas primarias*, las que se dirigen a los ciudadanos, y *secundarias*, que regulan la aplicación, modificación o creación de las primarias. Un ejemplo de estas últimas se encuentra en el artículo 5° de la Ley para la prevención, atención y erradicación de la Trata de Personas en Durango:

Para los efectos de la presente Ley se entenderá por [...] VI. Víctima de trata: Aquella persona que haya sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones relacionadas con la trata de personas.

Con la cita de este artículo se observa que dentro del texto legislativo algunas estructuras tienen la función de definir sus propios conceptos pues asignan el explican el significado técnico de ciertas expresiones como parte de una ley.

También es posible clasificar las normas como *regulativas*, las cuales reglamentan acciones preexistentes a la norma (hechos brutos), y *constitutivas*, cuya función es determinar las condiciones de posibilidad a ciertas acciones (hechos institucionales). Otro criterio para categorizar las normas contempla la manera como éstas regulan el comportamiento:

–Prohibitivas– establecen acción ilícita y sanción

Artículo 12.- Penalidades.- Al responsable del delito de trata de personas, además del decomiso de todos los bienes producto de las conductas antes descritas, se le impondrán las siguientes penas: I.- De seis a doce años de prisión y multa de quinientos a mil quinientos días de salario mínimo; II.- De doce a veintidós años de prisión y multa de setecientos cincuenta a dos mil doscientos cincuenta días de salario mínimo, si el delito es cometido en contra de una persona menor de dieciocho años de edad o en contra de personas que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo. [Ley para combatir, prevenir y sancionar la Trata de Personas en el Estado de Baja California]

–Obligatorias– mandan una conducta

Artículo 95. Las autoridades en los ámbitos de sus respectivas competencias, en términos de las disposiciones aplicables, estarán obligadas a generar indicadores sobre la aplicación y resultados de los programas para prevenir los delitos en materia de trata de personas, con la finalidad de que los avances puedan ser sujetos a evaluación. [Ley para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de Trata de Personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos en el Estado de Oaxaca]

– Técnicas– establecen una acción como condición o requisito

Artículo 47. [...] Quienes colaboren proporcionando datos fehacientes o suficientes elementos de convicción a la autoridad en la investigación [...] tendrán derecho a los beneficios citados en el primer párrafo del presente artículo, siempre que concurran todas las condiciones que a continuación se enuncian: I. El sentenciado haya cometido uno de los delitos sancionados con una pena que no exceda de cuatro años de prisión; [...] [Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Persona y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos]

–Permisivas– establecen acciones opcionales

Artículo 23. 4.-Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses [Declaración Universal de los Derechos Humanos]

El derecho penal está caracterizado por el predominio de normas de carácter prohibitivo, las cuales buscan impedir la realización de conductas socialmente indeseables como las que conforman el delito de Trata de Personas.

2.2.2 Funcionamiento

Para vincular estas ideas con los conceptos del Análisis de Discurso, se puede decir que las normas son proposiciones que se formalizan en enunciados⁶. Las normas, como *microproposiciones*⁷, toman forma en *microestructuras* que se organizan para conformar la

⁶ Bobbio define enunciado como “la forma gramatical lingüística con la cual se expresa un significado, por lo que la misma proposición puede tener diversos enunciados, y el mismo enunciado puede expresar diferentes proposiciones”. Una misma proposición puede enunciarse de formas distintas –Mario ama a María, María es amada por Mario, Llueve, It is raining, Il pleut–. Y un mismo enunciado puede significar cosas distintas según su situación –Quisiera una limonada (a un amigo), expresa deseo. Quisiera una limonada (a un mesero) expresa una orden– (Bobbio, 1991:56).

⁷ Se entenderá como *microproposiciones*, *microestructuras* y posibles *microactos* al concebirlos como parte del ensamble del sistema que conforma una ley con un fin global y no de manera aislada.

superestructura propia de una *ley* y que tienden a inducir actos de habla y físicos en vistas de un propósito que, además mantendrá la cohesión y la coherencia de su discurso.

La cuestión de la lengua en el *derecho*, ha sido ampliamente estudiada por Enrique Cáceres, quien en su libro *Lenguaje y derecho*, contempla cinco tipos de enunciados: los aseverativos, los prescriptivos, los performativos, los interrogativos y los expresivos. Esta investigación considerará únicamente de los prescriptivos y los performativos ya que los primeros son aquellos que buscan generar un cambio o un comportamiento determinado y se evalúan como válidos o inválidos, justos o injustos, racionales e irracionales, operativos o inoperativos. Y los preformativos que son los que producen un cambio en el mundo, estos serán afortunados o desafortunados y resultarán fundamentales en “la dinámica a través de la cual el derecho incide en la creación de situaciones jurídicas configurantes de nuestra realidad social” (Cáceres, 2000:29).

Norberto Bobbio, por su parte, dice que existen proposiciones con funciones distintas. Las hay declarativas, interrogativas, imperativas y exclamativas, y por cada una habrá una forma respectiva –afirmación, pregunta, orden y exclamación– aunque no siempre se correspondan. El autor también establece tres funciones principales del lenguaje: la descriptiva, la expresiva y la prescriptiva. Esta última, teóricamente predominante en lo normativo, consiste en dar órdenes, consejos, recomendaciones o advertencias, de suerte que influyan sobre el comportamiento de los demás y lo modifiquen (Bobbio, 1991:60).

Las normas rigen a los sujetos mediante la modalización deóntica de conductas. En ellas se hace uso del lenguaje descriptivo cuando se constituye el tipo del delito como hecho jurídico y del lenguaje prescriptivo en la modalización deóntica – lo prohibido, obligatorio o permitido– que indica un curso de acción al cumplirse las condiciones del hecho jurídico.

Generalmente, cuando se hace un uso descriptivo del lenguaje sus proposiciones pueden ser evaluadas como verdaderas o falsas, según un criterio empírico o racional. Esto no aplica en lo jurídico, pues las descripciones de las conductas que se contemplan son constituidas dentro del sistema al formalizarse en una norma. Si el uso es prescriptivo sus proposiciones pueden ser aceptadas o rechazadas de acuerdo a la correspondencia con ciertos valores, sin embargo su validez, derivada de las fuentes y circunstancias en que la

norma haya sido producida, la volverá obligatoria independientemente de cualquier juicio individual.

A pesar del aparente vínculo entre la función prescriptiva y los enunciados performativos y prescriptivos, igualmente que en el uso cotidiano del lenguaje, en el discurso legislativo la relación de forma y función en el ámbito de las leyes es sumamente compleja. Las leyes conglomeran la prescripción de un gran número de acciones que repercuten dentro del sistema –de una ley, de las leyes, del sistema jurídico completo– y fuera de él, en el cumplimiento y transgresión de la norma y en la configuración de los conceptos jurídicos en una sociedad.

A partir del acercamiento y el análisis de los textos legislativos es posible observar que la idea de ley o norma como un precepto que se acata o se rompe puede resultar simple y equivocada. Un texto legislativo penal generalmente incluye una conducta tipo, establece una sanción y la creación de ciertos organismos que serán los encargados de realizar las acciones objeto de la ley.

Las normas jurídicas del derecho penal, a pesar tener una estructura efectivamente prohibitiva, no suelen establecer prohibiciones de manera explícita sino descripciones de conductas sancionadas.

La norma jurídica no se enuncia como:

Se prohíbe realizar cualquier acción u omisión dolosa para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación...

Si no que la prohibición se infiere a partir de una conducta tipificada y su respectiva sanción:

Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, [...] ⁸

⁸ Artículo 10° de la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de Trata de Personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos.

Las normas jurídicas no se enuncian en forma de imperativos categóricos como en el caso de las prescripciones morales del tipo *no mentirás, no desearás a la mujer de tu hermano*, o la antes mencionada *honrarás a tu padre y a tu madre*. La tipificación es la descripción de una acción o conjunto de acciones como hipótesis jurídica a partir de la cual se llevará a cabo la investigación y la sanción. Es la vinculación de una conducta a una pena lo que le da la condición de delito, y por ende, pasa a ser una conducta prohibida en la sociedad.

En realidad, la forma más común de la norma jurídica es la que Bobbio llama proposición prescriptiva, una inferencia del tipo <<Si es A, debe ser B>> (Bobbio, 1991:53). Así, la proposición del artículo 16° de la Ley General que se enuncia:

Las víctimas de la trata de personas tienen derecho a: I. Recibir información sobre sus derechos en un idioma que comprendan, y en forma accesible a su edad y madurez; [...]

Establecerá que *si eres víctima de Trata de Personas, deberás recibir información sobre tus derechos en un idioma que comprendas y en forma accesible a tu edad y madurez.*

Los textos legislativos mexicanos en materia de Trata de Personas, por ejemplo, no establecen explícitamente la prohibición o la obligación de no realizar x conductas, pero la prohibición emana de los contenidos proposicionales aunque sus estructuras no lo expresen directamente.

Estos textos, además de las reglas primarias, incluyen las acciones de prevención, sanción y erradicación de su comisión, además de las de protección y asistencia a sus víctimas. Contrario a la concepción común, los mandatos de la ley no están directamente dirigidos a los gobernados sino a las autoridades competentes en cada caso⁹. Los

⁹ De acuerdo al artículo 5° de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, la Federación será competente para investigar, perseguir y sancionar los delitos establecidos en esta Ley cuando: I. Se apliquen las reglas de competencia previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; II. El delito se inicie, prepare o cometa en el extranjero, siempre y cuando produzca o se pretenda que produzca efecto en el territorio nacional, o cuando se inicie, prepare o cometa en el territorio nacional, siempre y cuando produzca efectos en el extranjero, en términos de los artículos 2°, 3°, 4°, 5° y 6° del Código Federal de Procedimientos Penales; III. Lo previsto en el artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales; IV. EL Ministerio Público de la Federación solicite a la autoridad competente de una entidad federativa la atracción del asunto,

operadores del derecho son los obligados a llevar a cabo las sanciones y los mecanismos de prevención y asistencia a las víctimas. La prevención se inscribe en la obligación de crear comisiones y programas; la protección y asistencia a las víctimas, en el otorgamiento de derechos y apoyos a quienes resulten afectados por el delito.

De esta forma, los textos legislativos son tejidos de prescripciones susceptibles a convertirse en acciones, que adquieren *sentido* en su discurso. La ley puesta en acción transforma sus oraciones en enunciados y éstos en actos, en los que las funciones no corresponden de manera constante con las formas que las expresan.

2.3 La ley como discurso

Así como cualquier sistema lingüístico específico –el español, por ejemplo– es un sistema “sobre el cual todos los hablantes competentes tienen dominio y pueden discutir con criterios intersubjetivamente controlables” (Cáceres, 2001:33), el sistema legislativo nos provee de normas y supuestos sobre los cuales realizar los actos de interacción social. Si entendemos una lengua como un sistema de acción comunicativa de carácter social, podemos hacer un paralelismo con el jurídico como sistema de acción normativa de carácter institucional.

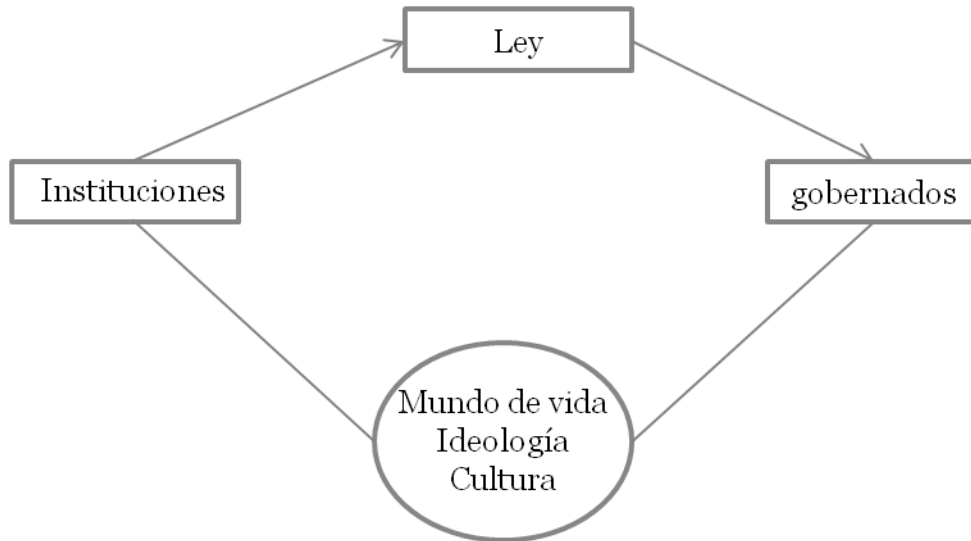
El mismo Cáceres, rescatando los conceptos de discurso de Fernando Castaños define el *derecho* como un sistema de signos lingüísticos complejos, vectores pragmáticos con significado potencial para activar acción social.¹⁰

Las normas contenidas en las leyes y las leyes entre sí, forman un discurso en el cual es posible ubicar todos los elementos explicados en el capítulo anterior. Así se muestra en la Figura 6:

atendiendo a las características propias del hecho, así como las circunstancias de ejecución o a la relevancia social del mismo. V. Que sean cometidos por la delincuencia organizada, en los términos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

¹⁰ Ver Cáceres, 2014.

Figura 6. Ley como discurso



El Poder Legislativo, como institución del Estado, promulga leyes cuyos destinatarios son los habitantes de un país, respaldado y facultado por el mismo sistema jurídico. Leyes que deberían responder al concepto de *justicia*¹¹ que, en un momento y lugar determinado, es irradiado por la una norma más grande, un sentido común que se dicta en lo más profundo, por toda una la cultura y la ideología del grupo dominante.

2.3.1 Enunciación

En México, el Diario Oficial es donde se publican las leyes federales; en las Gacetas Oficiales, las locales. Por este medio se presentan todas las disposiciones oficiales. Los preceptos normativos que se estructuran en la lengua y conforman, con un fin común, las leyes, deben ser promulgadas por la autoridad competente y publicadas de manera oficial para formalmente entrar en vigor.

¹¹ Definida por Brian Bix en su *Diccionario de Teoría Jurídica* (2009) como el conjunto de limitaciones políticas y morales sobre las interacciones humanas.

2.3.2 Participantes

Las leyes conforman un discurso que el Poder Legislativo emite hacia los operadores del sistema jurídico y la ciudadanía¹². Para explicar de manera más puntual al emisor del discurso legislativo retomaremos a Michel Foucault con su concepto de *autor* “no considerado como el individuo que habla y que ha pronunciado o escrito un texto, sino al autor como principio de agrupación del discurso, como unidad y origen de sus significaciones, como foco de su coherencia”¹³. El *autor* o emisor de las leyes será, entonces, el Poder Legislativo.

Ahora, definir el destinatario de las normas jurídicas es un asunto complicado pues a pesar de que las leyes son publicadas como *documentos de orden público e interés social*, sus mandatos no están específicamente dirigidos a los ciudadanos. El texto legislativo parece tener como destinatario directo a los operadores del sistema, aquellos que son responsables de hacerla valer¹⁴, más que al destinatario de la norma o la sanción, cualquier persona¹⁵ obligada al acatamiento de las leyes.

2.3.3 Texto

Las leyes son textos, tejidos de normas que conforma un sistema en sí mismas y que a su vez forman parte del sistema jurídico de un Estado, *son discursos que se inscriben en otros discursos y éstos en otros sucesivamente*¹⁶.

Una ley, en su plano textual, comprende una secuencia de producciones lingüísticas – una secuencia de *microestructuras*, de *microproposiciones* que prescriben actos de habla y físicos– agrupadas y ordenadas según la *superestructura* del instrumento jurídico.

¹² No se abordará ahora el papel de las leyes como instrumento del Poder Judicial en el que con emisores, receptores y sujetos concretos la ley se vuelve parte de un proceso de investigación o sanción particular.

¹³ Foucault, 1999:24.

¹⁴ Por ejemplo, la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Querétaro en su artículo 3 establece que “La aplicación de la presente Ley corresponde, en el ámbito de su competencia a las autoridades del Estado de Querétaro siguientes I Poderes legislativo, ejecutivo y judicial, II Órganos constitucionales autónomos, III Ayuntamientos y administraciones públicas de los municipios”

¹⁵ Jurídicamente, una persona es entendida como todo centro de imputación de derechos y obligaciones normativamente determinado. Incluye personas físicas, los individuos, y personas morales, colectivos de identidad unitaria como empresas, organismos, al Estado.

¹⁶ Conversación con la doctora Margarita Palacios el día 24 de marzo de 2015.

El texto legislativo forma una unidad normativa abstracta, cuya promulgación da lugar a su discurso y a su consecuente repercusión social (no siempre efectiva).

2.3.4 *Contexto*

De acuerdo a lo explicado anteriormente, el contexto del discurso legislativo quedará determinado por las circunstancias de propuesta, debate y votación de la ley, y de su publicación oficial. Para que las leyes alcancen su condición de validez deben cumplir con ciertos elementos de adecuación –personas facultadas, lugares y formas establecidos¹⁷– que generarán que las normas queden latentes como conceptos, juicios y medidas, en la jurisdicción y con la vigencia que el documento estipule.

Si abordamos el nivel de los participantes del modo más general, tendremos, por un lado, a las instituciones jurídicas del Estado, y por otro, a los ciudadanos. Si se asume que la intención de los legisladores debería ser el bienestar del país y la convivencia pacífica entre sus habitantes, en México, la impunidad, la corrupción, el desconocimiento orgánico del sistema jurídico, la confusión de roles¹⁸, entre otros factores, han generado una relación de desconfianza por parte de los gobernados, misma que determina la actitud con que se observa la norma.

El tercer elemento del *contexto* estará dado por lo que Fernando Castaños llama la *óptica*, el cual, respondiendo al sistema jurídico del Estado, es configurado en cualquier documento legislativo con un registro formal, de género normativo. Es importante comentar que el estilo de las leyes incluye una redacción especializada, detallada, reiterativa y en ocasiones, por términos ambiguos o sintaxis enredada, confusa.

2.3.5 *Discurso*

El texto legislativo se compone de un conjunto de prescripciones y *microactos* que apuntan a una intención global, y es precisamente ésta, como *macroacto*, la que da coherencia al texto. Su estructura queda determinada por su función y por el sistema jurídico desde el que

¹⁷ Así lo afirma Cáceres cuando dice que “para que en el mundo del derecho una acción o conjunto de acciones pueda tener el efecto previsto habrán de ser realizadas en ciertas circunstancias espacio-temporales y/o de modo específico” (Cáceres, 2000:20)

¹⁸ Los roles que entre ellos Estado y ciudadano se juegan fluctúan entre mandatario-mandado y empleado-empendedor, respectivamente.

es generado. La finalidad normativa de este discurso exige la enunciación desde un puesto de poder y una serie de condiciones que le otorgarán validez frente a los sujetos normativos.

Del texto emerge el discurso y de él la acción. De la ley emerge el discurso legislativo y de él la norma, norma que, además, se volverá constitutiva de la realidad social.

Como se dijo anteriormente, una ley, al promulgarse, impacta en la realidad de cierta sociedad y la afecta en distintos planos: en el óntico al momento de legislar, en el deóntico al sancionar y en el valorativo al proponer valores sobre determinadas sujetos y conductas.

Para ahondar en esto es necesario retomar, nuevamente, a Michel Foucault que en su libro *El orden del discurso* hace la distinción entre discurso *fundamental* o creador y sus *comentarios*. El discurso de impacto, –el *fundamental*– es aquel que se mantiene en las sociedad de manera más sólida; aquel que se retoma, con el que se dialoga, el que se actualiza y se redescubre con nuevos sentidos a través de las generaciones. Los segundos, –los *comentarios*–, son los discursos cotidianos, los que dan un sentido concreto, pues atraen para sí, al *discurso fundamental*; lo renuevan, lo avivan en el *acontecimiento de su retorno*.

Foucault apunta el papel de los primeros como pilares de una cultura –la literatura, la religión, la ciencia, la ley– ya que se erigen como parte de una gran consciencia que permea y se refuerza en las consciencias individuales que los reciben y los *comentan*.

Así, las leyes, herramientas de la institución jurídica de un Estado, son un medio de orden y control. Ellas componen un *discurso fundamental* que se comenta en cada investigación de un caso dado y en su posible sanción. Su expedición y ejercicio, por tanto, será responsable de ciertas concepciones y conductas dentro de una sociedad.

2.4 Ley, constitutiva de la realidad social

Una sociedad, de manera general, es un grupo estable de personas cohesionadas por una serie de ordenaciones legítimas y culturales que regulan su interacción. Son precisamente estas regulaciones con las que los seres humanos adquieren una condición más humana y

menos animal. A partir de la conceptualización de ciertas prohibiciones da inicio el proceso de civilización del hombre pues las normas, morales y jurídicas, estructuran pasiones e instintos de los miembros de una sociedad.

Y es que toda sociedad exige marcos de orden, estructuras que permitan la comunicación –la lengua– y la interacción –las normas– de los individuos. El mundo se comprende a partir de conceptos y también de valoraciones. Existen múltiples convenciones que, insertas en la mente de los miembros de una sociedad, conforman un *horizonte* a partir del cual se configura una realidad común que permite sortear las subjetividades. Las normas jurídicas se encargan de regular las relaciones intersubjetivas.

De la misma forma que las lenguas, el *derecho* es parte fundamental del proceso de intersubjetivización, de identidad y de concepción del mundo de los individuos¹⁹. Así como las palabras seccionan los significados y, a partir de ellos, damos forma a nuestra percepción del mundo, la norma estructura ciertas acciones y conductas públicas que en el *acontecimiento de su retorno* se vuelven cultura y, como cultura determinan, en alto grado, lo que asumimos como realidad.

Émile Benveniste definió la cultura como un “universo de símbolos integrados en una estructura específica y que el lenguaje manifiesta y transmite” (Benveniste, 2004:31). La presente investigación la entenderá, siguiendo a Jürgen Habermas, como un núcleo de tradición, como el cúmulo de saber válido para el entendimiento de los miembros de un grupo. La cultura legitima las instituciones, mantiene patrones de comportamiento y cohesiona mediante identidad.

La *ideología*, en estos mismos términos, será considerada el conjunto de representaciones y valores que vinculan, de forma moral y obligatoria, a un grupo. Siguiendo a Van Dijk, es la *ideología* la que funda las condiciones sociales de un grupo y es base de sus formas de vida: prácticas sociales y discursos.

Dentro de una sociedad, cohesionada por su cultura y sus instituciones, puede haber distintas ideologías, pero, en un plano más individual, estará la idea de *mundo de vida*

¹⁹ El papel del lenguaje y de la mediación lingüística en la interacción social da estructura al mundo y permite empatar los mundos individuales.

planteada por Habermas en su libro *Teoría de la acción comunicativa*. El *mundo de vida* es un mundo intersubjetivo que sostiene la realidad que nos es común a todos y está anclada en gran parte por el entendimiento lingüístico²⁰.

Las normas jurídicas son constitutivas de la realidad social, en primer lugar, porque configuran muchas de nuestras acciones. Es Enrique Cáceres quien recuerda la participación imperceptible de todo miembro de una sociedad en la construcción de su realidad a partir de la realización, inconsciente en muchos casos, de diversas acciones jurídicas (Cáceres, 2001:18): No pasarse el alto, pagar las compras en el supermercado, tramitar un pasaporte, conducir por el lado derecho... Sin que lo cuestionemos o siquiera lo sepamos hay un sinnúmero de acciones cotidianas que realizamos porque hay una ley que dicta que sea de esa forma²¹.

Múltiples procedimientos jurídicos forman parte de nuestras acciones de todos los días. Las leyes, como mediadoras de la intersubjetividad de las personas, afectan a y son afectadas por el *mundo de vida*, la cultura y la ideología de un grupo.

Es cierto que a partir de un hecho externo, como cualquier problemática social, es que se discuten y se promulgan las leyes, sin embargo también será a partir de ellas que el delito, los responsables y las soluciones queden establecidas²².

Las leyes “hacen surgir en el mundo cierta clase de realidad que sin ellas sería imposible pensar” (Cáceres, 2000:9) y, si bien no hay una correspondencia directa entre las normas y los hechos sociales, lo que sí sucede es que a cada acción pública se le puede asignar una calificación deóntica –lo obligado, lo prohibido, lo permitido– y que cumplir o transgredir la norma conlleva una valoración a partir de ellas.

²⁰ Habermas (1998) construye la idea de Mundo de vida, como un *acervo de patrones de interpretación transmitidos culturalmente y organizados lingüísticamente*. Es un esquema interno al hablante que se compone del saber compartido y de las ordenaciones legítimas en contacto con la autonomía personal. Entonces, son estos Mundos de vida, individualidad disuelta en cultura, los que permiten conciliar la subjetividad de los hablantes y los arman con lo necesario para leer los sentidos y captar las intenciones en los actos de comunicación.

²¹ Nuevamente siguiendo a Habermas (1998), cuando una sociedad está lo suficientemente cohesionada los valores culturales que presupone en la institucionalización de sus ordenaciones legítimas se vuelven parte de la realidad normativa, esto sucede a tal profundidad que se mantienen, si no incuestionables, muy lejanos a la crítica durante la acción comunicativa.

²² Al designar o caracterizar posibles actores y posibles situaciones, también está restringiendo la concepción del delito, por ejemplo.

En las leyes se inscribe una estructura social dictada por la institución jurídica que las produce. Las normas, como regidoras y tipificadoras de la conducta, interfieren en la sociedad, las ideologías y la cultura. La no correspondencia entre el *derecho* como sistema de normas y el *derecho* como conducta social institucionalizada, habla de una ineficacia por parte de sus instrumentos y operadores.

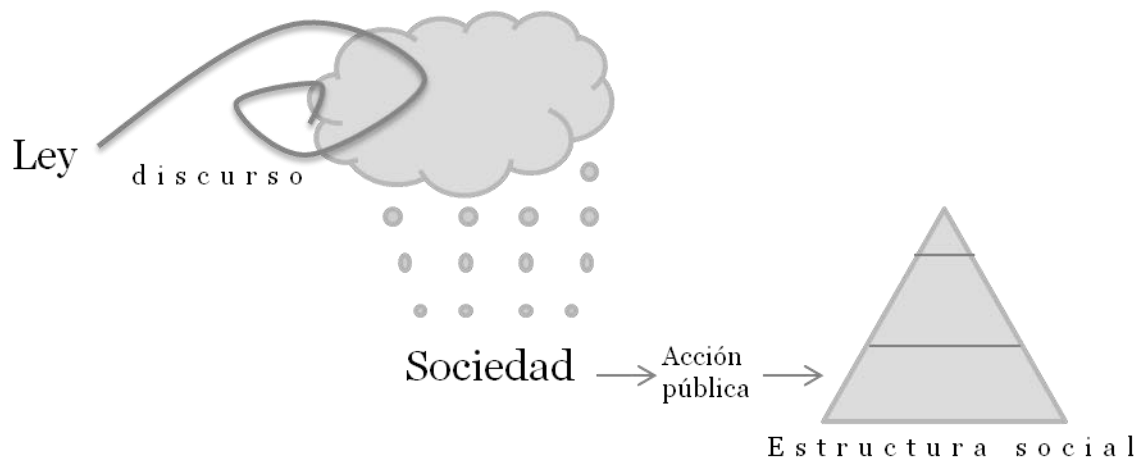
Las normas jurídicas surgen a partir de sus instituciones, en lugares y momentos particulares. Al igual que el sistema jurídico de un Estado, la lengua funciona como una institución normativa pues a partir de sus normas se restringe y rige la comunicación y, por supuesto, la interacción de un grupo.

La *ideología* y la *cultura* como instituciones son medios de reproducción del *mundo de vida*. La lengua y la ley permanecen en constante dialogo con ellas. Configuran y son configuradas de vuelta. Lo que está permitido y lo que está prohibido; la familia, el matrimonio, y demás instituciones, son esquemas que nos permiten (y limitan, quizá) la interacción con el otro mediante preconcepciones, información, y roles que asumimos como tales y nos insertan dentro de una colectividad.

Muchos de los *conceptos*, *marcos* y representaciones que configuran estas convenciones surgen a partir de la acción de las leyes.

En la Figura 7 se muestra cómo es que la ley se dispersa como discurso y se incorpora al individuo como parte de sus valores y acción cotidiana:

Figura 7. Discurso legislativo en la sociedad



Las prácticas individuales, lo que entendemos como hechos sociales y la acción pública, queda institucionalizada y enmarcada en una estructura social determinada.

Es de esta forma, así como la lengua integra al individuo a una colectividad, que la ley formaliza las conductas y las interacciones en una estructura social. Cuando la sociedad observa el proceso de su desarrollo cotidiano surgen los cuestionamientos que implican la confirmación, la refutación o el replanteamiento de sus normas. Por ejemplo: ¿qué hechos sociales han de ser regulados?, ¿cómo habremos de combatir las problemáticas?, ¿quiénes harán valer la ley?, ¿cuál es el delito?, ¿quién y en qué grado resulta responsable?, ¿quién es la víctima?

Capítulo 3.

El delito de Trata de Personas

Estaba tomándome un jugo con una amiga. Tenía 14 años. Leonardo llegó y nos preguntó nuestro nombre y teléfonos; bien confiadas se lo dimos y salimos los tres a pasear por el pueblo; nos compraba todo y se portaba amable. El 10 de mayo le llevó un peluche a mi mamá y le pidió permiso de llevarme a una fiesta en Hidalgo; cuando llegamos a la fiesta me di cuenta que no era Hidalgo sino Tenancingo, Tlaxcala. (Jazmín)¹

Una persona en condiciones vulnerables es identificada por el captor. Con sólo unas cuantas visitas la joven se enamora y, manipuladas por promesas de una vida mejor, accede a mudarse lejos.

Me maltrataba mucho, me golpeaba, me humillaba, me decía “tú tienes que hacer todo lo que yo te diga porque vives aquí conmigo, tú no tienes nada y no eres nadie sin mí, tú no quisieras vivir en la calle”, me decía “te voy a echar a la calle si no haces lo que te pido”. (Anita)²

Ya aislada, sin familiares ni amigos, en un lugar desconocido, sin recursos ni documentos, el captor revela su verdadera intención. Empiezan los abusos, la explotación, la degradación.

A partir de ese día su nuevo nombre fue Michelle, así la bautizó Gerardo, para que recordará la razón por la que estaba ahí. (KDM)³

Junto con el nombre la víctima pierde la identidad; junto con la libertad, la dignidad.

¹ Sánchez, Cinthya, “Víctimas de Trata dejan infierno”, *El Universal*, México, 23 de mayo de 2013, Metrópoli en <http://www.eluniversal.com.mx/notas/924770.html> (noviembre 2014).

² Castillo, Bogdan, “Testimonios de víctimas de Trata de Personas”, *La Carpa.com.mx*, 21 de febrero de 2012 en <http://lacarpa.com.mx/24372/testimonios-de-victimas-de-trata-de-personas-por-bogdan-castillo/> (noviembre 2014).

³ “Testimonio de víctima hunde a acusado de Trata de Personas y feminicidio”, *El diario.mx Juárez*, 24 de octubre de 2013 en http://diario.mx/Local/2013-10-24_e041fb91/testimonio-de-victima-hunde-a-acusado-de-trata-de-personas-y-feminicidio/ (noviembre 2014).

Ésta es solo una de las incontables –dolorosísimas– líneas que podría tomar una historia de Trata de Personas.

3.1 ¿Qué es la Trata de Personas?

También conocida como “la esclavitud moderna”, la Trata de Personas es el nombre con el que se le da forma a un conjunto de conductas cuya finalidad es obtener, de forma ilícita, la mayor ganancia posible a costa de una persona. En ocasiones entusiasmadas con promesas de trabajo o de matrimonio, otras incluso vendidas por sus mismos familiares, las víctimas son alejadas de su entorno para ser explotadas. El *tratante* se empodera por medio de la agresión física y el maltrato psicológico al tiempo que la víctima pierde su identidad en un laberinto de manipulación, vejación y amenazas.

Este delito, problema de talla internacional, es definido por el artículo 3.a del Protocolo Palermo (2000) como:

la captación, el traslado, la acogida o recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

Su tipificación es compleja pues es un delito que puede manifestarse de diversas formas, y por ello incluye varios verbos rectores, mismos que pueden variar de ley a ley. Su aplicación, además, resulta frecuentemente problemática porque la realización de dichas conductas generalmente implica más de un responsable.

Sobre esto, dice la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) que:

las funciones de los varios actores involucrados en la trata de persona implica en sí una colaboración efectiva y el trabajo conjunto con otros individuos y grupos delictivos así como con la gente que ocupa cargos en posiciones convencionales tales como los empleados de gobierno, abogados comerciales,

contables, financieros expertos en servicios públicos y notario (UNODC, 2014:135).

La red de involucrados y la cadena de conductas despliegan una gama de responsabilidades difícil de seccionar. Captores, tratantes, explotadores, matronas, padrotes... no existe siquiera un acuerdo en relación a cómo referirse a los responsables, mismos que pueden ser familiares o gente cercana a la víctima, dueños de bares, hoteles, taxistas o autoridades diversas.

La UNODC, en su *Diagnostico*, identifica tres niveles de responsables del delito de Trata de Personas representado en la Tabla 3:

Tabla 3. Tipos de victimarios en la Trata de Personas

Primer nivel	De familias en situaciones de vulnerabilidad que venden, rentan o prestan a sus hijos o hijas para conseguir dinero
Segundo nivel	De grupos locales, miembros de pequeños grupos de delincuentes y criminales que operan individualmente o por grupos más establecidos.
Tercer nivel	De grupos de la delincuencia organizada, nacionales o transnacionales como los cárteles del narcotráfico.

Otro elemento que complica la conceptualización de la Trata de Personas es la diversidad de formas de captación y enganche ya que éstas van desde el enamoramiento de la víctima hasta su rapto y la violencia física. Es por eso que la permanencia en la condición de víctima en algunos casos, motivada por engaños y chantajes, se da de manera voluntaria mientras que en otros se perpetra a base de agresiones y reclusión. Es por esto que, muy frecuentemente, cuando la víctima declara –ya sea por miedo o por no haber tomado consciencia de su situación– niega los abusos y la explotación.

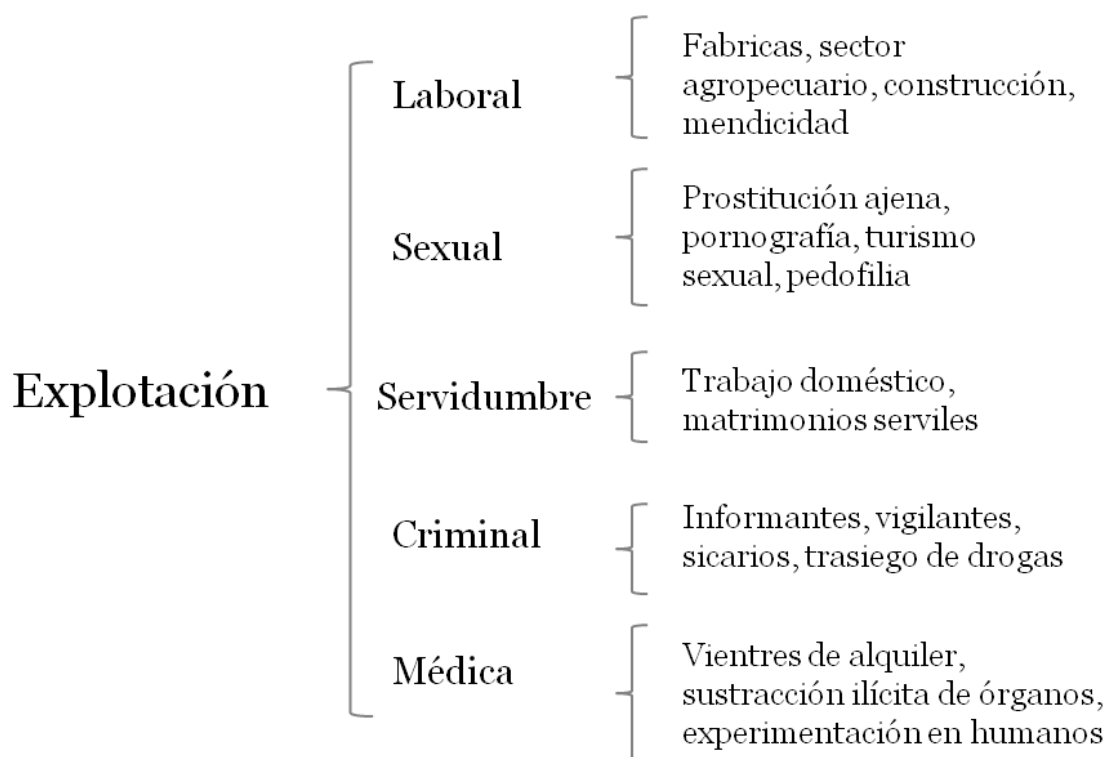
La libertad es lo primero que pierde una persona víctima de Trata. Lejos de sus familiares, aisladas, no encuentran cómo pedir ayuda, sin dinero y documentos no tienen cómo volver. El *tratante* se encarga de arrancarles la identidad: les cambian el nombre, las amedrentan, las humillan. Sometidas y violentadas, la explotación va extinguiendo su dignidad.

Cuando una persona se ve convertida en objeto, en mercancía, en instrumento ¿qué queda de su existencia?

Migrantes trabajando largas jornadas, en condiciones inhumanas, con sueldos injustos; adultos mayores y personas con capacidades diferentes utilizados para la mendicidad; personas indígenas sirviendo en una casa sin recibir pago alguno por sus servicios; mujeres y hombres obligados a la prostitución, niños y adolescentes a la pornografía y el turismo sexual infantil; menores de edad como halcones e integrantes del crimen organizado⁴.

La Figura 8 muestra gran parte de las modalidades de explotación:

Figura 8. Modalidades de explotación



Hay miles de personas víctimas de Trata sometidas al trabajo forzado en fábricas y labores agrarias⁵; sin embargo, lo más común es que sean empleadas en actividades relacionadas con la prostitución y la pornografía.

⁴ En México esta última es una situación muy delicada pues, como se ha reportado en numerosos artículos periodísticos, los grupos del crimen organizado han encontrado la conveniencia de reclutar menores de edad para cubrir distintas tareas como mensajeros, como “mulas” (trasiego de drogas), vigilando las actividades de la policía y de otros grupos delincuenciales e incluso como sicarios.

⁵ “Respecto a la trata de personas con fines de trabajos forzados, servidumbre y otras manifestaciones de explotación laboral llama la atención la reducida presencia de estudios, reportes o notas periodísticas, que

La captación, los medios y los fines pueden ser distintos pero la historia siempre lleva al mismo lugar: se quiebra la integridad de una persona, la *voluntad* de la *víctima* es *vencida* por la *violencia* y el grito de ayuda queda silenciado por el miedo y la vergüenza.

3.2. Cifras

El panorama de la problemática en nuestro país se presenta, principalmente, a partir de la información de dos diagnósticos, uno realizado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) y otro de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH).

Existen numerosos diagnósticos nacionales e internacionales sobre el tema; sin embargo, no es posible tener cifras exactas sobre la comisión de estos delitos pues los datos se obtienen de las estimaciones realizadas a partir de los testimonios, denuncias y procesos a los que las instituciones dan acceso.

La Organización Internacional del Trabajo posiciona este delito como el tercer negocio ilícito que más ganancias deja en el mundo –después del Tráfico de Drogas y del Tráfico de Armas– y calcula que cada año deja ganancias ilegales de 150 mil millones de dólares, resultado del trabajo forzoso de 20,9 millones de personas.⁶

México, en particular, es un país de origen, tránsito y destino de víctimas de Trata. Se dice que la mayor cantidad de mexicanos víctimas del delito en el extranjero se encuentran en Estados Unidos, Japón y Rusia; y que las víctimas extranjeras en nuestro territorio son mayoritariamente gente de origen centroamericano. El diagnóstico de la UNODC encuentra que, en nuestro país, 80% de las víctimas del delito son mexicanas y 20% extranjeras.

podrían deberse a la dificultad para regular el mercado laboral por parte del estado y la ambigua línea entre trabajo digno y trata de personas con fines de explotación en un contexto donde se ha deshumanizado el trabajo y se han descuidado los sistemas de protección social” (UNODC, 2014:76).

⁶ Dentro de estas estimaciones la UNODC calcula que en promedio una persona víctima de Trata en la explotación sexual es de 1 500 pesos por día. Esta cadena de ganancias involucra no sólo a los tratantes sino a quienes falsifican documentos, a las autoridades que reciben numerosos sobornos, policías ministeriales que detienen denuncias e investigaciones, personal de migración, informantes, abogados, dueños de hoteles y cualquier clase de inmuebles.

A pesar de que ya se han promulgado leyes especiales en materia de Trata de Personas y que en ellas se establece la creación de informes sistemáticos que presenten datos de los involucrados con el delito, las cifras estimadas por las organizaciones sociales involucradas y los datos oficiales, provenientes de procuradurías, fiscalías y estados, suelen ser muy distintas.

Tal es el caso de los 16,000 menores de edad víctimas de explotación sexual que reporta el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI) frente a los 70,000 que estima la Fondation Schelles en su informe de 2012. Uno u otro, la situación es gravísima. Se sabe que la explotación de este tipo se concentra en puntos turísticos como Acapulco, Cancún y Puerto Vallarta y en lugares fronterizos como Tijuana y Ciudad Juárez.

De acuerdo con la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA) de febrero de 2008 a octubre de 2009 se identificó a 91 víctimas –30 mexicanas, 50 extranjeras y 11 de nacionalidad desconocida–, de ellas, 38 eran explotadas laboralmente (20 hombres y 18 mujeres), 35 sexualmente (mujeres en su totalidad) y 18 laboral y sexualmente (16 mujeres y 2 hombres).

Hasta 2013, entre las procuradurías locales y la PGR, reportaron 1868 víctimas de estas conductas, 744 eran niñas, niños y adolescentes, 786 adultos y de 338 no se contó con la información⁷. Se tiene registro de que en México, hasta el primer trimestre de ese año, las principales conductas investigadas como parte de la Trata de Personas fueron, en primer lugar, la explotación sexual; a continuación la laboral; en tercer lugar, la sexual y laboral; luego la extirpación de órganos; la esclavitud y prácticas análogas; la entrega o recepción ilícita de menores y, por último, la publicidad ilícita (CNDH, 2013).

Desde el año 2009 hasta la primera mitad de 2014, hubo 2,105 averiguaciones previas de este delito, de éstas sólo 756 fueron consignadas ante un juez y sólo 152 tuvieron sentencias condenatorias (UNODC, 2014).

⁷ Ver *Diagnóstico sobre la situación de la Trata de Personas en México*, 2013.

3.3 La realidad en contexto

Es claro que la organización de los grupos responsables de la Trata de Personas y el aumento de sus víctimas se relaciona directamente con la realidad social, económica y territorial de México. En 2010, el Centro de Estudios e Investigación en Desarrollo y Asistencia Social (CEIDAS), realizó una investigación para conocer las condiciones que propician la Trata de Personas en México, enlistó las siguientes:

- Presencia generalizada de altos niveles de violencia social.
- Presencia generalizada de pobreza y carencias sociales.
- Sistemas de justicia y de seguridad pública deficientes.
- Precariedad económica y condiciones laborales de explotación.
- Presencia de migración interna o internacional.

A cuatro años del estudio, estos puntos aún se mantienen vigentes. La pobreza va en aumento y las necesidades de un amplio sector de la sociedad generan un ambiente propicio al delito. En el país, los altos niveles de violencia han vuelto a la población tan tolerante que esta condición ya forma parte de nuestra cotidianidad. Es claro que, en lo que respecta al tercer punto –justicia y seguridad pública deficiente–, la corrupción y la impunidad han generado en los ciudadanos la sensación de un total abandono por parte de las instituciones, y en los delincuentes la de libertad plena.

Este ambiente de inestabilidad está estrechamente relacionado con la falta de oportunidades y la desigualdad social, mismas que dificultan la realización, siquiera la planificación, de los proyectos de vida. Entre el primer y el último punto –la violencia y la migración– se sostiene una cultura de discriminación⁸, una cultura de abusos y maltratos, no solo hacia los migrantes sino también hacia grupos minoritarios que forman parte de la identidad misma de nuestro país.

En el plano de lo individual, los factores que hacen a una persona vulnerable a este delito son la falta de autoestima, una estructura familiar débil, un bajo nivel educativo y una

⁸ Las representaciones mentales de los grupos dominantes (creencias, estereotipos, prejuicios e ideologías etnocéntricas) sustentan las estructuras, acciones, arreglos y tratamientos discriminatorios. Estas representaciones son adquiridas y reproducidas en el lenguaje cotidiano, en el uso, el discurso social.

situación económica precaria. No en todos los casos se cumplirán estos principios, sin embargo, una persona que es violentada cotidianamente, que vive en condiciones de pobreza, sin medios que le permitan aspirar a una vida mejor, tendrá una potencialidad más alta que el resto a ser víctima o, incluso, a convertirse en victimario.

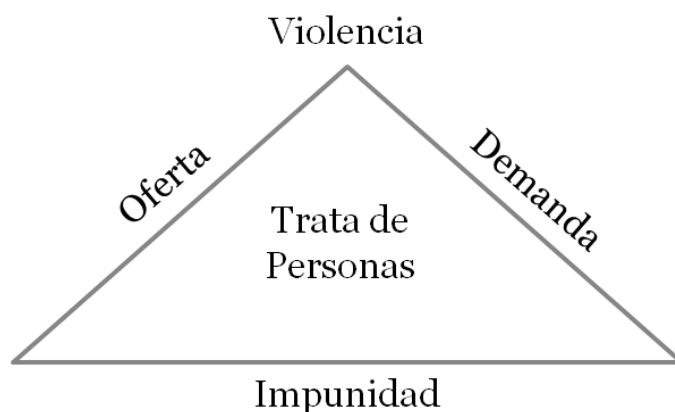
Lo que las cifras muestran es que la explotación más recurrente es la sexual y que las personas más vulnerables a ésta son las mujeres y las niñas, principalmente las que se encuentren en situación de pobreza, en condición de migrantes, que sean de comunidades rurales o indígenas, pues es frecuente que en esos casos las personas tengan falta de recursos sociales y económicos o provengan de una situación de violencia.

Respecto a la explotación laboral, la proporción entre mujeres víctimas y hombres víctimas es más pareja, con una ligera inclinación hacia el sexo masculino.

Por otro lado, el perfil que se ha construido del victimario resulta muy vago en relación con el de la víctima. A partir de los datos de 225 presuntos tratantes, proporcionados por algunas de las procuradurías del país, se sabe que en 99% era de origen mexicano, 60% y 40% hombres y mujeres, respectivamente; con una edad promedio de 31 años.

Quedan expuestas las condiciones del país, el perfil de la víctima y, vagamente, el del victimario. Ahora se verá, en un plano más abstracto, que la comisión de la Trata de Personas tiene que ver con tres factores que se muestran en la Figura 9, basada en el triángulo propuesto por Alison Phinney (CEIDAS, 2010):

Figura 9. Triángulo de la Trata de Personas



El fundamento será la impunidad; la oferta y la demanda, la interacción; y la violencia, la punta del *iceberg*. En este punto quisiera resaltar el factor que considero imprescindible, y generalmente minimizado, en esta problemática: la demanda. Es común perder de vista la responsabilidad del cliente, pues es quien aparentemente se encuentra más lejos de la ejecución del delito; sin embargo, no se debe olvidar que una tercera parte de este triángulo corresponde a todos aquellos que contratan los servicios que los tratantes ofrecen y que sin ellos la Trata de Personas no sería el tercer ilícito más redituable en el mundo.

Desde la tolerancia de las acciones hasta el sometimiento y vejación de la víctima; la negligencia y la indiferencia son también causantes de la Trata de Personas. Todos tenemos un grado de responsabilidad.

3.4 Legislación

En el año 2000 México firma el Protocolo de Palermo, durante la Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional. Con éste se inicia la elaboración de las legislaciones relativas a la Trata de Personas y el delito empieza a ser reconocido como tal.

Basándose en esta herramienta internacional México incorpora el tipo a partir del cual se realizarán las legislaciones nacionales –general y locales– en materia a la Trata de Personas.

A continuación, en la Tabla 4, se exponen algunos pasos de la evolución legislativa en materia de Trata de Personas

Tabla 4. Evolución legislativa en materia de Trata de Personas

2000	México firma la Convención Palermo (Convención de Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional)
2003	Entra en vigor el Protocolo Palermo
2007	Reforma al Código Penal Federal que incorporó el tipo penal de Trata de Personas
2007	Publicación de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas (LPSTP) en el Diario Oficial de la Federación (DOF)

2008	Creación de la actual Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA)
2008	Reforma al Artículo 22 constitucional sentando las bases para extinción de dominio en casos de Trata de Personas
2009	Publicación del Reglamento de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas en el DOF
2009	Instalación de la Comisión Intersecretarial para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas
2010	Publicación del Reglamento Interno de la Comisión intersecretarial para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas en el DOF
2011	Adición al Artículo 19 constitucional para establecer la prisión preventiva en casos de Trata de Personas
2011	Adición al Artículo 20 constitucional para establecer el derecho al resguardo de la identidad de víctimas de Trata menores de edad
2011	Creación del Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas en el DOF
2012	Aprobación de la Comisión Ordinaria contra la Trata de Personas
2012	Creación de la Conferencia Nacional de Legisladoras y Legisladores contra la Trata de Personas
2012	Publicación de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos (LGPSEDMTP) en el DOF
2013	Publicación del Reglamento de la LGPSEDMTP en el DOF
2014	Última reforma a la LGPSEDMTP

A partir del 2007, tras la expedición de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, se incorporó el delito a los códigos penales y algunas entidades federativas comenzaron a promulgar sus propias legislaciones en la materia⁹. Al hacerlo no todos los estados respetaron el tipo del documento general, pues hubo variaciones en la inclusión de medios comisivos y verbos rectores. Derivado de las discrepancias entre la Ley General y las leyes estatales, se da una diversificación legislativa que genera dificultades a la homologación de un delito que ya de por sí es complejo.

Durante la etapa correspondiente a la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas (2007-2012) se registró un bajo impacto de las herramientas de justicia debido a la

⁹ Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Morelos y Zacatecas son estados que aún no cuentan con una ley que regule el delito de Trata de Personas. El hecho sorprende pues la prensa y las estadísticas reportan un alto índice de este delito tanto en Baja California Sur como en Chihuahua, Morelos y Zacatecas.

compleja descripción del tipo y a la ausencia de reformas integrales en cada estado. La confusión entre el delito de Trata de Personas con mera explotación fue persistente y la insuficiencia de conocimiento y sensibilidad de los operadores de la norma determinó un deficiente combate a las conductas y su consecuente crecimiento.

En 2012, con el fin de hacer más efectivo el frente, se abroga la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas y se promulga la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. Desde los títulos, es posible observar ciertos cambios: se pasa de *prevenir y sancionar* a *prevenir, sancionar y erradicar* la Trata de Personas, además de que se adicionan medidas de protección y asistencia a las víctimas.

La fiscal Nelly Montealegre (2013) afirma que la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delito:

- Permite mayor coordinación entre los tres niveles de gobierno.
- Abarca las diversas modalidades del delito de trata de personas.
- Incrementa las penas a quienes incurren en las conductas tipificadas.
- Amplía las características de los sujetos pasivos de este delito.
- Prevé la reparación del daño para la víctima en un aspecto jurídico amplio.
- Contempla mecanismos más eficaces para la protección de las víctimas.
- Prevé sanciones para quienes contraten, al igual que para quienes publiciten, conductas vinculadas con la trata de personas.
- Prevé la repatriación voluntaria, digna y segura, de víctimas extranjeras.

A pesar de los avances y de las precisiones a la legislación, las leyes en esta materia, aún no han logrado integrarse bajo un mismo criterio en los códigos penales. Esta falta de armonización y el desconocimiento de los servidores públicos, genera confusiones y vacíos que dan lugar a procesos mal llevados, sanciones indebidas y vacíos abiertos al beneficio de los responsables. Es frecuente que las acusaciones, los juicios o las sentencias respondan a delitos de rapto, tráfico de personas, violación, o prostitución ajena y no sean contemplados

como parte de la cadena global de Trata de Personas, en la que las acciones son tipificadas como graves y las sanciones son más altas. Muchos de los tratantes que son arrestados terminan siendo castigados con una multa o condenados a penas relativamente bajas debido a la reclasificación del delito como lenocinio, corrupción de menores, prostitución de infantes y pornografía infantil.

Con la intención de mostrar la diferencia entre las sanciones de conductas semejantes, siendo consideradas como parte de la Trata de Personas o como conductas aisladas, se presentan las Tablas 5 y 6 que especifican las penas establecidas, la primera, en la Ley General de Trata de Personas (2014) y, la segunda, en el Código Penal Federal vigente:

Tabla 5. Penas de la LGPSEDMTP

LGPSEDMTP	Prisión
General	de 5 a 10 años
Esclavitud	15 a 30 años
Condición de siervo	5 a 10 años
Explotación sexual	15 a 30 años
Pornografía	10 a 15 años
Explotación sexual infantil	15 a 30 años
Turismo sexual menores de edad	15 a 25 años
Explotación laboral	3 a 10 años
Trabajos forzados	10 a 20 años
Mendicidad	4 a 9 años
Actos delictivos de menores	10 a 20 años
Adopción ilegal	3 a 10 años
Matrimonio forzado	4 a 10 años
Explotación sexual (matrimonio o concubinato)	20 a 40 años
Extracción de órganos	15 a 25 años
Contratación publicidad	2 a 7 años
Dueño de medio de publicidad	5 a 15 años

Tabla6. Penas del CPF

CPF	Prisión
Abuso sexual	6 a 10 años
Estupro	3 meses a 4 años
Amenaza	3 días a 1 año
Pornografía menores	7 a 12 años
Abuso sexual menores	6 a 13 años
Turismo sexual de menores	7 a 12 años
Lenocinio de menores	8 a 15 años
Corrupción de menores	4 a 12 años
Lenocinio	2 a 9 años
Violación	8 a 20 años
Extorsión	2 a 8 años

Sorprende la diferencia entre las penas de acciones relacionadas cuando son sancionadas como delitos aislados con el Código Penal (Tabla 5) o como conductas propias de la Trata de Personas (Tabla 6); el turismo sexual, por ejemplo, es castigado por el CPF con un máximo de 12 años, mientras que la LGPSEDMTP, dicta 25 años como máximo a quien realice esta conducta¹⁰.

3.4.1 El tipo de Trata de Personas

El tipo penal es definido por el *Diccionario Jurídico-Pericial del documento escrito* (2006) como la “descripción del conjunto de los elementos por los que se fundamenta de manera positiva la antijuridicidad de la conducta, por ser injusta salvo causas de justificación”. Según el artículo 10º de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos de (2014), la Trata de Personas queda tipificado como “toda acción u omisión

¹⁰ Margarita Palacios nota que en ambas tablas el sexo y la infancia, valores diacrónicos, expresan las más altas sanciones. La memoria histórica parece reactivarse cuando la Trata se refiere a las actividades sexuales y a las que afectan a menores de edad pues en estos casos la coyuntura jurídica eleva la sanción que va de 30 a 40 años de prisión.

dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación”.

La explotación a la que la misma ley se refiere abarca las siguientes acciones:

- La esclavitud: “el dominio de una persona sobre otra, dejándola sin capacidad de disponer libremente de su propia persona ni de sus bienes y se ejerciten sobre ella, de hecho, atributos del derecho de propiedad” (artículo 11)
- La condición de siervo: “Tiene condición de siervo: I. Por deudas: La condición que resulta para una persona del hecho de que un deudor se haya comprometido a prestar sus servicios personales, o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda [...] II. Por gleba: Es siervo por gleba aquel que a) Se le impide cambiar su condición a vivir o trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona; b) Se le obliga a prestar servicios, remunerados o no, sin que pueda abandonar la tierra que pertenece a otra persona; c) Ejercer derechos de propiedad de una tierra que implique también derechos sobre personas que no puedan abandonar dicho predio¹¹” (artículo 12)
- La prostitución ajena u otras formas de explotación sexual: cometerá esta conducta quien “se beneficie de la explotación de una o más personas a través de la prostitución, la pornografía, las exhibiciones públicas o privadas de orden sexual, el turismo sexual o cualquier otra actividad sexual remunerada mediante: I. El engaño; II. La violencia física o moral; III. El abuso de poder; IV. El aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad; V. Daño grave o amenaza de daño grave; o VI. La amenaza de denunciarle ante las autoridades respecto a su situación migratoria en el país o cualquier otro abuso de la utilización de la ley o procedimientos legales, que provoque que el sujeto pasivo se someta a las exigencias del activo” (artículo 13)
- La explotación laboral: “Existe explotación laboral cuando una persona obtiene, directa o indirectamente, beneficio injustificable, económico o de otra índole, de manera ilícita, mediante el trabajo ajeno, sometiendo a la persona a prácticas que atenten contra su dignidad, tales como: I. Condiciones peligrosas o insalubres, sin las protecciones necesarias de acuerdo a la legislación laboral o las normas existentes para el desarrollo de una actividad o industria; II. Existencia de una manifiesta desproporción entre la cantidad de trabajo realizado y el pago efectuado por ello, o III. Salario por debajo de lo legalmente establecido” (artículo 21)
- El trabajo o servicios forzados: “Hay trabajo forzado cuando el mismo se obtiene mediante: I. Uso de la fuerza, la amenaza de la fuerza, coerción física, o amenazas de coerción física a esa persona o a otra persona, o bien utilizando la fuerza o la

¹¹ El último inciso resulta ambiguo pues no queda claro si se describe a quien es explotado en condición de siervo o a quien ejerce tal tipo de explotación.

amenaza de la fuerza de una organización criminal; II. Daño grave o amenaza de daño grave a esa persona que la ponga en condiciones de vulnerabilidad; III. El abuso o amenaza de la denuncia ante las autoridades respecto a su situación migratoria irregular en el país o de cualquier otro abuso de la utilización de la ley o proceso legal, que provoque que el sujeto pasivo se someta a condiciones injustas que atenten contra su dignidad” (artículo 22)

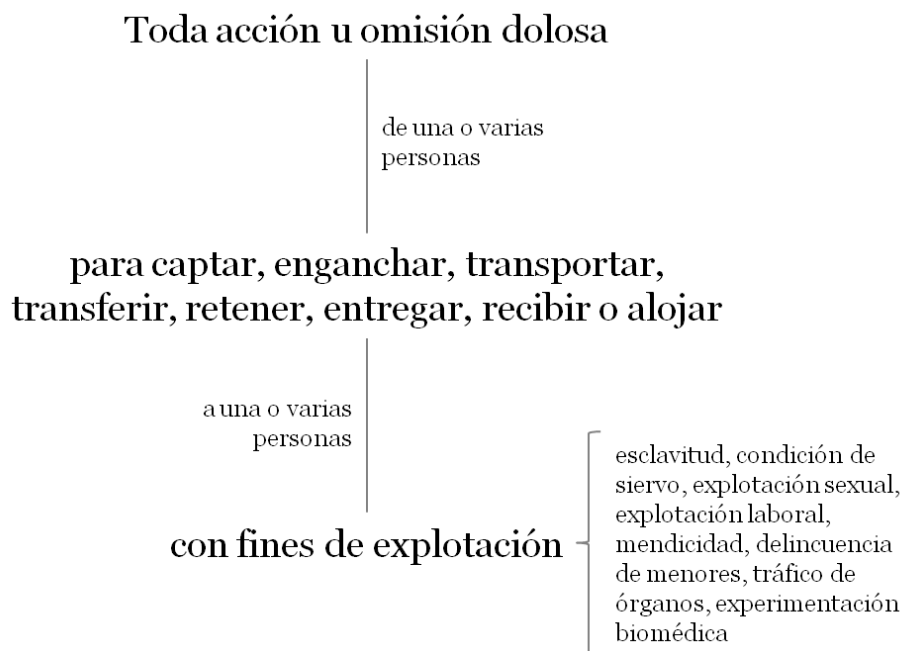
- La mendicidad forzosa: “Se entiende por explotación de la mendicidad ajena, obtener un beneficio al obligar a una persona a pedir limosna o caridad contra su voluntad, recurriendo a la amenaza de daño grave, un daño grave o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, o el engaño” (artículo 24)
- La utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas: remite al artículo 2º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada¹² (artículo 25)
- La adopción ilegal: entregar o recibir “de forma ilegal, ilícita, irregular o incluso mediante adopción, a una persona menor de dieciocho años con el fin de abusar o explotar de ella sexualmente o cualquiera de las formas de explotación a que se refiere el artículo 10 de la presente Ley” (artículos 26)
- El matrimonio forzoso o servil: cuando se “I. Obligue a contraer matrimonio a una persona, de manera gratuita o a cambio de pago en dinero o en especie entregada a sus padres, tutor, familia o a cualquier otra persona o grupo de personas que ejerza una autoridad sobre ella; II. Obligue a contraer matrimonio a una persona con el fin de prostituirla o someterla a esclavitud o prácticas similares; III. Ceda o transmita a una persona a un tercero, a título oneroso, de manera gratuita o de otra manera” (artículos 28 y 29)
- Tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos: “extracción, remoción u obtención de un órgano, tejido o células de seres humanos vivos, a cambio de un beneficio o a través de una transacción comercial, sin incluir los procedimientos médicos lícitos para los cuales se ha obtenido el debido consentimiento, en los términos de lo establecido por la Ley General de Salud” (artículo 30)
- Experimentación biomédica ilícita en seres humanos: cuando se “aplique sobre una persona o un grupo de personas procedimientos, técnicas o medicamentos no aprobados legalmente y que contravengan las disposiciones legales en la materia” (artículo 31)

¹² “Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada: I Terrorismo [...] II. Acopio y tráfico de armas [...] III. Tráfico de indocumentados [...] IV. Tráfico de órganos [...] V. Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo [...] VI. Delitos en materia de trata de personas [...] VII. Las conductas previstas en los artículos 9, 10, 11, 17, y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro”.

El delito de Trata de Personas incluye una compleja red de acciones; no hay una única manera de enganche, no hay una única modalidad de explotación, no hay un único responsable, por lo cual deriva en que su investigación y condena resulten tan embrollados.

La Figura 10 presenta, en forma de mapa conceptual, el tipo penal de Trata de Personas:

Figura 10. Tipo penal de la Trata de Personas



Además de las conductas y las modalidades de explotación del tipo, el documento legislativo contempla, al mencionarlas, posibles víctimas, posibles victimarios y otros involucrados. De estos últimos, por ejemplo: la persona que se encarga de captar a las víctimas, la persona que las engancha, la persona que las transporta, la persona que las transfiere, la persona que las retiene, la persona que las entrega, la persona que las recibe, la persona que las aloja. Los contempla a ellos, pero también a quien contrata y a quien gestiona o edita espacios en medios impresos, electrónicos o cibernéticos para publicar anuncios que faciliten promuevan o procuren las conductas delictivas antes descritas; de igual forma a quien dé en comodato, en arrendamiento o alquile un bien inmueble, casa o habitación con conocimiento de que será utilizado para la comisión de dichas conductas; y, uno de los extremos y actor básico del problema, a quien, a sabiendas de su situación de

trata, adquiera, use, compre, solicite o alquile los servicios de una persona para cualquiera de los fines antes previstos.

Es precisamente mediante la observación de posibles víctimas y posibles victimarios inscritos en los documentos que se intentará reconstruir el perfil de estas figuras dentro del discurso legislativo.

Capítulo 4.

Análisis del discurso legislativo

Tomando en cuenta que el objetivo general de esta tesis apunta a leer la ideología¹, el sistema de valores, que opera al respecto de la Trata de Personas en la sociedad mexicana y que se sostiene, por una parte, en el discurso legislativo; el presente trabajo observará específicamente el tratamiento que se le da a las figuras de *víctima* y *victimario* dentro de los documentos legislativos. La metodología de análisis se planeó con la finalidad de responder esencialmente dos preguntas: ¿Cuánto se menciona a la *víctima* /al *victimario*? y ¿cómo se menciona a la *víctima*/al *victimario*?

La investigación se realizó en dos partes. La primera, que sigue el camino de la disciplina de lingüística de corpus², consistió en extraer las formas y frecuencias de las menciones de *víctima* y a *victimario* en los documentos del sistema legislativo. La segunda fue la del agrupamiento, jerarquización y comparación de los datos resultantes, con una perspectiva basada en los conceptos de discurso planteados previamente.

En este capítulo se presentará una descripción del material –corpus– sobre el cual se trabajó seguido de la explicación del proceso de etiquetado con la herramienta computacional. Los datos cualitativos obtenidos se expondrán, luego, en tablas con las formas en que la ley expresa a la *víctima* y al *victimario*, y los datos cuantitativos quedarán expuestos en gráficas que muestran las frecuencias y la manera en que aparecen una y otro.

¹ De acuerdo a Teun A. Van Dijk, la ideología puede entenderse como la fundación de las condiciones sociales de un grupo, que es la base de sus prácticas sociales y de sus discursos. (Van Dijk, Teun A., “Análisis Crítico del Discurso”, Conferencia dictada en el marco del V Seminario ChileGlobla-RedINCHE, Barcelona, 26 de junio de 2014 en <https://www.youtube.com/watch?v=ul44ENJdqbs>).

² Parte de la lingüística en la que, con medios informáticos de diferentes tipos, se estudian grandes masas de datos para obtener de ese análisis, por ejemplo, las características lingüísticas de una lengua en un cierto momento de su historia, de cierto tipo de textos, de un conjunto de autores o un autor determinado, etcétera.

4.1 Corpus

El corpus³ utilizado para la presente investigación se formó a partir del extenso conjunto de documentos relacionados con la Trata de Personas reunido en el Seminario Universitario de Estudios del Discurso Forense de la Universidad Nacional Autónoma de México. Este último incluye documentos internacionales –un compendio de instrumentos, cuatro convenios, una declaración, un acuerdo y un protocolo– y nacionales –seis reglamentos estatales, uno general, veintiséis leyes estatales y tres generales–, todo en español⁴ obtenido de las páginas de gobierno de cada estado del país y de la página de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos⁵.

Con el fin de reunir un corpus integral, afín a los objetivos de la investigación, que ofreciera un panorama completo de las leyes mexicanas sobre Trata de Personas, fueron incluidas las leyes más recientes (publicadas antes del 2014⁶) sobre el tema en cada estado, y la versión más reciente de la Ley General.

El corpus, quedó integrado por veintiséis textos completos –uno general y veinticinco estatales– y comprende las leyes en la Tabla 7:

Tabla 7. Textos incluidos en el corpus

Año	Lugar	Título
2014	General	Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de Trata de Personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos
2011	Baja California	Ley para prevenir y sancionar la Trata de Personas en el estado de Baja California
2012	Chiapas	Ley para prevenir y sancionar la Trata de Personas en el estado de Chiapas
2012	Coahuila	Ley para prevención protección, atención y asistencia a las víctimas y ofendidos de los delitos en materia de Trata de Personas del estado de Coahuila de Zaragoza
2011	Colima	Ley para prevenir y erradicar la Trata de Personas en el estado de Colima

³ Un corpus es un conjunto de textos de materiales escritos o hablados recopilados y agrupados bajo cierto criterio, para realizar un análisis lingüístico específico.

⁴ Aunque el objeto de este estudio claramente es el discurso en español, la aclaración es pertinente pues en la Ley del Estado de México (artículo 19, fracción IV) se establece la traducción de la propia ley a las lenguas indígenas del estado y, a pesar de que en otras localidades se manda que las víctimas sean atendidas durante todo el proceso en su propia lengua, no se encontró ningún documento que cumpliera dichas condiciones.

⁵ Conjunto recopilado por la maestra Alejandra Chavarría y la doctora Margarita Palacios, y revisado por las doctoras Rosa María Álvarez y Dolores Muñozcano.

⁶ Con tal disposición la única ley estatal que queda fuera es la Ley para prevenir, atender y erradicar la Trata de Personas en el estado de Guanajuato publicada el 28 de febrero de 2014.

2008	Distrito Federal	Ley para prevenir y erradicar la Trata de Personas, el Abuso Sexual y la Explotación Comercial Infantil para el Distrito Federal
2012	Durango	Ley para la prevención, atención y erradicación de la Trata de Personas en el estado de Durango
2013	Estado de México	Ley para prevenir, atender, combatir y erradicar la Trata de Personas y para la protección y asistencia de las víctimas en el Estado de México
2011	Guerrero	Ley número 761 para prevenir, combatir y sancionar la Trata de Personas en el estado de Guerrero
2010	Hidalgo	Ley para combatir y prevenir la Trata de Personas para el estado de Hidalgo
2012	Jalisco	Ley Estatal para prevenir, combatir y erradicar la Trata de Personas
2012	Michoacán	Ley de Trata de Personas del estado de Michoacán de Ocampo
2011	Nayarit	Ley para la prevención y erradicación de la Trata de Personas en el estado de Nayarit
2010	Nuevo León	Ley para prevenir, atender, combatir y erradicar la Trata de Personas en el estado de Nuevo León
2012	Oaxaca	Ley para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de Trata de Personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos en el estado de Oaxaca
2010	Puebla	Ley para la prevención del delito de Trata de Personas y para la protección y asistencia de sus víctimas en el estado de Puebla
2013	Querétaro	Ley para prevenir, combatir y sancionar la Trata de Personas en el estado de Querétaro
2011	Quintana Roo	Ley para prevenir, combatir y sancionar la Trata de Personas en el estado de Quintana Roo
2011	San Luis Potosí	Ley para prevenir, atender y erradicar la Trata de Personas en el estado de San Luis Potosí
2011	Sinaloa	Ley estatal para combatir, prevenir y sancionar la Trata de Personas
2011	Sonora	Ley de prevención y combate de la Trata de Personas para el estado de Sonora
2009	Tabasco	Ley para prevenir, combatir y sancionar la Trata de Personas en el estado de Tabasco
2010	Tamaulipas	Ley para prevenir combatir y sancionar la Trata de personas en el estado de Tamaulipas
2009	Tlaxcala	Ley para la prevención de la Trata de Personas para el estado de Tlaxcala
2013	Veracruz	Ley para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de Trata de Personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos en el estado de Veracruz Ignacio de la Llave
2011	Yucatán	Ley para prevenir, combatir y sancionar la Trata de personas en el estado de Yucatán

Estos documentos legislativos comparten, en lo extralingüístico, el *tema*: el delito de Trata de Personas, el *autor*⁷: el sistema legislativo mexicano, el *emisor*: algún operador del sistema legislativo mexicano, el *interlocutor*: cualquier mexicano o persona en territorio nacional, y su función comunicativa que consiste en preescribir, en el plano de lo lingüístico; regular, en el de lo social.

⁷ Para conservar la línea de estudio del discurso legislativo nacional, y como ya fue anteriormente aclarado, se contemplará al Poder ejecutivo o legislativo, como principio de agrupación del discurso, como unidad y origen de sus significaciones, como foco de su coherencia. (Foucault, 1970:24)

Al incluir un documento de ámbito general y veinticinco estatales se busca obtener una mirada global al discurso de las leyes mexicanas respecto al conflicto de Trata de Personas, pues en cada uno de ellos se refleja una realidad social, una realidad política y una realidad territorial específica.

4.2 Etiquetado

Ya reunido y delimitado el corpus, el paso siguiente fue establecer un procedimiento preciso para realizar un estudio sistemático de las menciones a *víctima* y a *victimario* en los textos, mismo que permitiera revisar sus frecuencias y extraer sus formas. Esta fase de la investigación fue realizada en el Grupo de Ingeniería Lingüística de la UNAM, bajo la supervisión de los doctores Azucena Montes y Carlos Méndez.

Actualmente, la mayoría de los corpus son informatizados, esto quiere decir que el conjunto de textos elegidos y anotados con ciertas normas y criterios para el análisis lingüístico se sirve de la tecnología y de las herramientas computacionales para generar resultados más exactos⁸. Esto propicia un almacenamiento y manejo más sencillo además de apoyar la extracción y procesamiento de los datos. Es por eso que, con el fin de realizar un análisis más eficaz y ordenado, se utilizó la herramienta computacional UAM Corpus Tool. Este programa⁹ de anotación lingüística de textos fue desarrollado por el lingüista computacional Mick O'Donnell en la Universidad Autónoma de Madrid. Sus funciones son especializadas pero es de manejo sencillo y accesible, permite la sistematización y recopilación de las anotaciones a un corpus y procesa automáticamente los datos entregando frecuencias y estadísticas finales.

La UAM Corpus Tool es gratuita y se puede descargar desde su página de internet¹⁰. Cuenta con dos versiones la 2.8 y la 3.1. La primera se presenta con mayor estabilidad y la segunda con más capacidades. Para nuestro análisis decidimos utilizar la versión más

⁸ Ver Sierra, Gerardo, *Curso de Lingüística de Corpus*, en <http://saussure.iingen.unam.mx/cursocorpus/>, consultado en enero de 2015

⁹ En el ámbito de la computación una herramienta se define como un conjunto de programas, en el que cada programa cumple realiza una tarea muy específica. Para los fines de ésta tesis los términos programa y herramienta se utilizarán indistintamente.

¹⁰ <http://www.wagsoft.com/CorpusTool/download.html>

avanzada pues nuestro corpus no era suficientemente grande para que la falta de estabilidad representara un problema.

El primer paso fue crear un proyecto dentro de la herramienta¹¹, definir que la anotación sería manual, especificar que los textos son del español y, finalmente, introducir el corpus. El material compartido por el Seminario Universitario de Estudios del Discurso Forense ya estaba digitalizado en formato .pdf y .doc., pero ya que la herramienta únicamente admite documentos en texto, fue necesario transformar los archivos de formato .pdf y .doc a .txt.

La UAM Corpus Tool permite el diseño del esquema de etiquetado, esto es un sistema con el cual se van asignando etiquetas de categorías creadas por el usuario a los segmentos del texto que se esté estudiando.

El etiquetado de las formas lingüísticas que incluyeran los términos *víctima* y *victimario* no era suficiente pues el objetivo fue comprender el campo semántico de “el que sufre la transgresión” y “el que ejecuta la transgresión”. Para cumplir tal propósito fue necesario incluir formas que denotaran o refirieran¹² a dichas figuras. Así, a partir de la red semántica se obtendría la reconstrucción lingüística del punto de vista jurídico sobre el delito de Trata de Personas. Cada término que refiriera o denotara a algún actor o potencial actor en la realización del delito, “el menor víctima de Trata de Personas”, “los responsables del delito”, “quien no tenga capacidad de resistir el delito”, “servidor público”, fue etiquetado con características propias y contextuales.

4.2.1 Esquema de etiquetado

Los datos resultantes del proceso de etiquetado se utilizaron para comparar, primero, sus frecuencias y, luego, sus formas. A partir de ellas se observa cómo se construye la figura de víctima y la de victimario: si se le menciona individualmente o como parte de un colectivo, si es un elemento de función primaria o secundaria en relación con el verbo principal, si es presentado en forma de frase nominal o como una oración adjetiva y cuál es la acción que

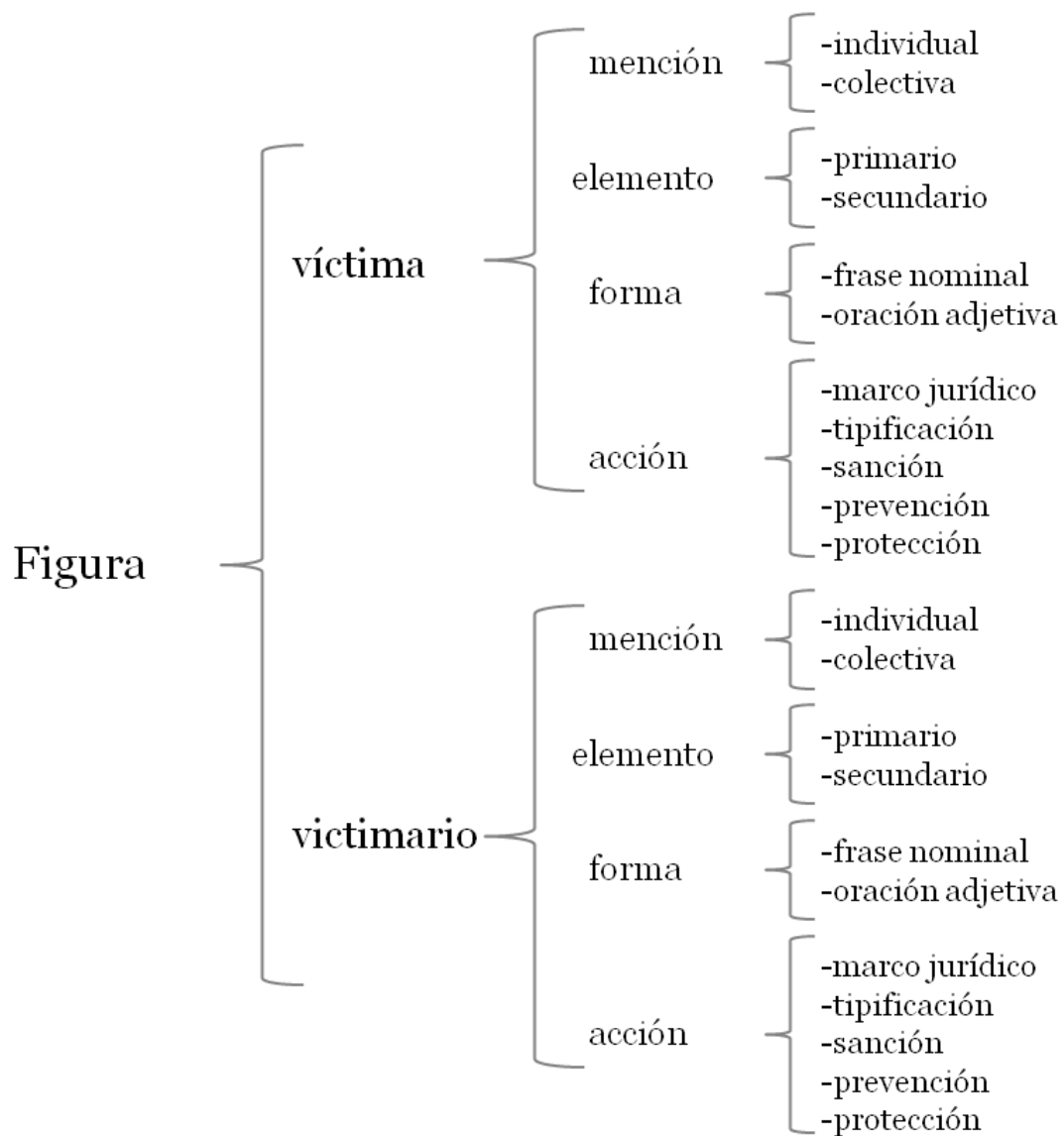
¹¹ Al hacerlo se crea un folder en el que se irán almacenando los textos originales del corpus, los esquemas de etiquetado, las anotaciones y las versiones etiquetadas de los textos.

¹² Siguiendo a Margarita Palacios, quien retoma a Strawson, se entenderá por *denotar* la vinculación, directa o indirecta, entre el signo y el objeto independiente a la emisión de la oración; y por *referir* la relación entre signo y objeto que involucra el contexto y la intención de enunciación.

contiene el enunciado en que se encuentra (especificar, tipificar, sancionar, proteger o prevenir).

El esquema de etiquetado quedó como muestra la Figura 11 a continuación:

Figura 11. Esquema de etiquetado



A continuación se explicará y ejemplificará, una por una, cada etiqueta.

- **Figura**

La frase u oración con la que se menciona a los sujetos directamente involucrados con el delito –actores- se clasificó como *víctima* o *victimario*. Estos conceptos se sustentan en diferentes diccionarios y en leyes mismas.

-Víctima: en esta categoría se clasificaron las víctimas y las posibles víctimas.

El diccionario del Colegio de México (1996) define víctima como “persona o animal que sufre algún daño físico o moral, o que muere a causa de los maltratos o actos nocivos de otro, o como consecuencia de algún hecho adverso, como un accidente o un desastre natural”, el diccionario de María Moliner (2007) escribe “persona o animal que sufre daño o resulta perjudicado por cualquier acción o suceso [...] Puede llevar un complemento con el que expresa la persona o cosa que causa el daño”. De manera más técnica, el Diccionario enciclopédico del derecho usual (1989) la explica como “[...] Quien sufre violencia injusta en su integridad física o un ataque a sus derechos. El sujeto pasivo del delito y de la persecución indebida”.

Ya dentro del corpus, la Ley del Estado de México (artículo 27º) considera víctima al “titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión por el delito de trata de personas, o a la persona en quien recae la conducta típica, o a cualquier persona que sufra o se encuentre en riesgos de sufrir daños, sean lesiones física, psicológicas o sufrimiento emocional, pérdida económica, afectaciones jurídicas, o menoscabo de sus derechos como consecuencia de acciones u omisiones de sus victimarios”.

Es importante señalar que en ningún caso fue considerado el término “personas” en la forma “Trata de Personas” pues ésta es una locución en la que “personas” no apunta hacia un posible referente, sino que únicamente forma parte del nombre del delito. De igual manera, se dejó fuera la figura de los “ofendidos” pues, de acuerdo a la propia ley, estos son entendidos como “los familiares de la víctima hasta en cuarto grado, dependientes económicos, así como cualquier otra persona que tenga una relación de hecho o convivencia afectiva con la víctima y que sufran, hayan sufrido o se encuentren en situación de riesgo de sufrir algún daño o perjuicio por motivos o a consecuencia de

la comisión del delito”. Por no ser directamente afectados por las conductas delictivas quedaron fuera del análisis.

-Victimario: se clasificó como tal a la persona involucrada o posiblemente involucrada con la comisión de cualquiera de las acciones relacionadas al delito de Trata de Personas.

Mientras que el diccionario del Colegio de México no cuenta con definición para esta palabra, el de María Moliner la refiere a la “persona que con sus actos o conducta, hace sufrir o convierte en víctima suya a alguien. Asesino”, el Diccionario enciclopédico del derecho usual: “[...] En América, homicida o autor de lesiones criminales. Quien causa víctimas de cualquier tipo” y la Ley de Nayarit en su artículo 4º, fracción XIX, lo define como “la persona dedicada a la captación o transporte de personas con fines de explotación; ejercer control sobre la víctima; trasladar, acoger o mantener en situación de explotación a una o más personas y obtener lucro directo o indirecto de la trata, sus actos constitutivos y los delitos conexos”.

Una vez dentro de alguno de los grupos anteriores, la forma fue caracterizada con los siguientes atributos:

- **Mención**

- **individual:** se refiere a una sola persona.

En caso de ser necesario se deberá brindar alojamiento y custodia alternativa a la víctima [Ley de Puebla, artículo 38, fracción II].

Se entenderá por Trata de Personas: Las conductas que despliegue el sujeto activo del delito cuyo fin tenga la esclavitud o explotación de una persona mayor o menor de edad [Ley de Oaxaca, artículo 1, fracción 14].

- **colectiva:** señala un grupo de personas.

...las víctimas u ofendidos serán resarcidas por el Estado, conforme a las legislación en materia de responsabilidad patrimonial [Ley de Jalisco, artículo 32].

Toda acción dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación [Ley de Oaxaca, artículo 8].

- **Elemento:** Ésta categoría especifica si la aparición de la víctima-victimario dentro de la construcción (oración/enunciación) es como un elemento central o primario, o como un elemento complementario o secundario.

-primario: es independiente y unitario, tiene importancia funcional respecto al verbo. Aporta información lógica. Se trata de una entidad +concreta, +participante, +independiente.

Asimismo, deberán proporcionar a las víctimas en un idioma o lengua con su respectiva variante lingüística que comprendan, y de acuerdo a su edad, información sobre sus derechos, garantizando su integridad psicológica y la protección de su identidad e intimidad [Ley General, artículo 62, fracción II].

Cuando el sujeto activo del delito se aproveche de la condición de vulnerabilidad derivada de la suma ignorancia, notoria inexperiencia, extrema miseria o extrema necesidad de la víctima [Ley de Baja California, artículo 13, b].

-secundario: modifica o especifica a otro, tiene menor jerarquía respecto al verbo. Su función dentro del sintagma es modificar o especificar a otro elemento. Es +incompleto, +dependiente, +gramatical. Las definiciones y los predicados nominales entraron en esta categoría.

Las medidas de atención, asistencia y protección, beneficiarán a todas las víctimas del delito de trata de personas con independencia de si el sujeto activo ha sido identificado, aprehendido, juzgado o sentenciado, así como de la relación familiar, de dependencia, laboral o económica que pudiera existir entre éste y la víctima [Ley de Durango, artículo 4, fracción XI].

Con el fin de evitar una posible revictimización, las entrevistas, exámenes y demás tipos de investigación deberán ser realizados por profesionales que actúen con tacto, respeto y rigor por lo que deberá considerarse en todo momento la situación personal y necesidades inmediatas de las víctimas y testigos [Ley de Baja California, artículo 42].

- **Forma**

-frase nominal: grupo de palabras del cual un sustantivo es núcleo y que puede incluir determinadores y modificadores directos o indirectos.

Orientar a los jóvenes víctimas del delito de trata de personas sobre ante qué autoridades recurrir para denunciar el delito [Ley de Colima, artículo 18, fracción V].

En caso de existir riesgo fundado de que la víctima o sus familiares sean contactados, amenazados o intimidados por la defensa o los presuntos agresores, se les proveerá de las medidas y providencias necesarias, siempre y cuando lo soliciten [Ley de Puebla, artículo 38, fracción IV].

-oración adjetiva: con esta etiqueta se marcaron las formas que están compuestas con oración de relativo con o sin antecedente. Ya que incluye una acción que sirve para caracterizar al nombre, y queda subordinado al núcleo que será un nominal es una entidad +activa (y quizá +responsable).

...cualquier persona que sufra o se encuentre en riesgos de sufrir daños, sean lesiones física, psicológicas o sufrimiento emocional, pérdida económica, afectaciones jurídicas, o menoscabo de sus derechos como consecuencia de acciones u omisiones de sus victimarios [Ley del Estado de México, artículo 27].

Comete el delito de trata de personas quien, con fines de explotación, promueva, solicite, ofrezca, facilite, traslade, entregue, reciba para sí o para un tercero, a una persona por medio de la violencia física o moral, engaño, abuso de poder o aprovechándose de un estado de vulnerabilidad, la concepción o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra [Ley de Chiapas, artículo 5].

- **Acción:** esta categoría señala qué tipo de acción se prescribe o realiza mediante el enunciado en el que aparece la figura:

-marco jurídico: Coordina, a nivel institucional, la ley y a sus actores. Comprende explicaciones y especificaciones que rigen al sistema, ya sea a nivel interno del documento o del sistema jurídico normativo general. Los métodos, los recursos, las

atribuciones y las competencias¹³ en los procedimientos jurídicos, legislativos y administrativos.

La Comisión tendrá por objeto general proponer las acciones tendentes a formular y establecer las políticas públicas de protección, asistencia y atención a las víctimas de los delitos materia de trata de personas, así como aquellas que tiendan a su prevención y atención [Ley de Coahuila, artículo 7].

La capacitación y formación tendrá como principio rector el respeto a los derechos fundamentales de la víctima, el ofendido y el victimario [Ley de Guerrero, artículo 49, fracción 3].

-tipificación: las definiciones de los actos antijurídicos¹⁴.

Se equiparará como delito de trata de personas a quienes promuevan o publiciten a través de medios impresos o electrónicos, a una o más personas para que ejerzan la prostitución dentro o fuera del estado [Ley de Sinaloa, artículos 5].

Esclavitud.- La condición mediante la cual una persona queda sometida al dominio de otra, menoscabando su libertad de manera total y absoluta, otorgándole la calidad de objeto [Ley de Nayarit, artículo 4, fracción VIII].

-sanción: enunciados en los que se establece el “acto de fuerza por el que el Estado castiga a un sujeto que ha realizado una conducta prevista como ilícita en una norma jurídica” (Cáceres, 2000:62), el castigo para quien comete la acción ilícita. Incluye lo relacionado con la denuncia, la persecución, la investigación y el proceso. Las consecuencias que apunten al victimario, imposiciones en contra del agresor.

Quien resultare responsable del delito de trata de personas, además del decomiso de todos los bienes producto de las conductas antes descritas, se le impondrán las siguientes penas... [Ley de Hidalgo, artículo 7].¹⁵

Cuando una persona sea declarada penalmente responsable de la comisión de delitos previstos en esta Ley, el Juez deberá condenarla al pago de la

¹³ Capacidad y competencia: Las normas jurídicas establecen una relación necesaria entre las conductas normativas y los sujetos normativos que habrá de realizarlos (Cáceres, 2000:66)

¹⁴ Las conductas previstas como ilícitas en la norma jurídica (Cáceres, 2000:63)

¹⁵ Esta construcción es agramatical, hace falta la preposición *A* al inicio de la oración. Se encontró distintos tipos de agramaticalidades y ambigüedades a lo largo del etiquetado. Otro ejemplo está en la Ley de Oaxaca (art. 24) cuando se dice: *persona que tiene autoridad sobre quien se ejerce la conducta*, en dicha estructura la persona que tiene autoridad y la persona sobre quien se ejerce la conducta es la misma, aunque parecería que lo que se quiere expresar en realidad es *persona que tiene autoridad sobre la persona sobre la que se ejerce la conducta*.

reparación del daño a favor de la víctima u ofendidos, en todos los casos [Ley de Veracruz, artículo 44].

-prevención¹⁶: enunciados cuya intención sea evitar la comisión del delito. Pueden estar enfocados a la persona o personas vulnerables, al posible victimario o a las instituciones relacionadas (y, quizá, deberían también tomar en cuenta al victimario). Incluye recopilación de información, campañas de concientización y solidarización, protección de grupos vulnerables o posibles víctimas¹⁷, la capacitación y defensa de los derechos de las personas.

Orientar al personal responsable de los diversos medios de transporte acerca de las medidas necesarias para asegurar, en especial, la protección de las personas menores de dieciocho o mayores de sesenta años de edad, indígenas, así como de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de quienes tienen alguna discapacidad que viajen a través del territorio del Estado [Ley de Tamaulipas, capítulo cuarto, artículo 19, fracción IX].

Realizar campañas de información acerca de los métodos utilizados por los responsables del delito de trata de personas para capturar, reclutar, someter y mantener así a las víctimas [Ley de San Luis Potosí, artículo 23, fracción IV].

La expresión *posible víctima* será considerada siempre como un acto de prevención pues en algunas de las leyes es definida como “todo aquel ser humano que presenta factores de riesgo que lo hacen susceptible de ser sujeto del delito de trata de personas” [Ley de Baja California, definiciones, XIV], por lo tanto su significado permea el contexto entero de una intención de proteger a individuos vulnerables, antes de ser víctimas.

-protección¹⁸: enunciados que establezcan acciones en favor de la víctima, una vez que ya tiene esa condición. Disposiciones en favor del afectado desde el momento en el que se le identifica como tal y hasta que es reintegrado a la sociedad¹⁹.

¹⁶ La ley del estado de Querétaro define la prevención como *el diseño, implementación, ejecución y evaluación de las políticas, programas, acciones y otras medidas legislativas educativas y culturales de la Administración [...], tendientes a evitar y desalentar los factores que pueden propiciar la comisión de los delitos en materia de trata de personas* (Título quinto, capítulo primero, artículo 65).

¹⁷ Siguiendo la definición de la misma ley que la entiende como “todo aquel ser humano que presenta factores de riesgo que lo hacen susceptible de ser sujeto del delito de trata de personas”.

¹⁸ La ley del estado de Oaxaca entiende por *Asistencia y protección a las víctimas* como el *conjunto de medidas de apoyo y protección de carácter integral que se brindan a las víctimas desde el momento de su identificación o rescate y hasta su reincorporación plena a la sociedad, que cumplen la función de*

Adoptar políticas y programas que incluyan la cooperación de organizaciones civiles, a fin de a) Elaborar el Programa estatal, b) Establecer lineamientos de coordinación para la aplicación del Programa, c) Coordinar la recopilación y el intercambio de datos de los delitos previstos en esta Ley, respetando la confidencialidad de las víctimas [Ley de Querétaro, artículo 56, fracción IV].

La víctima de trata de personas o testigos de las conductas delictivas de trata o delitos conexos, recibirá, en términos de la legislación aplicable, las medidas de protección necesarias, las cuales durarán hasta que la víctima o testigo se encuentren libres de daños o amenazas u otros actos de intimidación, por parte de las personas acusadas [Ley de Chiapas, capítulo primero, sección tercera, artículo 11, fracción IX].

En algunos casos las construcciones son muy semejantes a pesar de que mandan acciones distintas. Veamos el siguiente ejemplo:

Se le condena a la reparación de los daños, ¿a quién? Al victimario. Dicta una acción hacia el victimario y por lo tanto quedará etiquetado como “sanción”.

Se le garantiza la reparación de los daños, ¿a quién? A la víctima. A pesar de que se está hablando de la misma acción [reparación de los daños], será etiquetado como acción de “protección” pues está apuntando una medida a favor de la víctima.

La lectura se realizó documento por documento (ley por ley), buscando las frases u oraciones con las que se estuviera haciendo referencia a víctimas o posibles víctimas y a victimarios o posibles victimarios. Cada una de sus menciones fueron subrayadas directamente en la pantalla, clasificadas como víctima o victimario y etiquetadas con los rasgos de las distintas categorías configuradas en el esquema.

orientarlas legalmente, otorgar apoyo médico, psicológico, económico temporal, así como protección para ella y su familia (artículo 3, fracción XVII).

¹⁹ La Ley General establece como uno de sus principios: *Derecho a la reparación del daño: Entendida como la obligación del Estado y los Servidores Públicos de tomar las medidas necesarias para garantizar a la víctima la restitución de sus derechos, indemnización y rehabilitación por los daños sufridos, así como vigilar la garantía de no repetición [...] (artículo 5, fracción VII) y entiende como Asistencia y protección a las víctimas: conjunto de medidas de apoyo y protección de carácter integral que se brindan a las víctimas desde el momento de su identificación o rescate y hasta su reincorporación plena a la sociedad [...] (artículo 4, fracción XIV).*

4.2.2 Ejemplos

Las Tablas 8, 9, 10, 11 y 12 muestran ejemplos completos del proceso de etiquetado:

Tabla 8. Ejemplo de etiquetado (1)

<p><i>Se crea la Comisión Interinstitucional para la Prevención y el Combate de trata de Personas del estado de Guerrero, con carácter permanente y tendrá por objeto coordinar las acciones de los órganos que la integran para elaborar y poner en práctica el elaborar y poner en práctica (sic) el Programa Estatal para Prevenir y combatir la Trata de personas y Proteger a <u>las Víctimas</u>, (sic) de la trata de personas así como aquellas tendientes a la prevención y el combate del Estado frente a este delito [Ley de Guerrero, capítulo I, artículo 16]</i></p>	víctima
	colectivo
	primario
	frase nominal
	marco jurídico

Tabla 9. Ejemplo de etiquetado (2)

<p><i>Si se emplease violencia física o moral o <u>el agente se valiese de la función pública que tuviere</u>, la pena se aumentará hasta la mitad del máximo de la sanción [Ley de Michoacán, capítulo segundo, artículo 4]</i></p>	victimario
	Individual
	primario
	frase nominal
	sanción

Tabla 10. Ejemplo de etiquetado (3)

<p><i>Se impondrá pena de 2 a 7 años de prisión y de 500 a 2 mil días de multa <u>al que, en cualquier medio impreso, electrónico o cibernético contrate, de manera directa o indirecta, espacios para la publicación de anuncios que encuadren en los supuestos de publicidad ilícita o engañosa, con el fin de facilitar, promover o procurar que se lleve a cabo cualquiera de las conductas delictivas objeto de la presente Ley</u> [Ley General, artículo 32]</i></p>	victimario
	individual
	primario
	oración
	sanción

Tabla 11. Ejemplo de etiquetado (4)

<p><i>Procurar todas las necesidades de <u>los menores de edad extranjeros</u>, (1) o que (sic) no tengan o no se localice a sus familiares y <u>hayan sido víctimas del abuso sexual o explotación sexual comercial infantil</u> (2) [Ley del Distrito Federal, artículo 16, fracción III]</i></p>	víctima (1)	víctima (2)
	colectivo	colectivo
	secundario	secundario
	frase nominal	oración
	protección	protección

Tabla 12. Ejemplo de etiquetado (5)

<p><i>Trabajo o servicio forzado, siendo este aquel exigido a <u>un individuo</u> (1) bajo la amenaza de ocasionarle un mal grave, presente o inmediato, capaz de intimidarlo y para el cual <u>dicho individuo</u> (2) no se ofrece voluntariamente [Ley de Baja California, capítulo IV, artículo 11, b]</i></p>	víctima (1)	víctima (2)
	individual	individual
	secundario	secundario
	frase nominal	frase nominal
	tipificación	tipificación

Mediante la lectura, el etiquetado y el procesamiento de las etiquetas se obtuvo la frecuencia de aparición de víctima y victimario y una caracterización de cada figura en su contexto discursivo. La ventaja de utilizar la UAM-Corpus Tool fue que el conteo y el procesamiento de las anotaciones fue realizado de manera automática. El programa permite ver el número de veces que fue asignada x propiedad y su porcentaje con respecto al resto del corpus, arroja listas de palabras clave²⁰ y de frases (secuencias de palabras) más frecuentes dentro del corpus. Pero para los fines de esta investigación, el uso de estos recursos²¹ se redujo a las frecuencias y formas de frases u oraciones y a los porcentajes de las etiquetas; sin embargo, sería posible ampliar esta metodología con otros fines.

²⁰ Las palabras clave en un texto se obtienen dejando fuera las palabras funcionales y comparándolo con un texto general que permita resaltar las palabras más frecuentes que sean efectivamente representativas de dicho documento.

²¹ Resultados automáticos de la UAM Corpus Tool como el número total de segmentos, el número de palabras por segmento y algunos cálculos estadísticos como la significancia estadística con el T-Statistic y el Ji cuadrado no fueron tomadas en cuenta para la presente investigación.

En la siguiente sección se presentarán los resultados para analizar, desde el marco expuesto en el primer capítulo, las construcciones discursivas de víctima y victimario, y su posición dentro de las leyes mexicanas en materia de Trata de Personas.

4.3 Resultados

El Análisis de Discurso observa los distintos niveles lingüísticos para estudiar los sentidos posibles del texto en relación con la realidad social a la que pertenece. A partir del texto –la estructura lingüística, como concatenación de signos– y su enunciado, se buscó una aproximación al vector pragmático, a las tres dimensiones que el discurso activa y que determinan la intención del discurso: cognoscitiva, deóntica y valorativa.

La revisión de los términos con que se alude a la *víctima* y al *victimario* y su situación en el texto, permitió llevar a cabo una reconstrucción de cada uno y una lectura sustentada de la intención del discurso legislativo en esta materia.

En esta sección se presentan los resultados del etiquetado. En primer lugar, los valores cualitativos, con tablas de los términos con que se alude a *víctima* y *victimario*, para luego abordar los valores cuantitativos con la presentación de cifras y gráficas de aparición de una y otra figuras en sus respectivas formas.

4.3.1 Análisis Cualitativo

Las siguientes tablas incluyen formas bajo las que fueron agrupadas las 3576 menciones a *víctima* y a *victimario* en los textos legislativos analizados. Esto con la finalidad de presentar los resultados de manera sintética y ordenada.

Las formas generales mantienen la especificidad suficiente para el análisis y fueron reunidas en tres grupos. Un primer en el que se incluyen formas relacionadas con la comisión del delito (I), un segundo denominado “vacío” por contener formas que por sí solas no apuntan ni a víctima ni a victimario (II), y un tercero en el que los términos responden plenamente al mecanismo de referencia pues incluyen sujetos sociales específicos que son vinculados con uno u otro sujeto según el sentido que toman en la ley (III). En cada caso se incluye la frecuencia de aparición de cada forma.

Como ya fue explicado en la sección de corpus y metodología, para esta investigación hubiera sido suficiente considerar únicamente los términos *víctima* y *victimario* por lo cual, para obtener un campo completo, fueron rescatadas todas aquellas *inscripciones*²² con que se refiriera o denotara a quien “sufre violencia injusta o un ataque a sus derechos” y a “quien causa víctimas”.

Para distinguir entre denotación y referencia nos apegaremos a la distinción que Margarita Palacios hace al entender por *denotar* la vinculación, directa o indirecta, entre el signo y el objeto independiente a la emisión de la oración; y por *referir*, la relación entre el signo y el objeto que involucra el contexto y la intención de la enunciación. Así, dentro del texto, es claro que con “víctima de los delitos previstos en esta ley” y con “delincuente” se denota a quien “sufre violencia injusta o un ataque a sus derechos” y a “quien genera víctimas” respectivamente, pero con términos como “otra”, “extranjero” o “cualquier persona” podrá referirse a cualquiera de los dos según la especificación de la enunciación en la ley.

Es importante observar la selección de palabras, cuáles son los aspectos que se aclaran o se especifican en las formas, pues la manera en que estas figuras son denotadas y referidas responde a múltiples valoraciones e intenciones en relación con la realidad a partir de la que surgen y en la que habrán de intervenir.

Se debe atender, entonces, a las propiedades definitorias que se incluyen en la designación de cada sujeto –*víctima* y *victimario*–. Si como afirma Enrique Cáceres “el conjunto de propiedades designativas es la que determina la amplitud o restricción de su dominio de denotación” (Cáceres, 2001:42), se puede plantear la pregunta: especificar puntualmente cada sujeto ¿favorece o dificulta el ejercicio de las leyes?

- **Términos víctima**

La víctima es mencionada 2921 veces a lo largo de los textos.

I. En relación con el delito

²² Nuevamente retomando a Castaños y su idea de inscripción como un signo que se produce en el momento de la interacción comunicativa, constituido por una expresión lingüística y su enunciado. Es la unidad básica del discurso y su sentido emerge al momento de emplazamiento.

I.a Víctima: (1236) menciones con términos que se refieren explícitamente a la víctima especificando aspectos como su edad, su nacionalidad, sus condiciones y su relación con la comisión del delito.

Tabla 13. Términos víctima

1200	víctima
9	víctima menor de edad
9	víctima extranjera
7	víctima mexicana
4	persona víctima
1	víctima mexicana en el extranjero
1	víctima directa e indirecta
1	víctima del Estado
1	víctima que tenga necesidades especiales
1	víctima sin documentos
1	víctima adulta
1	aquellas víctimas con las que comparta las medidas de protección y asistencia

I.b Campo: en este inciso se incluyen términos que precisan de manera más estricta que la víctima ha sido afectada por el delito de Trata de Personas.

-Trata de Personas: (412) formas que especifican el delito de Trata de Personas, la edad, el género, la condición, la nacionalidad, el territorio en que se realiza la conducta, si la víctima es persona indígena y cuestiones más puntuales como la modalidad de explotación.

Tabla 14. Términos de víctima con Trata de Personas

193	víctima de Trata de Personas
154	víctima del delito de Trata de Personas
15	menor de edad víctima de Trata de Personas
10	víctima de Trata de Personas, abuso sexual y explotación sexual comercial infantil
9	mujer víctima de Trata de Personas
8	persona víctima de Trata de Personas
6	víctima extranjera de delitos en materia de Trata de Personas
5	quien ha sido víctima de Trata de Personas
3	joven víctima de Trata de Personas
3	víctima del delito de Trata de Personas que se encuentre en territorio estatal
2	indígena que haya sido víctima del delito de Trata de Personas
1	víctima de los delitos de Personas del Estado de Chiapas ²³
1	víctima de la Trata de Personas que carezca de la debida documentación
1	víctima de la Trata de Personas en México
1	persona con discapacidad víctima del delito de Trata de Personas

²³ Así como aquí es evidente el error como *víctima de delitos de personas*, también se encontró una forma como *víctima de personas*.

-Ley de Trata de Personas: (77) menciones con términos que especifican que la víctima lo es del delito previsto en dicha ley o en la general en la materia. Incluye personas extranjeras, mujeres, niños y niñas.

Tabla 15. Términos de víctima con Ley de Trata de Personas

36	víctima de los delitos previstos en esta ley
13	víctima de los delitos previstos en la ley general
9	víctima de los delitos objeto de esta ley
4	víctima extranjera de los delitos previstos en esta ley
4	víctima del delito materia de esta ley
3	víctima de las conductas señaladas en la ley
2	menor víctima de los delitos previstos en esta ley
1	víctima de los delitos a que se refiere esta ley
1	víctima de trata interna y demás delitos previstos en esta ley
1	mujer víctima de los delitos previstos en esta ley
1	niñas y niños en situación que hayan sido víctimas de los delitos previstos en esta ley
1	personas que hayan sido víctimas de los delitos previstos en esta ley
1	sujeto de los delitos previstos en esta ley

-Delito: (186) menciones con términos que se refieren a la Trata de Personas con palabras como “delito”, “conductas”, “ilícito”, “flagelo social” y demás sinónimos, especificando la edad, el género, la nacionalidad de la víctima y el lugar en que se realiza el hecho.

Tabla 16. Términos de víctima con el delito

142	víctima del delito
11	víctima de la misma
8	víctima de estas conductas
6	víctima de este ilícito
4	víctima del delito que así lo requiera
4	víctima del delito menor de edad
3	víctima del delito del Estado de México
2	personas que han sido víctimas de tal flagelo social
2	mujer víctima del delito
2	víctima de este flagelo
1	extranjero víctima de este delito
1	víctima de algún tipo de delito

I.c Definición: (40) menciones con distintas definiciones de víctima. Algunas formas son más descriptivas pero, al ocuparse no de las características de la víctima sino de la acción del delito, tienen mayor amplitud de dominio.

Tabla 17. Términos que definen víctima

13	sujeto pasivo
7	titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión por los delitos objeto de esta ley
6	afectado
3	aquella persona que haya sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones relacionadas con la trata de personas
3	la persona que haya sufrido un daño de cualquier naturaleza, como consecuencia de acciones u omisiones realizadas en su contra, tipificadas como delito de trata de personas y sancionadas por la legislación penal
2	la persona en quien recae la conducta típica
2	la persona ofendida por las conductas constitutivas del delito de trata de personas
1	la persona contra quien se comete
1	los así definidos por la ley para la protección a víctimas de delitos
1	aquella persona que haya sido reclutada, transportada, comprada, vendida, transferida, recibida o alojada, ya sea que haya o no sufrido daños físicos o psicológicos, pérdida financiera o, en general, el menoscabo sustancial de sus derechos humanos, como consecuencia de acciones u omisiones relacionadas con los delitos en materia de trata de personas
1	quien directamente ha sufrido en su persona una afectación en alguno o algunos de los bienes jurídicamente tutelados, como consecuencia de acciones u omisiones realizadas en su contra, tipificadas y sancionadas en la presente ley

I.d Tipos de explotación: (11) menciones con formas que, enfocadas también a la realización del delito, restringen su dominio especificando la modalidad de explotación a la que la víctima sea sometida.

Tabla 18. Términos que especifican el tipo de explotación

6	menor explotado sexualmente ²⁴
2	siervo por gleba
1	víctima que haya sido sometida a violación y/o a prácticas sexuales
1	persona que es obligada por la costumbre o por un acuerdo a desarrollar determinados servicios, sin remuneración y sin libertad para cambiar su condición
1	una persona sobre la cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos (esclavitud)

I.e Posible/Vulnerable

-Posible: (74) menciones con términos que anteponen a la condición de víctima la posibilidad del hecho. Con esto quizá se está refiriendo a personas en situaciones o con características que las vuelven blanco fácil del delito.

²⁴ Dos menciones a menor extranjero explotado sexualmente.

Tabla 19. Términos de posible víctima

51	posible víctima
12	posible víctima de Trata de Personas
8	posible víctima de los delitos previstos en esta ley
2	posible víctima de los delitos
1	posible víctima de abuso sexual infantil

-Vulnerable: (79) menciones con formas que, siempre con referente colectivo, apuntan a personas con claro riesgo a convertirse en víctimas de Trata de Personas.

Tabla 20. Términos de persona vulnerable

14	grupos en situación de vulnerabilidad
3	grupos en riesgo
3	personas de mayor vulnerabilidad a la Trata de Personas
2	personas que se encuentre en riesgo de sufrir daños
1	grupos que tengan mayor incidencia de estos delitos
1	víctimas potenciales de este delito
1	entidades federativas que se encuentren en mayor riesgo o rezago

II. Vacío: este punto incluye términos que por sí mismos no explicitan nada acerca de la víctima de este delito.

II.a Ambiguos: (164) ocurrencias con términos vagos como “persona”, “alguien”, “individuos”, que en el contexto textual de enunciación refieren a la víctima.

Tabla 21. Términos ambiguos que refieren a la víctima

135	persona
15	alguna persona/ alguien
6	seres humanos
5	individuos
2	su población
1	sujeto

II.b Deíctico: (62) ocurrencias con formas que se refieren a una figura de víctima anteriormente mencionada dentro del texto.

Tabla 22. Términos con deixis a la víctima

23	ella
21	ésta
9	otra
3	hijos de éstos
2	los mismos
2	aquellos

1	sí misma
1	quienes así lo requieran

III. Específicos: (580) esta categoría engloba las ocasiones en que la víctima es expresada con sujetos específicos, lo cual puede darnos una idea de quiénes son a los que la ley predetermina como víctimas.

Tabla 23. Términos de víctima específica

148	niño (75)/niña (68) ²⁵
98	menor de edad ²⁶
87	persona discapacitada (38)/sin capacidad de resistirlo(49) ²⁷
75	mujer
59	adolescente
46	adulto mayor (32)/ menores de edad y mayores de 60 años (14)
43	persona indígena
36	migrante ²⁸
8	persona reportada como extraviada
4	mujer embarazada
4	extranjero
2	refugiado
2	persona que busca trabajo
1	familiar
1	persona potosina que resida en el extranjero
1	hombre
1	los menores sujetos a ella (la víctima)

- **Términos victimario**

El victimario es mencionado 655 veces dentro del corpus.

IV. En relación con el delito

IV.a Victimario: (19) término en el que se incluyen las formas en plural y en singular.

Tabla 24. Términos de victimario

19	victimario
----	------------

²⁵ Llama la atención una forma en que se les caracteriza como *indefensos y vulnerables*.

²⁶ En este grupo incluimos la mención a un *menor de 14 años* y otro como *menor trasladado o retenido de manera ilícita*.

²⁷ Se contempla a personas con capacidades diferentes que viajen a través del territorio.

²⁸ Aparece una forma como *migrantes ilegales* y otra como *trabajadores migrantes*.

-Términos equivalentes: (80) formas para nombrar a quien comete o está involucrado en la comisión del delito con términos que no hacen referencia a la Trata de Personas y que matizan el nivel de responsabilidad²⁹.

Tabla 25. Términos equivalentes a *victimario*

21	sujeto activo
17	autor
12	agente
10	responsable
5	coautor
4	agresor
3	involucrado
3	ofensor
3	delincuente
1	criminal
1	interviniente

IV.b Campo: en este inciso se incluyen términos que vinculan de manera más directa al *victimario* con el delito de Trata de Personas.

-Trata de Personas: (69) engloba las formas en las que se especifica la responsabilidad en la realización de las conductas de la Trata de Personas, incluye empresas, organizaciones y bandas.

Tabla 26. Términos de *victimario* con Trata de Personas

27	tratante
19	responsable del delito de Trata de Personas
15	quien cometa Trata de Personas
4	bandas de personas dedicadas a la Trata de Personas
3	sujeto activo del delito de Trata de Personas
1	persona física o moral que realice Trata de Personas

-Ley de Trata de Personas: (8) ordena las formas que, para expresar al *victimario*, hacen referencia a las leyes en materia de Trata de Personas.

Tabla 27. Términos de *victimario* con Ley de Trata de Personas

4	organización que cometa los delitos previstos en esta ley
2	responsable de los delitos referidos por esta ley
1	la persona que dirija a otras que cometan los delitos contenidos en esta ley
1	quien los conculque ³⁰

²⁹ En donde sujeto activo, responsable y agresor denotan mayor nivel de responsabilidad y coautor, involucrado o interviniente, menor.

-Delito: (119) menciones con términos que se refieren a la Trata de Personas con “delito”. En este apartado nuevamente se identifica un matiz de responsabilidad con formas como “responsable”, “autor” o “quien lo cometa” como más responsables y “partícipe”, “quien intervenga” o “demás agentes vinculados” como menos responsables.

Tabla 28. Términos de *victimario* con delito

36	responsable del delito
32	sujeto activo del delito
25	partícipe del delito
10	autor de este delito
5	quien cometa este delito
4	quien lo promueva o lo lleve a cabo
4	quien intervenga en su comisión
2	organizaciones criminales dedicadas a la comisión de este delito ³¹
1	demás agentes vinculados a la comisión de este delito

IV.c Sentencia/Presunción: este inciso presenta las formas en las que se refleja el cuidado que debe ponerse durante los procesos en que se aplica la ley, específicamente la presunción de inocencia que dicta que “toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa”³².

-Sentenciada: (45) formas que expresan a un *victimario* legalmente determinado como tal.

Tabla 29. Términos de *sentenciado*

37	persona sentenciada por Trata de Personas
3	sancionadas por Trata de Personas
3	penalmente responsable de Trata de Personas
1	persona condenada
1	sujeto consignado por delitos en materia de Trata de Personas

³⁰ Quien transgreda las leyes.

³¹ Quizá la colectividad permita también diluir la responsabilidad.

³² Declaración universal de los derechos humanos, Artículo 11, punto 1.

-Presunto: (37) formas que marcan una condición de investigación sobre el supuesto victimario.

Tabla 30. Términos de presunto victimario

7	inculpado
7	acusado
6	imputado
5	presunto agresor
5	procesado
5	presunto responsable
2	organización investigada

-Posible: (20) formas que sugieren, sin darlo por hecho, la responsabilidad de un sujeto sobre la comisión de las conductas de Trata de Personas³³.

Tabla 31. Términos de posible victimario

15	posible autor del delito
3	posible responsable
2	posible agresor

IV.d Acciones: (89) formas que describen las acciones que, al cometerse, asignan responsabilidad a sus actores³⁴.

Tabla 32. Términos de acciones del victimario

13	quien capte, reclute, enganche, traslade, entregue, reciba, promueva, solicite, ofrezca, facilite o consiga para sí o para un tercero a una o varias personas a través del engaño, la violencia física y/o psicológica, el abuso de poder y/o el abuso de una situación de vulnerabilidad con fines de explotación sexual y/o laboral, y/o extracción de órganos, tejidos o sus componentes
11	persona que, en cualquier medio impreso, electrónico o cibernético contrate, de manera directa o indirecta, espacios para la publicación de anuncios que encuadren en los supuestos de publicidad ilícita o engañosa, con el fin de facilitar, promover o procurar que se lleve a cabo cualquiera de las conductas delictivas objeto de la presente ley
9	quien no impidiere la comisión del delito de trata de personas, pudiendo hacerlo con su intervención inmediata y sin riesgo propio o ajeno
7	persona que someta a una persona o se beneficie de someter a una persona para que realice actos pornográficos, o produzca o se beneficie de la producción de material pornográfico,

³³ Hay una diferencia de significado entre las tres formas: “autor”, “responsable” y “agresor”. Puede ser pertinente preguntar si tal cuestión tiene algún impacto en la aplicación de las leyes.

³⁴ A partir de las acciones se puede inferir que se asigna la responsabilidad de este delito a distintos niveles, el más directo a quien lo ejerza o alguna de sus modalidades de explotación; continúa con quien colabore de manera indirecta con su comisión; en tercer y cuarto lugar respectivamente a quien, aun pudiendo, no la impida y a quien entorpezca el proceso de investigación o sanción. Es importante mencionar que no todas las leyes analizadas contemplan la sanción respecto a la publicidad que promueva la comisión del delito, ni todas penalizan a quien, pudiendo, no evite la comisión del delito.

	engañe o participe en engañar a una persona para prestar servicios sexuales o realizar actos pornográficos (2 menor de edad)
6	quien obligue a contraer matrimonio a una persona con el fin de prostituirla o someterla a esclavitud o prácticas similares
6	persona que obteniendo beneficio económico para sí o para un tercero, contrate aun sea lícitamente, a otra para la prestación de servicios sexuales
4	quien aplique sobre una persona o un grupo de personas procedimientos, técnicas o medicamentos no aprobados legalmente y que contravengan las disposiciones legales en la materia
4	quien ceda o transmita a una persona a un tercero, a título oneroso, de manera gratuita o de otra manera
3	quien los prepare, promueva, incite, facilite o colabore
3	quien explote laboralmente a una o más personas
3	persona que promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio a que una o más personas viajen al interior o exterior del territorio nacional con la finalidad de que realicen cualquier tipo de actos sexuales, reales o simulados, con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, y se beneficie económicamente de ello ³⁵
2	persona que divulgue, sin motivo fundado, información reservada o confidencial relacionada con los delitos, procesos y personas objeto de esta ley o relacionada con el programa de protección de víctimas, ofendidos y testigos
2	persona que dé en comodato, en arrendamiento o alquile un bien inmueble, casa o habitación, con conocimiento de que será utilizado para la comisión de cualquiera de las conductas señaladas en el presente capítulo
2	persona que almacene, adquiera o arrende para sí o para un tercero, el material a que se refiere el artículo anterior, sin fines de comercialización o distribución
2	persona que, a sabiendas de su situación de trata, adquiera, use, compre, solicite o alquile servicios de una persona para cualquiera de los fines previstos en los delitos materia de la presente ley
2	quien tenga o mantenga a otra persona en una situación de esclavitud
2	quien tenga o mantenga a una persona en trabajos forzados
2	quien utilice a una persona para realizar actos de mendicidad
2	quien colabore proporcionando datos fehacientes o suficientes elementos de convicción a la autoridad en la investigación y persecución de otros miembros de la delincuencia organizada o de bandas de personas dedicadas a la comisión de delitos en materia de trata de personas y para la localización y liberación de las víctimas
1	quien en el desempeño de un empleo, cargo o comisión en los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, o en los municipios, incumplan las obligaciones que les impone el presente ordenamiento
1	quien tenga o mantenga a una persona en condición de siervo
1	quien utilice a personas menores de dieciocho años en cualquiera de las actividades delictivas señaladas en el artículo 2o de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada
1	quien trasgredió sus derechos y dignidad (de la víctima)

V. Vacío: términos que por sí mismos no apuntan al victimario y que no aportan información sobre él.

V.a Ambiguos: (37) términos vagos que en el contexto textual refieren al victimario.

³⁵ Esta forma fue incluida ya que especifica las condiciones en que un victimario puede verse beneficiado en caso de colaborar con la investigación del caso.

Tabla 33. Términos ambiguos que refieren al *victimario*

31	persona
3	cualquier persona
2	grupos
1	sujeto

V.b Deícticos: (31) formas que apuntan a una mención a *victimario* anterior en el texto.

Tabla 34. Términos con deixis al *victimario*

15	ellos
14	éste/estos
2	otra

VI. Específicos: (101) al igual que en los resultados de *víctima*, esta categoría arroja los sujetos específicos que expresan quiénes suelen ser los *victimarios* en la realidad social a la que se aplican las leyes contempladas.

Tabla 35. Términos de *victimario* específico

24	servidor público
18	delincuencia organizada
18	tutor
13	persona moral (6)+ jurídica (7)
6	traficante
6	padres
5	ministro de culto religioso
3	familia
2	madre
2	agente de autoridad
1	clientela
1	cónyuge
1	dueño de comercios
1	curador de la víctima

4.3.2 *Análisis Cuantitativo*

En la sección anterior se presentó la manera en que ambas figuras –*víctima* y *victimario*– son mencionadas en los textos, ahora se atenderá, desde un análisis cuantitativo, a su ocurrencia (I), a la manera en que se insertan en las cadenas lingüísticas (II) y a las acciones que las *estructuras* en que aparecen están dictando (III).

I. Ocurrencia

La frecuencia de aparición de *víctima* y de *victimario* permite identificar cuál de las figuras tiene un papel predominante dentro del discurso de las leyes mexicanas en materia de Trata de Personas – ¿de cuál de los sujetos se está hablando? –. Junto con la inscripción “el delito de Trata de Personas”, estas dos figuras se mantienen a lo largo del texto como el *tema*.

El *tema*, en ocasiones también llamado *tópico*³⁶, es la unidad referencial sobre la que se introduce información nueva a lo largo del texto. A partir de él se mantiene la coherencia de la línea discursiva y la cohesión de las estructuras lingüísticas.

En este caso, quienes se conjuntan en el discurso como unidades referenciales son la víctima, el victimario y el delito mismo. Es sobre estos temas sobre los que se construye el texto. De acuerdo a la Gramática Sistémico funcional, el *tema* es el aspecto discursivo que conllevará la *metafunción textual*, misma que da lugar al sujeto psicológico del texto³⁷, es decir: de qué o de quién se habla.

Dentro de las leyes analizadas encontramos un total de 3576 alusiones a *víctima* y a *victimario*. De las cuales los porcentajes y frecuencias quedaron repartidos de la forma en que lo muestra la Tabla 36:

Tabla 36. Ocurrencias

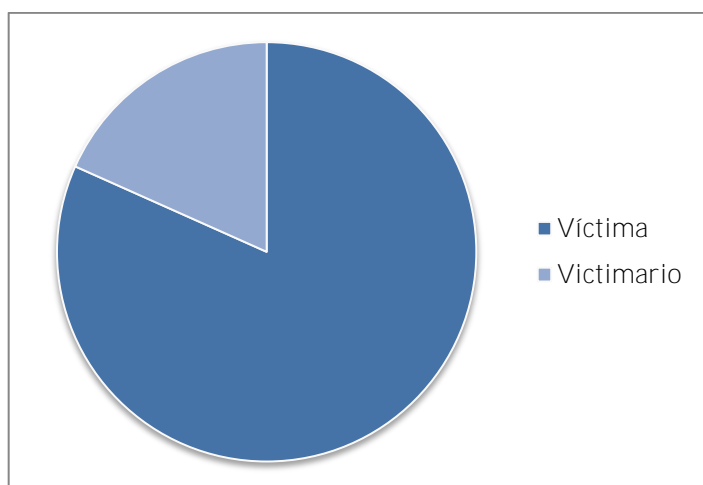
Víctima	2921	81.68%
Victimario	655	18.32%

Es decir, 4/5 partes correspondieron a *víctima* y una a *victimario*. Así se observa en la Figura 12:

³⁶ *Tópico* para la Gramática del papel y la referencia, *tema* para la Gramática sistémico-funcional, con sus respectivos *focos* y *remas*, estructuras que introducen información nueva y variable a lo largo del texto, sobre la unidad referencial.

³⁷ Junto con esta ésta la metafunción experiencial, de sujeto lógico ubicado con la función de actor dentro de la estructura de la cláusula ¿quién actúa?, y el sujeto gramatical que corresponde al sujeto gramatical dentro de la estructura de la cláusula y la metafunción interpersonal, ¿quién concuerda con el verbo?

Figura 12. Gráfica de ocurrencia



La Tabla 37 expone la ocurrencia de ambas figuras en cada una de las leyes que fueron estudiadas y, aunque la extensión de los textos es variable, basado en los porcentajes es posible afirmar que esta tendencia (la predominancia de la víctima) fue la misma a nivel local:

Tabla 37. Ocurrencia por estado

Ley	Víctima	%	Victimario	%	Total
Baja California	110	77.46%	32	22.54%	142
Chiapas	118	84.29%	22	15.71%	140
Coahuila	88	97.78%	2	2.22%	90
Colima	172	93.48%	12	6.52%	184
DF	112	86.15%	8	13.85%	130
Durango	62	87.15%	9	12.68%	71
Estado de México	144	86.23%	22	13.77%	167
Guerrero	107	81.68%	24	18.32%	131
Hidalgo	75	78.12%	21	21.88%	96
Jalisco	66	97.06%	2	2.94%	68
Michoacán	30	66.67%	15	33.33%	45
Nayarit	82	83.67%	16	16.33%	98
Nuevo León	52	92.86%	4	7.14%	56
Oaxaca	251	72.97%	93	27.03%	344
Puebla	72	94.74%	4	5.26%	76
Querétaro	175	74.79%	59	25.21%	234
Quintana Roo	132	82.50%	28	17.50%	160
San Luis Potosí	142	89.87%	16	10.13%	158
Sinaloa	81	79.41%	21	20.59%	102

Sonora	72	88.89%	9	11.11%	81
Tabasco	79	84.95%	14	15.05%	93
Tamaulipas	70	75.27%	23	24.73%	93
Tlaxcala	94	86.24%	15	13.76%	109
Veracruz	153	78.87%	41	21.13%	194
Yucatán	42	82.35%	9	17.65%	51
General	340	73.43%	123	13.77%	463

Es notable que en Estados como Coahuila, Colima, Jalisco, Nuevo León y Puebla la mención al victimario es prácticamente nula; y que las legislaciones en las que las menciones son más equilibradas son Michoacán y Oaxaca, pero en ninguno de los casos la aparición del victimario es mayor al 35%.

II. Forma, referente, elemento

Como fue explicado en la sección de corpus y metodología, junto con la extracción de las formas y el conteo de las apariciones de víctima y victimario, algunos aspectos sobre la manera en que éstas se insertaban dentro de su enunciado fueron etiquetados. A partir de esos datos es posible observar cómo se construye y se vincula cada figura dentro del texto.

La *forma* revela si su mención incluye más o menos acción, pues se encontraron alusiones en forma de frases simples que implican la presentación de un sujeto menos dinámico que en los casos en que fue mencionado en forma de la de oración adjetiva. Con *referente* quedó marcado si el término se refiere a una sola persona, de manera más precisa y directa, o si lo hace a un grupo de víctimas o victimarios, en el que las responsabilidades o derechos pueden volverse discutibles.

Anteriormente dijimos que víctima y victimario, especialmente la primera, son las figuras tema del discurso. Sin embargo, siguiendo lo que dice la Gramática sistémico-funcional de las *metafunciones*³⁸, notaremos que sus apariciones no siempre son centrales dentro de la oración. Con la etiqueta de *elemento* se señaló si la aparición de cada figura

³⁸ Ver nota anterior.

tenía un papel primario, central en la oración, o si aparece con un papel secundario, oracionalmente accesorio³⁹, como el caso de los determinantes.

La Tabla 38 presenta los datos obtenidos del total de las menciones –ambas figuras– en el corpus:

Tabla 38. Forma, referente y elemento en el total

	Total	N	%
forma	frase	3314	93%
	oración	262	7%
referente	individual	1114	31%
	grupal	2462	69%
elemento	primario	1580	44%
	secundario	1996	56%

Se encontró que la aparición de víctima y victimario en la ley es predominantemente (92.67%) en forma de frase, que las menciones suelen apuntar a referentes grupales (68.85%) y que el porcentaje de estos sujetos como elementos primarios y secundarios es cercano al 50%.

Exclusivamente enfocada a la figura de víctima, los datos de la siguiente Tabla 39:

Tabla 39. Forma, referente y elemento en víctima

	víctima	N	%
forma	frase	2806	96%
	oración	115	4%
referente	individual	763	26%
	grupal	2158	74%
elemento	primario	1160	40%
	secundario	1761	60%

De nuevo, la forma de frase y el referente grupal tienen cifras sobresalientes; sin embargo, la información del tercer aspecto arroja que la víctima aparece un mayor número de ocasiones como elemento secundario.

La Tabla 40 muestra que en el caso de victimario los resultados varían un poco más:

³⁹ Es decir que en la estructura de la oración los elementos secundarios son prescindibles. Sin embargo, es claro que a nivel de proposición la especificidad de referencia a *víctima* o *victimario* es determinante.

Tabla 40. Forma, referente y elemento en *victimario*

	victimario	N	%
forma	frase	508	78%
	oración	147	22%
referente	individual	351	54%
	grupal	304	46%
elemento	primario	420	64%
	secundario	235	36%

La aparición del “responsable del delito” en forma de oración es más frecuente que en el caso de la víctima, sin embargo la frase sigue siendo predominante. La diferencia entre los referentes individuales y los grupales es más cerrada, quedando por arriba el individual. Y finalmente, contrario a la otra figura, ésta tiene en más ocasiones un papel de elemento primario en su oración.

III. Acciones

Como se ha dicho anteriormente, las leyes contienen una secuencia de mandatos, microactos, que dictan ciertas acciones al activarse como discurso. En el caso de las leyes en materia de Trata de Personas los títulos permiten anticipar la prevención, sanción y erradicación del delito y la protección y asistencia a las víctimas. Para el análisis realizado en la presente investigación determinamos cinco categorías: la de Marco Jurídico de la ley, la de Tipificación de las conductas, la de Sanción de las conductas, la de Prevención del delito y la de Protección a la víctima⁴⁰. Las acciones que se mandan en la ley, en conjunto, revelarán cuál es el fin global, a qué punto pone más empeño. El que predomine será el *macroacto* del discurso legislativo mexicano en materia de Trata de Personas, el que sostenga la estrategia de combate o lógica de solución a este delito.

Primero se muestra, en las Tablas 41 y 42, las acciones mandadas por los enunciados en que se encuentra cada uno de los sujetos:

⁴⁰ Categorías ampliamente explicadas en la sección de Corpus y metodología, en el inciso de esquema de etiquetado.

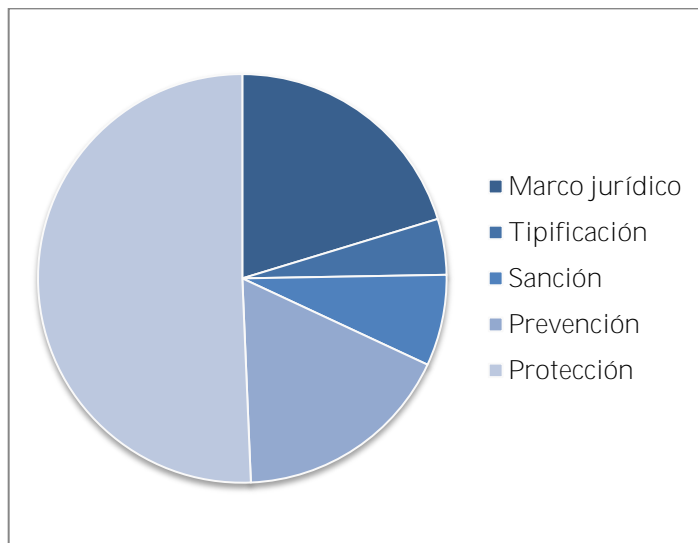
-Víctima

Tabla 41. Acciones víctima

Acción	N	%
Marco jurídico	593	20%
Tipificación	129	5%
Sanción	211	7%
Prevención	508	17%
Protección	1480	51%

Dichos resultados quedan graficados de la Figura 13:

Tabla 13. Gráfica de acciones (víctima)



Se puede ver que la figura de la víctima aparece en más de la mitad de las ocasiones (50.66%) inscrita en enunciados que mandan acciones de protección. Las menciones que tiene dentro de enunciados que mandan acciones de sanción se deben a que, en algunos casos, las características y condiciones de la víctima determinan la pena que se aplicará. Los casos en que aparece en la categoría de tipificación se debe a que en la descripción de las conductas tipificadas puede mencionarse al sujeto que las padece.

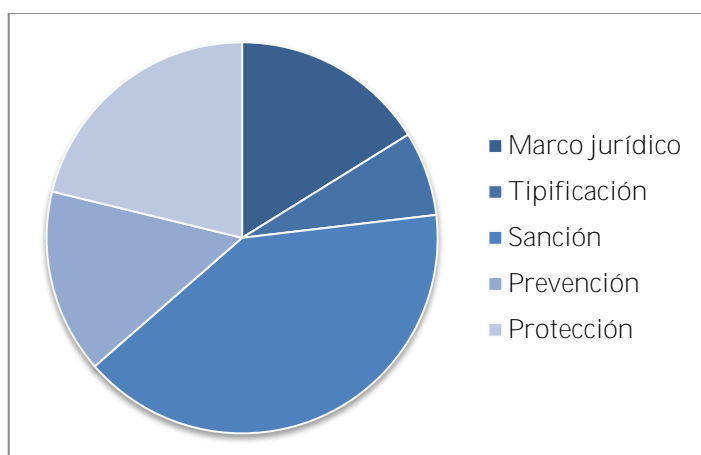
-Victimario

Tabla 42. Acciones *victimario*

Acción	N	%
Marco jurídico	109	17%
Tipificación	47	7%
Sanción	273	42%
Prevención	83	13%
Protección	143	22%

Los datos de la Tabla 42 quedan graficados en la Figura 14:

Figura 14. Grafica de acciones (*victimario*)



La aparición de *victimario* es 41.67% de las veces como parte de enunciados de sanción, seguido de 21.83% en acciones de protección a la víctima en las que se le obliga a la reparación de daños o a la prisión preventiva, por ejemplo. El hecho de que su mención en enunciados que tipifiquen las conductas apenas llegue al 7.17% llama la atención.

Las Tablas 43, 44, 45 y 46 presentan el número de apariciones como parte de las cinco categorías de acción, en cada ley del corpus analizado, veinticinco estatales y una general⁴¹:

⁴¹ Es pertinente aclarar que la aparición de *víctima* en el rubro de “sanción” sucede en los casos en que la víctima, como elemento del que depende la pena asignada, aparece en una estructura que está estableciendo la sanción.

Tabla 43. Acciones por ley (1)

	Baja California		Chiapas		Coahuila		Colima		DF		Durango		Estado de México	
	vma	vro	vma	vro	vma	vro	vma	vro	vma	vro	vma	vro	vma	vro
Marco Jurídico	23	3	32	2	26	0	76	5	11	0	15	2	41	9
Tipificación	12	6	3	2	0	0	2	0	2	0	0	0	1	1
Sanción	10	13	15	9	0	0	0	1	0	2	0	4	0	1
Prevención	15	4	19	5	29	1	28	2	31	6	3	2	29	4
Protección	50	6	49	4	33	1	66	4	68	0	44	1	73	8
Total	110	32	118	22	88	2	172	12	112	8	62	9	144	23
Total menciones	142		140		90		184		120		71		167	

Tabla 44. Acciones por ley (2)

	Guerrero		Hidalgo		Jalisco		Michoacán		Nayarit		Nuevo León		Oaxaca	
	vma	vro	vma	vro	vma	vro	vma	vro	vma	vro	vma	vro	vma	vro
Marco Jurídico	21	0	9	0	20	0	5	1	15	4	9	0	50	20
Tipificación	5	1	5	1	0	0	2	2	9	5	1	1	23	10
Sanción	8	16	13	13	1	0	2	7	1	3	0	1	57	48
Prevención	16	4	19	4	9	1	8	3	3	2	20	1	26	0
Protección	57	3	29	3	36	1	13	2	54	2	22	1	95	15
Total	107	24	75	21	66	2	30	15	82	16	52	4	251	93
Total menciones	131		96		68		45		98		56		344	

Tabla 45. Acciones por ley (3)

	Puebla		Querétaro		Quintana Roo		San Luis Potosí		Sinaloa		Sonora	
	vma	vro	vma	vro	vma	vro	vma	vro	vma	vro	vma	vro
Marco Jurídico	13	0	31	20	13	0	13	3	11	0	11	0
Tipificación	1	1	0	0	7	2	0	0	7	2	0	0
Sanción	0	2	1	13	13	16	1	3	12	13	0	2
Prevención	4	0	38	11	30	4	37	3	22	3	32	4
Protección	54	1	105	15	69	6	91	7	29	3	29	3
Total	72	4	175	59	132	28	142	16	81	21	72	9
Total menciones	76		234		160		158		102		81	

Tabla 46. Acciones por ley (4)

	Tabasco		Tamaulipas		Tlaxcala		Veracruz		Yucatán		General	
	vma	vro	vma	vro	vma	vro	vma	vro	vma	vro	vma	vro
Marco Jurídico	8	0	9	0	10	2	36	9	15	0	70	29
Tipificación	5	1	1	1	23	4	2	0	1	1	17	6
Sanción	13	11	12	15	0	5	3	13	2	6	47	56
Prevención	9	1	20	4	2	2	15	3	5	0	39	9
Protección	44	1	28	3	59	2	97	16	19	2	167	23
Total	79	14	70	23	94	15	153	41	42	9	340	123
Total menciones	93		93		109		194		51		463	

Es digno de observarse que en la ley en materia de Trata de Personas de estados como Coahuila, Durango, Jalisco, Querétaro, San Luis Potosí y Sonora no hay ninguna aparición de víctima o victimario como parte de un enunciado de tipificación. De igual forma, la legislación de Coahuila no registró aparición del “sujetos activo” dentro de enunciados de sanción. Esto puede suceder ya sea porque no se incluye el tipo dentro del documento o porque se refiere a la ley general o algún código penal.

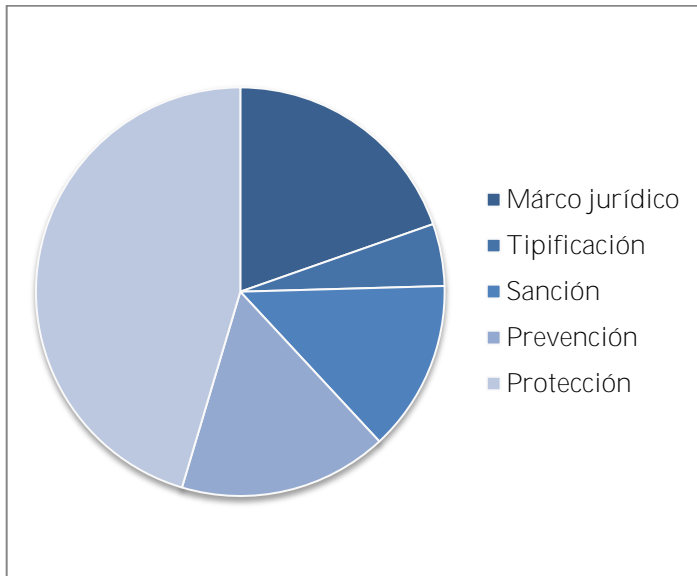
Por último, la Tabla 47 expone los resultados del total –sin distinguir víctima y victimario– del análisis de las leyes del corpus:

Tabla 47. Total de acciones

Acción	N	%
Marco jurídico	702	20%
Tipificación	176	5%
Sanción	484	14%
Prevención	591	16%
Protección	1623	45%

Las cifras anteriores se muestran grafizadas en la Figura 15:

Figura 15. Gráfica de acciones (total)



El 45% de los enunciados en que aparece *víctima* o *victimario* están mandando acciones de protección a la víctima, en segundo lugar quedan los enunciados en que se especifican cuestiones a nivel institucional: la ley y sus actores⁴². Con poco más de dieciséis por ciento las acciones de prevención. En cuarto y quinto lugar quedan la sanción y la tipificación.

Una vez que se han mostrado los datos anteriores, se discutirá –en la siguiente sección– cuál es la relación del discurso legislativo mexicano en materia de Trata de Personas con la víctima y el victimario, y cuál es, realmente, el *macroacto* que está planteando.

⁴² En algunas legislaciones como la de Coahuila y Colima el enfoque a la organización y funcionamiento de sus Comisiones interinstitucionales es sumamente notorio.

Discusión y conclusión

Ya hemos visto que las estructuras conceptuales son expresadas en formas sintácticas y morfofonológicas y que, como *inscripciones* o *microestructuras*, entran en un contexto que matiza su significado y permite que el mensaje adquiera sentido.

Las leyes surgen desde necesidades sociales externas pero, con la finalidad de sistematizar, aprehenden la realidad ajustando los hechos a sus esquemas. Es precisamente esa sistematización, en la construcción de *víctima* y *victimario*, la que hemos abordado con el análisis anterior. El estudio cualitativo de las *inscripciones* nos permite reconstruir la visión global de cada figura:

Víctima

Ésta es mencionada casi la mitad de sus apariciones –1236 veces– como “víctima”, en ocasiones con variables que la designan como “menor de edad”, “extranjera”, “discapacitada” y/o “mujer” (Ia). En las menciones en que se le define, queda calificada como sujeto pasivo, ofendido, afectado, lesionado, con sufrimiento emocional o puesto en peligro física y mentalmente (Ic). De acuerdo las leyes, las acciones mediante las que una persona se vuelve víctima del delito de Trata de Personas son principalmente el transporte o traslado, la compra, venta o transferencia, la recepción, reclusión o el alojamiento con fines de explotación. Sin embargo, de las distintas modalidades de explotación que contempla la ley, la *víctima* únicamente es mencionada en relación a la sexual (predominantemente infantil), al trabajo forzado, la esclavitud y la gleba (Id) aunque la finalidad económica sea el fundamento de la acción.

Las leyes, al contemplar posibles víctimas y personas vulnerables están localizando grupos en condiciones de riesgo, con mayor incidencia del delito y las entidades con mayor rezago. Esto, aunque de manera imprecisa, está apuntando hacia la prevención (Ie).

Las formas específicas, por otro lado, se refieren a menores de edad –niños, niñas y adolescentes–, personas discapacitadas, mujeres (cuatro en condición de embarazo), adultos mayores, personas indígenas, personas extranjeras, personas migrantes (una como ilegal,

una como trabajador), personas que busquen trabajo y, únicamente en una ocasión, a un hombre (III).

Victimario

A esta figura se le menciona 99 veces como “victimario” o con algún término equivalente. Los términos equivalentes, de hecho, podrían estar marcando un matiz en los grados de responsabilidad y generar trampas en la aplicación de la ley pues incluyen: “involucrado”, “interviniente”, “agente”, “coautor”, “autor”, “responsable”, “sujeto activo”, “agresor”, “delincuente”, “criminal” (IVa). En las formas que se vincula a la figura explícitamente con el campo del delito en cuestión –Trata de Personas, Ley, Delito– se contemplan agrupaciones de personas como empresas, organizaciones o bandas, y, específicamente en el inciso de *delito*, de nuevo encontramos términos que marcan grados de responsabilidad: “agentes vinculados”, “quien promueva”, “partícipe”, “quien intervenga”, “el responsable”, “el sujeto activo”, “quien lo cometa” (IV.b). Respondiendo al principio de Presunción de Inocencia, del que ya hablamos antes, la categoría de Presunción (IV.c) incluye la distinción entre 45 menciones a *victimario sentenciado*, 37 a *presunto victimario* y 28 a *posible victimario*. En la categoría de victimarios específicos (VI) encontramos “empresas” –como persona moral o jurídica–, “servidores públicos”, “agentes de la autoridad”, “la delincuencia organizada”, “traficantes”, “ministro de culto religioso”, “cónyuge”, “tutores”, “padres”, “la familia¹” y, a pesar de la parte importantísima que juega en el ilícito, sólo una mención a la “clientela”.

Ambos perfiles nos permiten concluir que hay una relación directa entre la construcción global de *víctima* y *victimario*, y la realidad nacional que describe el *Diagnóstico sobre la situación de la Trata de Personas en México* del CEIDAS: la pobreza y el rezago de grupos marginales como los migrantes y las comunidades indígenas en combinación con la discriminación; lo mismo entre la indefensión de los menores de edad, las personas con capacidades diferentes y los adultos mayores en ambientes de violencia social. La organización de personas dedicadas a la explotación sexual de mujeres y niños, que en ocasiones son vendidos o sometidos por sus propios familiares a causa de una cruel ignorancia y la grave precariedad económica. La falta de oportunidades que orilla a la

¹ Ver tabla 3 en la página 55.

migración interna o internacional y a la aceptación de ínfimas condiciones de trabajo. Y, finalmente, una de las problemáticas de mayor actualidad, la deficiencia de nuestros sistemas de justicia y seguridad que se refleja claramente en la paradójica aparición de 26 alusiones a *victimario* como “servidor público” y “agente de la autoridad” y una a *víctima* como “víctima del Estado”.

Si pasamos al análisis cuantitativo encontraremos que, del total de las menciones, más del 80% son a la *víctima*, que en ambos casos la mayoría de las apariciones son en forma de frase, y que mientras el 74% de las veces la víctima es mencionada como parte de un grupo, en más de la mitad de sus ocurrencias el *victimario* refiere a entes individuales. En cuanto al papel que cada uno desempeña en sus oraciones, la *víctima*, en 60% de las apariciones es un elemento secundario, el *victimario*, por otro lado aparece como elemento primario el 64% de las ocasiones. Esto último es normal ya que, como sabemos, las leyes no norman a la *víctima* sino a favor de ella, caso contrario al del *victimario* quien sí es objeto de las sanciones.

Del tercer punto del análisis –*las acciones*– sabemos que, de las cinco etiquetas, casi con la mitad, “protección” fue la más recurrente y que “prevención” y “sanción” quedaron en tercer y cuarto lugar. ¿Cuál podemos pensar entonces que sea el macroacto del discurso legislativo en materia de Trata de Personas?

La desbalanceada ocurrencia de las figuras, 80-20%, posicionan a la *víctima* como *tema*, la mínima aparición del *victimario* dentro de enunciados de “prevención” y la predominancia de los enunciados de “protección”, revelan que, en el plano discursivo, el macroacto de estas leyes es proteger a quienes han sido dañados por el delito y no realmente su erradicación.

Aparentemente, la intención no es el combate del delito sino la compensación a las víctimas. Su discurso da vueltas sobre la asistencia, el resarcimiento y la resocialización de quienes han sido afectados pero habla poco del delincuente. Sin *victimario* no hay víctimas, compensar a éstas últimas no enfrenta realmente el problema.

Se verá más claro si analizamos, concretamente, el vector pragmático del discurso de estas leyes:

- El acto epistémico, con la construcción global de *víctima* y *victimario*, se manifiestan las condiciones aceptadas por los diversos grupos sociales más frecuentemente relacionados con el delito.
- El deóntico, dicta, en referencia al problema, una solución parcial cuyo fin es compensar a los afectados y reincorporarlos “justamente” a la sociedad.
- El acto valorativo, finalmente, está normalizando la ocurrencia del delito y asumiendo a la víctima como un elemento inevitable dentro de la sociedad.

De los tres puntos emerge un mensaje: el delito es inevitable por lo tanto no habrá combate frontal al *victimario*, sino que se asistirá a *la víctima* para su pronta reintegración a la sociedad.

Pienso que el enfoque debe ser distinto, la ley debe sancionar al *victimario* y proteger a la *víctima*, pero principalmente ha de combatir las condiciones –pobreza, marginación, violencia social, precariedad económica y deficiencia de los sistemas de justicia y seguridad– que no sólo vuelven a una persona vulnerable al delito sino que convierten a otras en delincuentes.

En nuestro país, la corrupción y la impunidad se han vuelto norma social: se aceptan y se asumen como característica de nuestra realidad. Por un lado tenemos a las instituciones en las que no confiamos y por el otro, a ciudadanos “comunes” que justifican, tras escudos de discriminación y violencia, la contratación de mano de obra, el alquiler de vientres o la prostitución de personas bajo el yugo de la Trata.

Encuentro una doble moral tanto en el discurso de estas leyes, que protege a las víctimas pero que no combate el origen verdadero del conflicto –la generación de victimarios–, como en la gente que se cree incapaz de ejercer la violencia pero que forma parte de uno de los tres factores –oferta, demanda e impunidad– que mantienen a este delito.

Dice Teun Van Dijk que *toda problemática social tiene una dimensión discursiva*, yo pienso que el lenguaje proporciona datos científicos que inducen a reflexionar sobre posibles cambios en relación con los conflictos que afectan a la sociedad. El análisis de

discurso permite realizar un estudio de los hablantes, de las sociedades –sus esquemas e instituciones– desde las huellas que imprimen en el uso de la lengua.

Durante el proceso de ésta investigación, las leyes fueron segmentadas en oraciones, en frases y en palabras con el fin de reunir un discurso que impacta de manera real, en un problema real, que está afecta a personas reales.

Considero que el presente trabajo aporta, primero, el planteamiento de una metodología que conjunta un análisis empírico y diversas teorías conceptuales para abordar, desde las estructuras lingüísticas, una problemática social. En segundo lugar, y en el plano de mayor importancia, quizá, esta tesis busca llamar la atención sobre la manera en que se proyecta el combate a la Trata de Personas.

Es importantísimo recordar que cuando hablamos de *niños, niñas, migrantes, gente con capacidades o comunidades indígenas*, se trata de personas, no de víctimas.

Fuentes

-Bibliografía

Austin, John I., *Como hacer cosas con palabra: Palabras y acciones*, Barcelona, Paidós, 1990.

Badin, Laurende, *Análisis de contenido*, 2ª ed., trad. César Suárez, Madrid, Akal, 1986.

Benveniste, Émile, *Problemas de la lingüística I*, 23ª edición, México, Siglo XXI, 2004.

Bix, Brian, *Diccionario de Teoría Jurídica*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2009.

Bobbio, Norberto, *Teoría general del Derecho*, Madrid, Editorial Debate, 1991.

Cabanellas, Guillermo, *Diccionario enciclopédico del derecho usual*, Tomo VIII T-Z, 21ª edición, Buenos Aires, Heliasta, 1989.

Cáceres Nieto, Enrique, *Lenguaje y derecho: las normas jurídicas como sistema de enunciados*, ilustraciones Alejandro López-Araiza Larroa, México, Cámara de Diputados, LVII Legislatura: UNAM, 2000.

_____, *¿Que es el derecho? : Iniciación a una concepción lingüística*, ilustraciones Alejandro Lopez-Araiza Larroa, 2ª ed., México, Cámara de Diputados, LVII Legislatura: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2001.

Casado Velarde, Manuel, *Introducción a la gramática del texto español*, 2ª ed, Madrid, Arco/Libros, S.L., 1995.

Casamiglia Blancafort, Helena y Amparo Tusón Valls, *Las cosas del decir, Manual de análisis de discurso*, Ariel, Barcelona, 1999.

Charaudeau, Patrick, *El discurso de la información: la construcción del espejo social*, trad. Margarita Mizraji, Barcelona, Gedisa, 2003.

Círculo de Praga, *Tesis de 1929*, trad. María Inés Chamorro, Madrid, Alberto Corazón, 1970.

Diccionario Español Usual de México, dir. Luis Fernando Lara, México, El Colegio de México, Centro de Estudios literarios, 1996.

- Escandell Vidal, M. Victoria, *Introducción a la pragmática*, Barcelona, Anthropos, 1993.
- Foucault, Michel, *El orden del discurso*, Barcelona, Tusquets, 1999.
- Grice, Paul, “Lógica y conversación”, en *La búsqueda del significado*, Madrid, Tecnos, 2012.
- Habermas, Jürgen “El concepto de Mundo de la Vida y el idealismo hermenéutico de la sociología comprensiva” en *Teoría de la acción comunicativa*, Buenos Aires, Taurus, 1998.
- Índice mexicano sobre la vulnerabilidad ante la Trata de Personas*, Centro de Estudios e Investigación en Desarrollo y Asistencia Social (CEIDAS, A. C.), México Social, 2010 en <http://migrantologos.mx/lecturaseminario/Sobre%20TRATA%20de%20Personas%20en%20Mexico.pdf> (visitado 9 de abril de 2015).
- Jakobson, Roman, *Lingüística y Poética*, trad. Ana María Gutiérrez Cabello, Madrid, Cátedra, 1988.
- Mainueneau, Dominique, *Introducción a los métodos de análisis del discurso: Problemas y perspectivas*, trad. Lucila Castro, Buenos Aires, Hachette, 1980.
- María Moliner, *Diccionario del uso del español*, Madrid, Gredos: Colofón, 2007.
- México, *Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos*, Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, TEXTO VIGENTE, última reforma publicada el 7 de julio de 2014 en Página de la cámara de diputados: www.diputados.gob.mx (consultada el 24 de febrero de 2015).
- _____, *Código Penal Federal*, Código publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1931, texto vigente, última reforma publicada el 14 de julio de 2014 en Página de la cámara de diputados: www.diputados.gob.mx (consultada el 2 de marzo de 2015).
- _____, Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 1996, texto vigente, última reforma publicada el 14 de marzo de 2014 en Página de la cámara de diputados: www.diputados.gob.mx (consultada el 4 de febrero de 2015).
- Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano, México, Porrúa: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1998.

Pardo Abril, Neyla, *Cómo hacer análisis crítico del discurso, una perspectiva latinoamericana*, Santiago de Chile, Frasis, 2007.

RAE, *Manual Nueva gramática de la lengua española*, México, Editorial Planeta mexicana: ESPASA, 2010.

Ricoeur, Paul, *Teoría de la interpretación*, 4ª edición, México, Siglo XXI, 2001.

De Saussure, Ferdinand, *Curso de lingüística general*, 18ª edición, publicado por Charles Bally y Albert Sechehaye, trad. Amado Alonso, Buenos Aires, Editorial Losada, 1979.

Van Dijk, Teun A., *Estructuras y funciones del discurso*, 3ª ed, Siglo XXI, México, 2005.

_____, *Texto y contexto: semántica y pragmática del discurso*, trad. Juan Domingo Mayano, Madrid, Cátedra, 1980.

Viñals, Francisco y María Luz Puente, *Diccionario Jurídico-Pericial del documento escrito. Documentoscopia, grafística, lingüística forense*, Barcelona, Herder, 2006.

-Hemerografía

“Testimonio de víctima hunde a acusado de Trata de Personas y feminicidio”, *El diario.mx Juárez*, 24 de octubre de 2013 en http://diario.mx/Local/2013-10-24_e041fb91/testimonio-de-victima-hunde-a-acusado-de-trata-de-personas-y-feminicidio/

Castillo, Bogdan, “Testimonios de víctimas de Trata de Personas”, *La Carpa.com.mx*, 21 de febrero de 2012 en <http://lacarpa.com.mx/24372/testimonios-de-victimas-de-trata-de-personas-por-bogdan-castillo/>

Montealegre, Nelly, “Trata de personas: Aspectos y acciones”, *México Social*, México, 1º de septiembre, Especial en <http://www.mexicosocial.org/index.php/secciones/especial/item/338-trata-de-personas-aspectos-y-acciones>

Sánchez, Cinthya, “Víctimas de Trata dejan infierno”, *El Universal*, México, 23 de mayo de 2013, *Metrópoli* en <http://www.eluniversal.com.mx/notas/924770.html>

-Conferencias

Cáceres, Enrique “Implicaciones de la concepción del derecho”, Mesa uno: Discurso versus violencia, Instituto de Investigaciones Filológicas, UNAM, México, 10 de septiembre de 2014 [<https://www.youtube.com/watch?v=FIImwoiFiLjY>]

Castaños, Fernando, “Conceptualización acerca del discurso”, Mesa uno: Discurso versus violencia, Instituto de Investigaciones Filológicas, UNAM, México, 10 de septiembre de 2014 [<https://www.youtube.com/watch?v=FIImwoiFiLjY>]

Van Dijk, Teun A., “Análisis Crítico del Discurso”, Conferencia dictada en el marco del V Seminario ChileGlobla-RedINCHE, Barcelona, 26 de junio de 2014 en <https://www.youtube.com/watch?v=ul44ENJdqbs>

-Sitio web

Castaños, Fernando, “Consideraciones preliminares” en *Discourse Science: Ciencia del discurso*, México, 2011, en <http://www.discourse-science.info/consideraciones-preliminares/>

_____, “Repensar los fundamentos”, Láminas (ppt) de la Conferencia plenaria presentada en el IX Congreso Latinoamericano de Estudios del Discurso, Belo Horizonte, Brasil, noviembre de 2011, en <http://www.discourse-science.info/consideraciones-preliminares/>

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), *Diagnóstico sobre la situación de la trata de personas en México*, México, 2013 en <http://200.33.14.34:1033/archivos/pdfs/diagnosticoTrataPersonas.pdf>

Garrido Rodríguez, María del Carmen, “Análisis de discurso: ¿problemas sin resolver?”, Universidad de León, campus de Veganza, Facultad de filosofía y letras, Departamento de Filología Hispánica en [file:///C:/Documents%20and%20Settings/Venta/Mis%20documentos/Downloads/Diagnet- AnalisisDelDisurso-2161018%20\(1\).pdf](file:///C:/Documents%20and%20Settings/Venta/Mis%20documentos/Downloads/Diagnet- AnalisisDelDisurso-2161018%20(1).pdf)

De Gregorio Godeo, Eduardo, “El análisis crítico de discurso como herramienta para el examen de la construcción discursiva de las identidades de género”, Universidad de castilla- La Mancha, Revista electrónica: Discurso y Sociedad en <http://www.dissoc.org/ediciones/v02n01/DS2%281%29De%20Gregorio.pdf>

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), *Diagnóstico Nacional sobre la Situación de Trata de Personas en México*, México 2014 en http://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/Diagnostico_trata_de_personas.pdf

Sierra, Gerardo, *Curso de Lingüística de Corpus*, en <http://saussure.iingen.unam.mx/cursocorpus/>, consultado en enero de 2015)

Van Dijk, Teun A., “El análisis crítico del discurso”, *Anthropos*, Barcelona, núm.186, septiembre-octubre de 1999, pp. 23-36 en <http://www.discursos.org/oldarticles/El%20an%20lisis%20cr%20tico%20del%20discurso.pdf>, (8 de enero de 2015, desde la página de “Discurso y Sociedad”).